

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**

**EMPRESA COLOMBIANA  
DE VIAS FERREAS  
- FERROVIAS -**

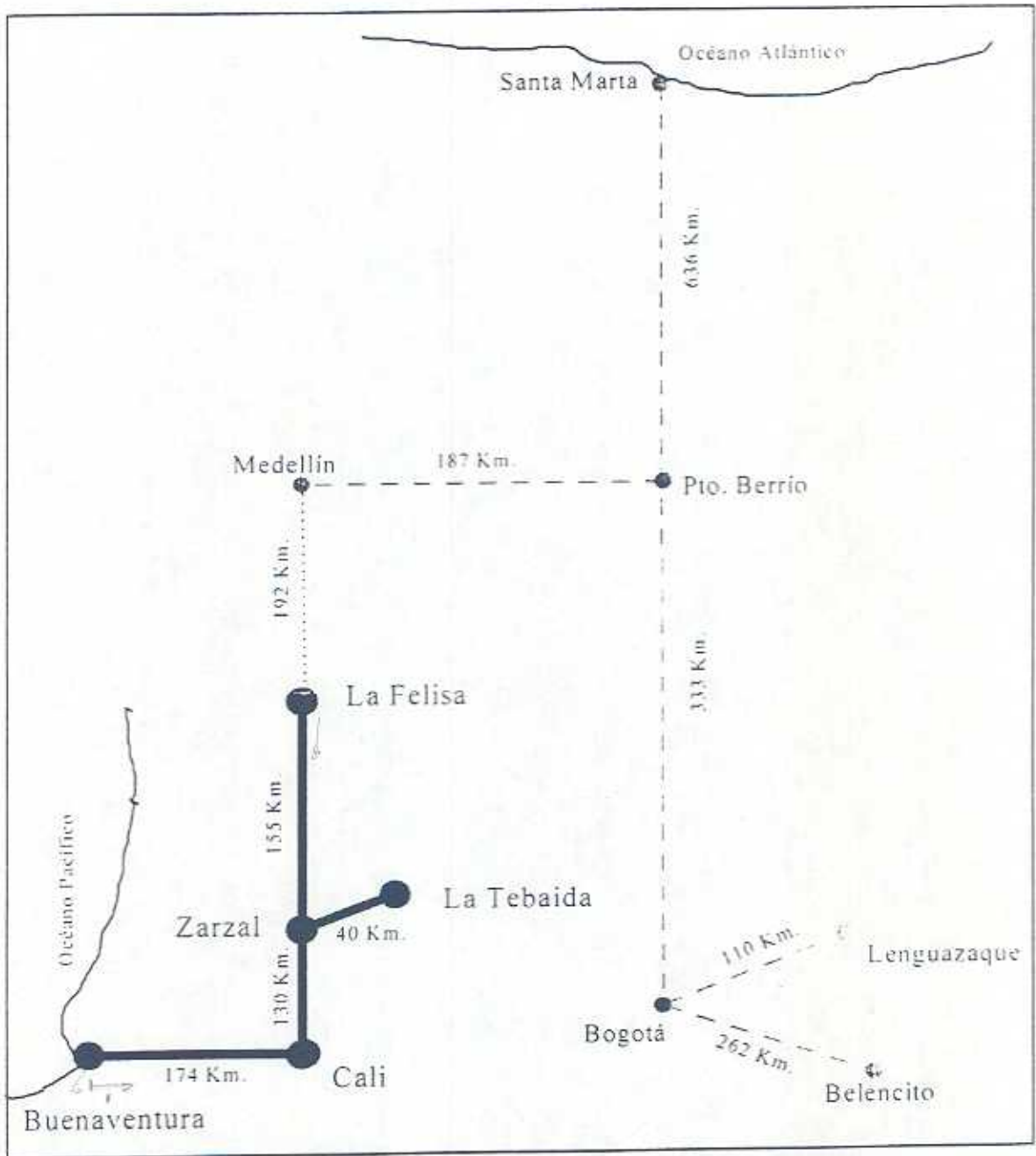
**VOLUMEN DE ANEXOS  
Y PROFORMAS  
LICITACION PUBLICA No. 001-98**

A handwritten signature in black ink, located in the bottom right corner of the page. The signature is stylized and appears to be a name followed by a surname, possibly "Hernandez".

## **ANEXO 1**

# **ESQUEMA DE LA RED PACIFICA**

# ESQUEMA DE LA RED FERREA DEL PACIFICO



- Red Pacifico
- ..... Tramo a reconstruir
- - - - Red Atlántico

## **ANEXO 2**

# **BIENES INCORPORADOS A LA CONCESIÓN**



PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA CONCESIÓN DE LA RED PACÍFICA  
**ANEXO No. 2**  
**BIENES INCORPORADOS A LA CONCESION**

**ANEXO 2 - APARTE 1**  
**INMUEBLES**

**Tramo Buenaventura - Zarzal - La Felisa**

INMUEBLE	KM	TIPO
Buenaventura ✓	0	Estación
Córdoba ✓	20	Estación
Triana ✓	43	Estación
Cisneros ✓	55	Estación
Dagua ✓	82	Estación
La Cumbre ✓	129	Estación
Yumbo ✓	158	Estación
Cali ✓	174	Estación (parte)
Guanabanal ✓	185	Estación
Palmira ✓	200	Estación (parte)
Guacarí ✓	225	Estación
Buga ✓	241	Estación
Tuluá ✓	264	Estación
Bugalagrande ✓	280	Estación
Zarzal ✓	304	Estación
Cartago ✓	347	Estación
Arauca ✓	413	Estación
La Felisa ✓	459	Estación

**Tramo Zarzal - La Tebaida**

INMUEBLE	KM	TIPO
Caicedonia ✓	332	Estación
La Tebaida ✓	344	Estación

**PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA CONCESIÓN DE LA RED PACÍFICA**  
**ANEXO No. 2**  
**BIENES INCORPORADOS A LA CONCESION**

**ANEXO 2 - APARTE 2**  
**MUEBLES**

Los bienes muebles incorporados en la concesión se han agrupado en grandes categorías de elementos y se entregarán en el estado y sitio en que se encuentren.

1. Equipos y máquinas para construcción, instalación, campo, industria, taller y labores y sus accesorios.
2. Herramientas y sus accesorios.
3. Materiales y equipos de vías, redes, instalaciones, cables, puertos

PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA CONCESIÓN DE LA RED PACÍFICA  
**ANEXO No. 2**  
**BIENES INCORPORADOS A LA CONCESION**

**ANEXO 2 - APARTE 3**  
**MATERIAL RODANTE**

**LOCOMOTORAS**

	No DE VIA	TIPO	POTENCIA NOMINAL EN HP	ESTADO
1	323	U12C	1200	FUERA DE SERVICIO
2	325	U12C	1200	PARA REPARAR
3	326	U12C	1200	PARA REPARAR
4	708	GE U10-B	750	OPERANDO

*cali  
cali  
cali  
J. Ferreira*

**OTROS EQUIPOS**

ITEM	DESCRIPCION	ESTADO	CONCESION PACIFICO
1	GRUA CARRILERA DE 80 TON. <i>(manipulador)</i>	OPERANDO	(1) 7779
2	GRUA CARRILERA DE 60 TON.	OPERANDO	X
3	GRUA CARRILERA DE 25 TON. <i>8 Macias Angosti &amp; Carro</i>	OPERANDO *	(2) 3, 7774
4	PORTICO DONELLI PD-350 GEISMAR	OPERANDO	
5	DRESSINA DE CONTROL	OPERANDO	
6	BATEADORA PLASSER	OPERANDO	
7	BATEADORA MATISA - <i>Carro</i>	OPERANDO	(1)
8	PILOTEADORA	OPERANDO	
9	CARROMOTOR	OPERANDO	(24) /

*21-377  
21-377  
21-3*

*Cali etc*

El equipo se entregará después de finalizados los contratos de rehabilitación que actualmente adelanta Ferrovías.

*Desafuccion: según oficio VEO 336.79  
Julio 14/99 de Ferrovías al Concesionario.*



## EQUIPO REMOLCADO

	UBICACION	NÚMERO DE VIA	TIPO VEHICULO	CAPACIDAD (KGS.)
1	Odebrecht-Conci	16554	Góndola	40,000
2	Transpacífico	35518	Góndola	35,000
3	Transpacífico	35561	Góndola	35,000
4	Odebrecht-Conci	35616	Góndola	35,000
5	Transpacífico	35678	Góndola	35,000
6	Odebrecht-Conci	35700	Góndola	35,000
7	Odebrecht-Conci	35723	Góndola	25,000
8	Transpacífico	36359	Góndola	35,000
9	Odebrecht-Conci	46822	Góndola	35,000
10	Transpacífico	45573	Plataforma	35,000
11	Transpacífico	45631	Plataforma	35,000
12	Taller Corzo	46142	Plataforma	25,000
13	Bello	46411	Plataforma	35,000
14	Transpacífico	46507	Plataforma	35,000
15	Mexico	46809	Plataforma	35,000
16	Transpacífico	46817	Plataforma	35,000
17	Macroproyectos	46834	Plataforma	35,000
18	Grecia	46837	Plataforma	35,000
19	Macroproyectos	46840	Plataforma	35,000
20	Odebrecht-Conci	46841	Plataforma	35,000
21	Transpacífico	46924	Plataforma	35,000
22	Transpacífico	46954	Plataforma	35,000
23	Macroproyectos	47221	Plataforma	35,000
24	STF	70501	Tolva balastera	35,000
25	Taller Corzo	70503	Tolva balastera	35,000
26	STF	70504	Tolva balastera	35,000
27	STF	70505	Tolva balastera	35,000
28	Taller Corzo	70506	Tolva balastera	35,000
29	Odebrecht-Conci	70509	Tolva balastera	35,000
30	Taller Corzo	70511	Tolva balastera	35,000
31	Odebrecht-Conci	70515	Tolva balastera	35,000
32	Odebrecht-Conci	70518	Tolva balastera	40,000

33	Transpacífico	70581	Tolva balastera	25,000
34	Taller Corzo	71077	Tolva balastera	35,000
35	Transpacífico	71081	Tolva balastera	35,000
36	STF	71306	Tolva balastera	25,000
37	STF	71321	Tolva balastera	25,000
38	STF	71325	Tolva balastera	25,000
39	STF	71328	Tolva balastera	25,000
40	STF	71334	Tolva balastera	25,000
41	STF	71335	Tolva balastera	25,000
42	Odebrecht-Conci	71336	Tolva balastera	25,000
43	Odebrecht-Conci	71339	Tolva balastera	25,000
44	STF	71341	Tolva balastera	25,000
45	Transpacífico	71345	Tolva balastera	25,000
46	Transpacífico	71351	Tolva balastera	25,000
47	Transpacífico	71352	Tolva balastera	25,000
48	Transpacífico	71353	Tolva balastera	25,000
49	Transpacífico	71356	Tolva balastera	25,000
50	Transpacífico	71357	Tolva balastera	25,000
51	Transpacífico	71364	Tolva balastera	25,000
52	Transpacífico	71372	Tolva balastera	25,000
53	Transpacífico	71374	Tolva balastera	25,000
54	Transpacífico	71375	Tolva balastera	25,000
55	Transpacífico	72115	Tolva balastera	25,000
56	Transpacífico	72116	Tolva balastera	25,000
57	Transpacífico	72121	Tolva balastera	25,000
58	Transpacífico	72124	Tolva balastera	25,000
59	Transpacífico	72137	Tolva balastera	25,000
60	Transpacífico	72143	Tolva balastera	25,000
61	Macroproyectos	72151	Tolva balastera	25,000
62	Transpacífico	72154	Tolva balastera	25,000
63	Transpacífico	72175	Tolva balastera	25,000
64	Transpacífico	72185	Tolva balastera	25,000
65	Transpacífico	72188	Tolva balastera	25,000
66	Transpacífico	72196	Tolva balastera	25,000
67	Odebrecht-Conci	73018	Tolva balastera	40,000
68	Odebrecht-Conci	73020	Tolva balastera	40,000



69	Odebrecht-Conci	73021	Tolva balastera	40,000
70	STF	73024	Tolva balastera	40,000
71	Odebrecht-Con	73026	Tolva balastera	40,000
72	Odebrecht-Conci	73029	Tolva balastera	40,000
73	STF	73032	Tolva balastera	40,000
74	STF	73040	Tolva balastera	40,000
75	STF	73041	Tolva balastera	40,000
76	STF	73042	Tolva balastera	40,000
77	STF	73043	Tolva balastera	40,000
78	STF	73045	Tolva balastera	40,000
79	STF	73046	Tolva balastera	40,000
80	Transpacífico	73051	Tolva balastera	40,000
81	Transpacífico	73052	Tolva balastera	40,000
82	Transpacífico	73053	Tolva balastera	40,000
83	Transpacífico	73054	Tolva balastera	40,000
84	Transpacífico	73055	Tolva balastera	40,000
85	Transpacífico	73056	Tolva balastera	40,000
86	Transpacífico	73057	Tolva balastera	40,000
87	Transpacífico	73058	Tolva balastera	40,000
88	Transpacífico	73059	Tolva balastera	40,000
89	Transpacífico	73060	Tolva balastera	40,000
90	Transpacífico	73061	Tolva balastera	40,000
91	Transpacífico	73062	Tolva balastera	40,000
92	Transpacífico	73063	Tolva balastera	40,000
93	Transpacífico	73064	Tolva balastera	40,000
94	Transpacífico	73065	Tolva balastera	40,000
95	Transpacífico	73066	Tolva balastera	40,000
96	Transpacífico	73067	Tolva balastera	40,000
97	Transpacífico	73068	Tolva balastera	40,000
98	Transpacífico	73069	Tolva balastera	40,000
99	Transpacífico	73070	Tolva balastera	40,000
100	STF	73121	Tolva balastera	40,000
101	Odebrecht-Conci	71201	Tolva de vuelco	35,000
102	Odebrecht-Conci	71202	Tolva de vuelco	35,000
103	Transpacífico	74001	Tolva de vuelco	35,000
104	Transpacífico	74002	Tolva de vuelco	35,000



105	Transpacífico		74009	Tolva de vuelco	35,000
106	Transpacífico		74012	Tolva de vuelco	35,000
107	Bello	/	10143	Vagón	20,000
108	Taller Corzo	/	12845	Vagón	25,000
109	Taller Corzo	/	12928	Vagón	25,000
110	Taller Corzo	/	13337	Vagón	25,000
111	Taller Corzo	/	13540	Vagón	25,000
112	Bello	/	14365	Vagón	35,000
113	Pacífico	/	16759	Vagón	40,000

La columna UBICACIÓN corresponde a la empresa que tiene a su cargo el equipo bajo la modalidad de préstamo o arrendamiento vigente, o en su defecto el sitio donde se encuentra el equipo no arrendado o no dado en préstamo.

El equipo que está en manos de contratistas se entregará a medida que termine la ejecución de los contratos correspondientes.

El equipo se entregará después de finalizados los contratos de rehabilitación que actualmente adelanta Ferrovías.

## **ANEXO 3**

# **RELACIÓN DE CONTRATOS Y CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS VIGENTES**

Ministerio de Transporte  
**EMPRESA COLOMBIANA DE VIAS FERREAS**  
 DIRECCION DE CONTRATOS

**CONTRATO MANTENIMIENTO**

Página : 1  
 Fecha : 02/12/98 Hora : 07:47:43

Contrato No. Regional	Natur.	Contratista Abscisa	Interventor	Objeto	Valor	PlazoAnticipo
01-0224-1-97 PACIFICO	01-RM	VARON CUARTAS HERNANDO KM 19 P15/16 NO SE HA NOMBRADO		AMPLIACION DEL PLAZO DE EJECUC 03/29/97	29,934,958.46 30 DC	14,284,635.88
01-0123-0-97 PACIFICO	01-PS	OLAVE RAMIREZ JORGE ENRIQUE NO SE HA NOMBRADO		REPARACION DE PASOIS A NIVEL E 06/05/97	105,670,504.00 8 SM	52,499,256.50
01-0123-1-97 PACIFICO	01-PS	OLAVE RAMIREZ JORGE ENRIQUE NO SE HA NOMBRADO		AMPLIACION EN CUANTIA 10/09/97	52,091,307.00	25,880,031.50
01-0258-0-97 PACIFICO	01-IN	RAMIREZ CUARTAS NESTOR K4+000 - K82+000 NO SE HA NOMBRADO		EFECTUAR CONSTRUCCION DE OBRAS 12/23/97	488,645,298.29 4 M	145,430,149.00
01-0263-0-97 PACIFICO	01-CI	PROMOTORA PUGA LTDA LUIS ORLANDO FULIDO INGENIERO SECCIONAL ZARZAL		CONSTRUCCION DE LAS OBRAS INFR 12/30/97	99,969,610.00 2M	49,679,087.50
01-0193-6-97 PACIFICO	01-ME	CONSORCIO C.I.A.F.-RAUL MONROY RODRIGUEZ K264+000-K347+000 TERRY ADAMS ROJAS		AMPLIACION DEL PLAZO DE EJECUC 03/13/97	87,305,811.00 1 M	0.00
01-0193-7-97 PACIFICO	01-ME	CONSORCIO C.I.A.F.-RAUL MONROY RODRIGUEZ K264+000-K347+000 TERRY ADAMS ROJAS		AMPLIACION DEL PLAZO DE EJECUC 04/13/97	0.00 45 DC	0.00
01-0155-0-97 PACIFICO	01-ME	MONROY RODRIGUEZ RAUL K0+000-K200+000 JULIO CESAR RAMIREZ CUARTAS		MANTENIMIENTO ESPECIALIZADO DE 08/06/97	518,405,168.00 7 M	154,570,306.50
01-0162-0-97 PACIFICO	01-AE	ABUAS ANDRADE LUIS ALBERTO KM004+000-K100+000 VICEPRESIDENTE DE CONCESIONES		ATENCION DE EMERGENCIAS Y REPA 08/08/97	99,631,520.00 3 M	29,562,000.00
01-0163-0-97 PACIFICO	01-AE	ARISTIZABAL JARAMILLO RUBEN K100+000-K200+000 VICEPRESIDENTE DE CONCESIONES		ATENCION DE EMERGENCIAS Y REPA 08/08/97	99,621,200.00 3 M	29,523,000.00
01-0206-1-97 PACIFICO	01-MR	COOPERATIVA MULTIACTIVA PORTUARIA TRANSI KM5+000-KM105+000 ANA MILENA ARISTIZABAL		AMPLIACION DEL PLAZO DE EJECUC 03/31/97	31,800,000.00 2 M	15,899,523.00
01-0156-0-97 PACIFICO	01-ME	MONROY RODRIGUEZ RAUL K200-347-304-346 NO SE HA NOMBRADO		MANTENIMIENTO ESPECIALIZADO DE 09/15/97	280,133,695.00 6 M	83,505,654.60

\*\*\*TOTALES\*\*\*GENERALES\*\*\*

No. TOT. CTOS.: 11



**CONTRATO ARRENDAMIENTO**

Página : 1  
 Fecha : 02/12/98 Hora : 08:09:09

Contrato No. Regional	Natur.	Contratista Abscisa	Objeto Interventor	Valor	PlazoAnticipo
16-0075-0-97 PACIFICO	16-CD	COOPERATIVA DE EXFUNCIONARIOS DE FERROVI	ATENCION Y MANEJO DE LAS ESTAC DIRECTOR REGIONAL PACIFICO	160,265,554.00 a M	0.00
16-0218-0-97 PACIFICO	16-CD	COOPERATIVA DE EXFUNCIONARIOS DE FERROVI	ATENCION Y MANEJO DE LAS ESTAC DIRECTOR REGIONAL PACIFICO	87,898,094.00 3M100	0.00

\*\*\*TOTALES\*\*\*GENERALES\*\*\* No. TOT.CTOS.: 2

## **ANEXO 4**

# **REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DEL PLAN DE OBRAS DE REHABILITACIÓN**

## ANEXO N. 4. REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DEL PLAN DE OBRAS DE REHABILITACIÓN. RED PACIFICO.

### 1. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS LABORES MÍNIMAS DE REHABILITACIÓN A REALIZAR.

Se describen seguidamente las especificaciones mínimas a ser contempladas en el PLAN DE OBRAS DE REHABILITACION a realizar, en lo referente a actuaciones en infraestructura y superestructura de vía y sustitución e incorporación de materiales.

#### 1.1 ACTUACIONES EN INFRAESTRUCTURA Y SUPERESTRUCTURA DE VIA.

##### 1.1.1) Infraestructura de vía.

Asegurar, mediante obras de consolidación, la estabilidad geológica y geotécnica de los puntos críticos de la infraestructura, de manera que se permita la circulación segura y continua de los trenes, realizando para ello:

- Inspección física completa de la infraestructura, identificando puntos de inestabilidad.
- Análisis geológico y geotécnico de la plataforma de vía y taludes en desmonte y terraplén, dando soluciones económicamente viables y seguras a los problemas identificados. En el resto de la Red concesionada, se realizará, como mínimo, un ensayo cada kilómetro de red.
- Análisis de evacuación de aguas en la situación actual, dando solución a los problemas existentes.
- Estudio de hidrología e hidráulica, de manera que se defina el programa de actuaciones de saneamiento y consolidación de puentes y obras de arte y de construcción de cunetas para el drenaje longitudinal de la vía.

##### 1.1.2) Superestructura de vía.

Reconstruir geométricamente la superestructura y sustituir los elementos de vía que no cumplan con sus especificaciones mínimas de tolerancia (inexistencia de balasto, durmientes podridas ó fisuradas, rieles fisurados ó desgastados, pequeño material de vía en mal estado ó inexistente), de acuerdo con las cantidades y especificaciones mínimas que se incluyen en el presente Anexo, realizando para ello:

- Estudio de trazado para la reconstrucción de la línea.
- Regeometrización de la vía de acuerdo con los diseños que apruebe FERROVIAS usando para ello perfiles transversales cada 20 metros.
- Levantamiento topográfico de la línea, especialmente en los patios de las estaciones, aparatos de vía y puntos singulares. En las obras de fábrica y puentes, el levantamiento se realizará a escala 1:500.



## 1.2. SUSTITUCIÓN DE ELEMENTOS DE VÍA.

Se indica seguidamente el aporte mínimo de elementos de vía nuevo que el CONCESIONARIO deberá realizar en la rehabilitación de la línea principal de los tramos anteriormente indicados.

A) Balasto : sanear el existente eliminando el contaminado o fuera de tolerancia y aportar nuevo balasto hasta un volumen mínimo de 0,8 metros cúbicos por metro lineal de vía.

B) Durmientes : aportar durmientes de concreto con sujeción elástica en la relación de un durmiente de concreto cada tres durmientes. Es decir, la situación mínima una vez concluido el periodo de rehabilitación deberá ser tal que, como media para cada una de los tramos especificados en el numeral 3.1. del pliego, el 33,3% de durmientes sea de concreto.

A partir del año sexto de la concesión, en las labores de mantenimiento rutinario se irán sustituyendo durmientes de madera por durmientes de concreto de manera que en el momento de la reversión la totalidad de las durmientes de la línea general, a excepción de las instaladas en puntos singulares, sean de concreto.

C) Carril : se establecen seguidamente las cantidades de carril nuevo o regenerado a aportar en cada uno de los tramos de la INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FÉRREO a rehabilitar:

- Líneas de pendiente pronunciada: en los tramos Buenaventura - Cali y Zarzal - La Tebaida, el carril a aportar será, como mínimo, el 60% del existente.
- Líneas planas: en el tramo Cali - La Felisa, el carril a aportar será, como mínimo, el 40% del existente.

El carril a emplear será, al menos, de iguales características constructivas al carril a sustituir.

D) Aparatos de vía : se sustituirán o repararán todos aquellos aparatos de vía que no permitan la circulación de trenes por la vía principal a la velocidad mínima requerida en cada tramo una vez concluido el programa de rehabilitación y explicitadas en el Anexo N. 5.

E) Pequeño material de vía : realizar un repaso general de elementos de vía (eclisas, pernos, clavos de sujeción, etc.) aportando todo aquello que no exista o se encuentre fuera de tolerancia.

F) Vías de apartado y patios de estaciones : se sustituirán o repararán los elementos de vía necesarios para garantizar la realización de maniobras con seguridad.

## 1.3. PLAZO DE REALIZACIÓN DEL PLAN DE OBRAS DE REHABILITACIÓN.

El plazo máximo de realización del Plan de Obras de Rehabilitación es de cuatro años con un rendimiento mínimo de 125 Km. anuales de infraestructura férrea rehabilitada

## 2. CARACTERÍSTICAS GENERALES MÍNIMAS DE LA TERMINAL DE TRANSFERENCIA DE CARGA DE LA FELISA.

## 2.1. CARACTERISTICAS GENERALES.

Las características generales de la Terminal de Transferencia de Carga de La Felisa deberán ser como mínimo las siguientes:

### Capacidad:

Superficie e instalaciones necesarias para el almacenamiento y manipulación, como mínimo de:

- 30.000 toneladas de carbón.
- 200 TEU. (contenedores de 20 pies)

Las instalaciones complementarias necesarias (oficinas, vigilancia y protección, cerramientos y control de acceso) normales en este tipo de instalaciones.

### Equipamiento:

El equipamiento mínimo con que se dotará la terminal es el siguiente:

- Una cinta transportadora para carga de carbón a vagón.
- Una carretilla automóvil portacontenedores ó grúa pórtico para carga, descarga y almacenamiento de contenedores a dos alturas, con un rendimiento mínimo de 25 contenedores día, para operaciones desde vehículos férreos y/o carreteros.

### Accesos y viales internos (carretera y ferrocarril).

Se deberá dotar a la terminal de:

- Acceso carretero desde la carretera mas próxima a la entrada de la terminal y de viales internos para las operaciones de carga y descarga de la mercancía.
- Acceso férreo desde la estación de La Felisa ó desde el punto mas próximo de la línea férrea, así como de dos vías de estacionamiento de vagones con una longitud mínima de 250 metros cada una.

## 2.2. DESCRIPCIÓN Y ESQUEMA DE LA TERMINAL DE TRANSFERENCIA DE CARGA.

El proponente deberá presentar en su propuesta, con carácter excluyente, la descripción y esquema de la terminal a construir.



## **ANEXO 5**

# **ESPECIFICACIONES MÍNIMAS DE LA INFRAESTRUCTURA REHABILITADA Y SU CONSERVACIÓN**

## ANEXO N. 5. ESPECIFICACIONES MÍNIMAS DE REHABILITACIÓN Y CONSERVACIÓN. RED PACIFICO.

### 1. PLAN DE OBRAS DE REHABILITACIÓN

El PLAN DE OBRAS DE REHABILITACION que realice el CONCESIONARIO deberá obtener como resultado práctico unas velocidades operacionales mínimas de circulación de trenes en cada uno de los tramos de la Red Pacifico, con independencia de las actuaciones de carácter obligatorio descritas en el ANEXO 5.

Estas velocidades operacionales mínimas a alcanzar en cada uno de los tramos férreos que configuran la RED PACIFICO una vez concluido el PLAN DE OBRAS DE REHABILITACIÓN son las siguientes:

- Buenaventura (Km. 0) - Vasquescobo (Km. 55): 30 Km./hora.
- Vasquescobo (Km. 55) - Loboguerrero (Km. 68): 20 Km./hora.
- Loboguerrero (Km. 68) - Cali (Km. 174): 30 Km./hora.
- Cali (Km. 174) - Cartago (Km. 347) : 40 Km./hora.
- Cartago (Km. 347) - La Felisa (Km. 459): 40 Km./hora.
- Zarzal (Km. 304) - La Tebaida (Km. 343): 30 Km./hora.



Concluido el PLAN DE OBRAS DE REHABILITACIÓN de la red concesionada o la rehabilitación de cada una de los tramos, FERROVIAS podrá comprobar, en cualquier momento a lo largo del plazo dela concesión, la consecución de estas velocidades operacionales mínimas mediante la realización de pruebas de velocidad, utilizando para ello la configuración del "tren tipo" establecido entre FERROVIAS y el Concesionario para cada tramo.

### 2. CONSERVACION DE LA RED CONCESIONADA.

#### 2.1. Requerimientos permanentes.

Concluido el PLAN DE OBRAS DE REHABILITACIÓN de la red concesionada o la rehabilitación de cada una de las líneas, el conservación programado de la red deberá ser tal que se asegure:

- Que se cumplan de manera permanente las velocidades mínimas establecidas para cada línea. FERROVIAS queda facultada para efectuar las comprobaciones que considere oportunas en los términos expuestos anterioridad
- Que no se produzcan simultáneamente más de tres precauciones temporales de limitación de velocidad en un mismo cantón de bloqueo y que estas precauciones temporales no supongan una incidencia superior al 15% en el tiempo máximo concedido de ocupación de dicho cantón.

#### 2.2. Requerimientos para la reversión.

### 2.2.1. Infraestructura férrea concesionada.

La conservación a realizar a lo largo del periodo de concesión en infraestructura y superestructura de vía, así como la sustitución de elementos constitutivos de la misma, deberá prever que en el momento de la reversión de la red concesionada se cumplan las siguientes condiciones:

Infraestructura consolidada, habiendo dado solución para ello a:

- Problemas de estabilidad de terraplenes y taludes y de plataforma de vía.
- Problemas de drenaje transversal y longitudinal de la plataforma de vía.

Superestructura de vía con las siguientes características:

- Balasto con volumen mínimo de 0,8 m<sup>3</sup> por metro lineal de vía.
- Riel de 75 libras por yarda o equivalente en la totalidad de la red concesionada.
- Travesía de concreto en toda la red concesionada.

### 2.2.2. Terminal de Transferencia de Carga de La Felisa.

Al término del periodo de concesión, las instalaciones y equipamiento de la Terminal de Transferencia de Carga de La Felisa revertirán a FERROVIAS en perfecto estado de operación, cumpliéndose para ello lo siguiente:

- Instalaciones de almacenamiento de carga: se revisarán en su conjunto y se reparará cualquier anomalía detectada, básicamente en lo que se refiere a zonas pavimentadas, bodegas y otras zonas cubiertas y edificios administrativos.
- Maquinaria: se deberá prever que la maquinaria se revertirá a FERROVIAS en perfecto estado de funcionamiento y que su edad no sea superior a cuatro años, debiendo tratarse en cualquier caso de maquinaria de última tecnología.



## **PROFORMA 1**

# **PROFORMA PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA**



CIUDAD Y FECHA

Doctor  
**JULIAN PALACIO LUJAN**  
Presidente  
**EMPRESA COLOMBIANA DE VIAS FERREAS  
FERROVIAS**  
Carrera 16 No. 94-64 Piso 7°.  
Ciudad

Referencia: Presentación de propuesta en la Licitación Pública No. 001/98 - FERROVIAS.

Yo (nosotros) \_\_\_\_ (1) \_\_\_\_, identificado (s) como aparece al pie de mi (nuestras) firmas, obrando \_\_\_\_ (2) \_\_\_\_, en adelante \_\_\_\_ (3) \_\_\_\_, de conformidad con lo establecido en el \_\_\_\_ (4) \_\_\_\_, me permito presentar, en nombre de \_\_\_\_ (5) \_\_\_\_, propuesta en la Licitación Pública No. \_\_\_\_ de 199\_\_ - FERROVIAS para la celebración de un contrato de concesión con el objeto de adelantar la rehabilitación, conservación, operación y explotación de la infraestructura de transporte férreo de carga de la Red Pacífica, en los términos prescritos en el Pliego de Condiciones, la Ley 80 de 1993 y la ley 105 de 1993. En relación a la anterior presentación de propuesta, manifiesto lo siguiente:

1. Que conozco (conocemos) y acepto(amos) el contenido del Pliego de Condiciones y sus anexos y proformas, así como el de cada uno de los adendos al mismo.
2. Que la propuesta que por este medio se presenta es irrevocable en beneficio de FERROVIAS e incondicional.
3. Que el representante común que suscribe la presente propuesta, así como cada uno de los integrantes del \_\_\_\_ (5) \_\_\_\_ no nos encontramos incurso(s) en una o varias de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad determinadas por la Constitución Política, la ley aplicable y el Pliego de Condiciones.
4. Que \_\_\_\_ (5) \_\_\_\_, está compuesta por las siguientes personas, y así mismo se relaciona el nombre del representante legal, la dirección, teléfono y fax de cada una de ellas.
5. Que nuestra oferta básica cumple con todos y cada uno de los requerimientos y condiciones establecidos en el Pliego de Condiciones y en la Ley.
6. Que entendemos que el valor del contrato de concesión, incluye el IVA y demás impuestos, tasas o contribuciones - directos o indirectos - que sean aplicables, así

como todos los costos directos e indirectos que se causen por la ejecución del contrato.

7. Que no existe ninguna falsedad en nuestra propuesta, y la misma no contiene ningún error u omisión.
8. Que el (los) abajo firmante(s) manifiesta (manifestamos) que me (nos) obligo (obligamos) solidaria e incondicionalmente a firmar y ejecutar el contrato en los términos y condiciones previstos en el Pliego de Condiciones.
9. Que de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones, adjunto se anexa la documentación solicitada en los mismos.
10. Que a solicitud de FERROVIAS me obligo a suministrar cualquier información necesaria para la correcta evaluación de esta propuesta.
11. Que la presente propuesta consta de \_\_\_\_ folios distribuidos en \_\_\_\_ fòlderes.
12. Que por este medio manifiesto (manifestamos) que en el evento de que mi(nuestra) propuesta sea la escogida para desarrollar el contrato de concesión aceptamos el material rodante que menciona el ANEXO 2 - aparte III (INDICAR SI TOTAL O PARCIALMENTE, Y EN ESTE SEGUNDO CASO ESPECIFICAR, LO ANTERIOR CON EL FIN DE QUE FERROVIAS PREPARE SU ENTREGA. TAMBIEN PUEDE MANIFESTAR QUE **NO** TOMARA EN CONCESION EL MATERIAL RODANTE OFRECIDO POR FERROVIAS ).
13. Que el Asistente Técnico Constructivo es la sociedad \_\_\_\_\_, y el Asistente Técnico Operativo es la sociedad \_\_\_\_\_, tal como se acredita con la suscripción de el (los) contrato (s) de asistencia técnica de que trata la PROFORMA 7. Sin perjuicio de lo anterior, la presenta comunicación está suscrita por el (los) asistente (s) técnico (s).. como ratificación de las obligaciones a que nos comprometemos con la sola presentación de la presente propuesta.
14. Que el(los) suscrito(s) recibiré(mos) notificaciones en la secretaria de su Despacho. o en la(s) siguiente(s) dirección(es):

Cordialmente.

---

Anexo: Propuesta.



**INSTRUCCIONES PAERA LLENAR ESPACIOS EN BLANCO DE CARTA DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTA.**

- (1) Nombre(s) de la(s) persona(s) que está(n) suscribiendo la propuesta.
- (2) Calidad en la que actúa el (los) firmante(s) de la propuesta, en este sentido si el(los) oferente(s) actúa(n) en su propio nombre, éste(éstos) deberá(n) suscribirlo. Si la oferta se presenta bajo la modalidad de representación ya sea de una Unión Temporal, un Consorcio, una Sociedad Futura o cualquier tipo de asociación, deberá firmarla la persona a la cual se le otorgó el correspondiente poder para suscribir la propuesta y adjuntarlo a la misma.
- (3) Dependiendo de la forma de cómo esté asociado el proponente para presentar la propuesta, éste podrá ser una sola persona; una unión temporal ; un concesionario; una sociedad futura; o cualquiera otro tipo de asociación, circunstancia ésta que deberá dejar claramente consignada en la carta de presentación.
- (4) En el evento de que la propuesta sea presentada por varias personas y el suscriptor de la carta sea una sola persona, deberá indicarse en este aparte el poder o el compromiso de asociación, o el convenio de unión temporal , o el documento pertinente en donde conste la designación de una persona para presentar oferta en nombre de los demás.
- (5) Indicación clara del proponente, es decir indicar si se trata de una persona individual, de un consorcio, de una unión temporal, de una sociedad futura o de cualquier otra asociación.

## **PROFORMA 2**

# **PROFORMA PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LOS PROPONENTES Y ASISTENTES TÉCNICOS**

**PROFORMA 2 - PARA LA ACREDITACION DE LA EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LOS PROPONENTES Y ASISTENTES TECNICOS**

CIUDA Y FECHA

Doctor  
JULIAN PALACIO LUJAN  
Presidente  
EMPRESA COLOMBIANA DE VIAS FERREAS  
FERROVIAS  
Carrera 16 No. 94-64 Piso 7º.  
Ciudad

Referencia: Proforma 2 - Acreditación de Existencia y Representación Legal de los proponentes y de los Asistentes Técnicos.

Apreciado doctor:

En cumplimiento de lo previsto en el numeral 2. del Pliego de Condiciones, a continuación me permito relacionar los documentos a través de los cuales se acredita la existencia y representación legal de cada una de las personas que conforma el grupo proponente, así como el de los asistentes técnicos:

**1. ACREDITACION DE LA EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA (S) PERSONA (S) JURIDICA (S) QUE SE PRESENTAN COMO PROPONENTE EN LA PRESENTE LICITACION**

1.1 ...

1.2 ....

1.3 ....

- (EN CASO DE QUE SE TRATE DE PERSONAS JURIDICAS CIVILES O MERCANTILES NACIONALES DE NATURALEZA PRIVADA SE DEBEN SEGUIR LAS INSTRUCCIONES MENCIONADAS EN EL NUMERAL 2.1.1 DEL PLIEGO DE CONDICIONES, Y EN TODO CASO DEBERÁ EXPRESAR SU COMUNICACIÓN LO SIGUIENTE).

A folios \_\_\_\_ se incluye (DENOMINACION DEL DOCUMENTO) por medio del cual se acredita la existencia y representación legal de .....

A folios \_\_\_\_ se consigna documento en el cual se acredita la suficiencia de la capacidad del representante legal para la suscripción del contrato de concesión.



A folios \_\_\_\_ se encuentra documento donde se acredita que el objeto principal o conexo de la persona jurídica permite la celebración y ejecución del contrato de concesión.

A folio \_\_\_\_ se consigna el documento por medio del cual se acredita que el término de duración de la persona jurídica es de por lo menos igual al término del contrato de concesión y tres (3) años más.

- (EN CASO DE QUE SE TRATE DE PERSONAS JURIDICAS NACIONALES DE CARÁCTER PÚBLICO SE DEBEN SEGUIR LAS INSTRUCCIONES MENCIONADAS EN EL NUMERAL 2.1.2 DEL PLIEGO DE CONDICIONES, Y EN TODO CASO DEBERÁ EXPRESAR SU COMUNICACIÓN LO SIGUIENTE).

A folios \_\_\_\_ se incluye (DENOMINACION DEL DOCUMENTO) por medio del cual se acredita la existencia y representación legal de .....

A folios \_\_\_\_ se acredita que el ente público \_\_\_\_\_ tiene capacidad legal para la celebración y ejecución del contrato de concesión

A folios \_\_\_\_ se consigna documento en el cual se acredita la suficiencia de la capacidad del representante legal para la suscripción del contrato de concesión.

- (EN CASO DE QUE SE TRATE DE PERSONAS JURIDICAS NACIONALES DE NATURALEZA MIXTA SE DEBEN SEGUIR LAS INSTRUCCIONES MENCIONADAS EN EL NUMERAL 2.1.3 DEL PLIEGO DE CONDICIONES, Y EN TODO CASO DEBERÁ EXPRESAR SU COMUNICACIÓN LO SIGUIENTE).

A folios \_\_\_\_ se incluye (DENOMINACION DEL DOCUMENTO) por medio del cual se acredita la existencia y representación legal de .....

A folios \_\_\_\_ se encuentra documento donde se acredita que el objeto principal o conexo de la persona jurídica permite la celebración y ejecución del contrato de concesión.

A folios \_\_\_\_ se acredita que el ente público \_\_\_\_\_ tiene capacidad legal para la celebración y ejecución del contrato de concesión

A folios \_\_\_\_ se consigna documento en el cual se acredita la suficiencia de la capacidad del representante legal para la suscripción del contrato de concesión.

A folio \_\_\_\_ se consigna el documento por medio del cual se acredita que el término de duración de la persona jurídica es de por lo menos igual al término del contrato de concesión y tres (3) años más.

- (EN CASO DE QUE SE TRATE DE PERSONAS JURIDICAS EXTRANJERAS SE DEBEN SEGUIR LAS INSTRUCCIONES MENCIONADAS EN EL NUMERAL 2.1.4.1 DEL PLIEGO DE CONDICIONES, Y EN TODO CASO DEBERÁ EXPRESAR SU COMUNICACIÓN LO SIGUIENTE).

A folios \_\_\_\_ se incluye (DENOMINACION DEL DOCUMENTO) por medio del cual se acredita la existencia y representación legal de .....



A folios \_\_\_\_ se encuentra documento donde se acredita que el objeto principal o conexo de la persona jurídica permite la celebración y ejecución del contrato de concesión.

A folios \_\_\_\_\_ se acredita que el ente público \_\_\_\_\_ tiene capacidad legal para la celebración y ejecución del contrato de concesión

A folios \_\_\_\_ se consigna documento en el cual se acredita la suficiencia de la capacidad del representante legal para la suscripción del contrato de concesión.

A folio \_\_\_\_\_ se consigna el documento por medio del cual se acredita que el término de duración de la persona jurídica es de por lo menos igual al término del contrato de concesión y tres (3) años más.

- (EN CASO DE QUE SE TRATE DE PERSONAS NATURALES EXTRANJERAS).

Las personas naturales extranjeras, deberán acreditar su existencia mediante presentación de copia de su pasaporte, y si se encuentran residenciados en Colombia mediante la presentación de copia de la cédula de extranjería expedida por la autoridad competente.

- (EN CASO DE QUE SE TRATE DE APODERADOS).

A folios \_\_\_\_ se consigna poder (DICHÓ PODER DEBE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS CONTEMPLADOS EN EL NUMERAL 2.1.4.3 DEL PLIEGO DE CONDICIONES), suscrito por (INDICAR LOS SUSCRIPTORES DEL DOCUMENTO), quienes obran en nombre de (PROPIO O EN REPRESENTACION DE PERSONAS JURIDICAS, ESPECIFICAR EN CADA CASO), debidamente facultados conforme consta en (CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL QUE ACREDITE QUE SE TRATA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA), según obra a folio ... (INDICAR EL FOLIO EN EL QUE SE ENCUENTRA EL DOCUMENTO QUE DEMUESTRA LA REPRESENTACION LEGAL, QUE PUEDE SER DE AQUELLOS YA RELACIONADOS EN NUMERALES ANTERIORES), y debidamente autorizado por (EN EL CASO EN QUE TENGA LIMITACIONES ESTATUTARIAS O LEGALES PARA COMPROMETER A LA PERSONA JURIDICA QUE CORRESPONDA, LA AUTORIZACION DEL ORGANO COMPETENTE), según obra en (CITAR DOCUMENTO QUE AUTORIZA), el cual se incorpora a folios (INDICAR LOS FOLIOS DE LA PROPUESTA EN LA QUE SE ENCUENTRA EL DOCUMENTO DE AUTORIZACION PERTINENTE).

- (PARA EL CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES. EN ESTE CASO DEBEN CUMPLIRSE LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL NUMERAL 2.1.6.1 DEL PLIEGO DE CONDICIONES, Y EN TODO CASO SE DEBE MANIFESTAR LO SIGUIENTE)

A folio \_\_\_\_ se consigna el documento que acredita la existencia de \_\_\_\_\_



A folio \_\_\_\_ se acredita el nombramiento de \_\_\_\_\_ como representante legal único de todas las personas, con facultades suficientes para representación sin limitaciones.

A folio \_\_\_\_ se acredita la existencia, representación legal y capacidad jurídica de las personas jurídicas (CONSORCIADAS O ASOCIADAS) y de sus representantes para la constitución del CONSORCIO O UNION TEMPORAL, así como para la celebración y ejecución del contrato de concesión a través de la forma de asociación escogida.

A folio \_\_\_\_ se anexa documento a través del cual se acredita un término mínimo de duración del CONSORCIO O UNION TEMPORAL, por lo menos igual al término de duración del contrato de concesión y tres años más.

- (PARA EL CASO DE SOCIEDADES FUTURAS, EN ESTE CASO DEBEN CUMPLIRSE LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL NUMERAL 2.1.6.1 DEL PLIEGO DE CONDICIONES, Y EN TODO CASO SE DEBE MANIFESTAR LO SIGUIENTE)

A folio \_\_\_\_ se consigna documento a través del cual se acredita la suscripción del contrato de promesa de sociedad para la constitución de una sociedad mercantil que tiene por objeto único la suscripción y ejecución del contrato de concesión, y en donde se prevé para la futura sociedad un término mínimo de duración por lo menos igual al término del contrato de concesión y tres (3) años más, y se restringe la enajenación de la propiedad accionarias o de participación social, de manera concordante con lo exigido en el numeral 2.7 de los pliegos.

A folio \_\_\_\_ se contempla el nombramiento de un representante legal único de todas las personas que se comprometen a la constitución de la sociedad, con carácter irrevocable en beneficio de FERROVIAS, con facultades suficientes para la representación sin limitaciones del grupo.

A folio \_\_\_\_ se acredita la existencia, representación legal y capacidad jurídica de las personas jurídicas integrantes del grupo y de sus representantes legales, para suscribir el contrato de promesa de sociedad y para su participación en la sociedad futura que se constituya, en la calidad y proporciones de participación en las que cada uno de los futuros asociados se comprometa.

## 2. ACREDITACION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LOS ASISTENTES TECNICOS

2.1 Asistente Técnico Constructivo : -.....

2.2 Asistente Técnico Operativo : ....

(EN CADA CASO DEBE SEGUIRSE LA GUIA INCORPORADA EN LA DESCRIPCION DE LA ACREDITACION DE LA EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE LOS PROPONENTES, SEGÚN LA NATURALEZA DE LA PERSONA QUE VAYA A PRESENTARSE COMO ASISTENTE TECNICO OPERATIVO O CONSTRUCTIVO DEL PROPONENTE).

## **PROFORMA 3**

### **PROFORMA PARA ACREDITAR EXPERIENCIA CONSTRUCTIVA**





**Valor del Contrato (miles de US\$):** En caso de proyectos realizados en consorcios, se deberá indicar únicamente el valor correspondiente a la participación del ASISTENTE TECNICO CONSTRUCTIVO.

**Participación (%):** En caso de trabajos realizados en consorcio, se deberá indicar el tanto por ciento realizado por quien demuestra la experiencia.

**Fechas de ejecución:** Mes y año de inicio y mes y año del final de cada Proyecto, Obra ó Servicio.

**Entidad Contratante y Referencias:** Indicar la información suficiente para identificar y en su caso contactar con la entidad contratante.

Firmado .....

Representante Legal de .....

## **PROFORMA 4**

### **PROFORMA PARA ACREDITAR EXPERIENCIA OPERATIVA**





**Longitud (Km.):** Longitud de la línea férrea en la cual se preste la Asistencia Técnica.

**Tráfico realizado:** Toneladas - Kilómetro anuales realizadas durante los últimos cinco años.

**Participación (%):** En caso de trabajos realizados en consorcio, se deberá indicar el tanto por ciento realizado por quien demuestra la experiencia.

**Fechas de ejecución:** Mes y año de inicio y mes y año del final de la Asistencia Técnica.

**Entidad Contratante y Referencias:** Indicar la información suficiente para identificar y en su caso contactar con la entidad contratante.

Firmado: .....

Representante Legal de .....

## **PROFORMA 5**

# **PROFORMA PARA ACREDITAR CAPACIDAD ECONÓMICA**





**INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR PROFORMA 5 - ACREDITACION DE CAPACIDAD ECONOMICA**

---

- [1] Nombre de la empresa que hace parte del grupo proponente.
- [2] Indicación clara de la moneda de origen en que están expresados los estados financieros de cada una de las sociedades. Es importante precisar que los estados financieros que se utilicen para establecer el activo, pasivo y patrimonio neto de los proponentes, deberán ser mínimo con corte al treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997), o de fecha más reciente si se tratara de personas jurídicas que cuenten con cortes de ejercicio intermedios durante el año calendario.
- [3] Indicación del valor de los activos en su moneda de origen de la empresa, tomado de los estados financieros con corte al treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997), o de fecha más reciente si se tratara de personas jurídicas que cuenten con cortes de ejercicio intermedios durante el año calendario.
- [4] Indicación del valor de los pasivos en su moneda de origen de la empresa, tomado de los estados financieros con corte al treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997), o de fecha más reciente si se tratara de personas jurídicas que cuenten con cortes de ejercicio intermedios durante el año calendario.
- [5] Indicación del valor del patrimonio neto en su moneda de origen de la empresa, tomado de los estados financieros con corte al treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997), o de fecha más reciente si se tratara de personas jurídicas que cuenten con cortes de ejercicio intermedios durante el año calendario. Para los efectos aquí previstos, se entiende por patrimonio neto la diferencia entre activos y pasivos, entendiendo los primeros como bienes y derechos ciertos en capacidad de generar beneficios económicos futuros, y los segundos como las obligaciones reales frente a terceros, de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, y además por las establecidas por la Contaduría General de la Nación para el caso de las entidades públicas.
- [6] Indicación del factor de conversión de los valores en moneda de origen a valores en dólares de los Estado Unidos de América, para lo cual deberá dividirse una unidad, es decir 1, entre el valor de lo que representa un (SUS1) dólar en la moneda de origen.  
  
Lo anterior se ilustra en el siguiente ejemplo: Para conocer el factor de conversión del peso colombiano, debemos tener en cuenta lo que vale un dólar (US\$1) en pesos colombianos lo cual supondremos que asciende a la suma de \$1.300.00, entonces se divide 1 entre 1300 (1/1300), dando como resultado 0.000769231, que representan el factor de conversión en dólares de las cifras dadas en pesos colombianos. Este ejercicio debe hacerse para cada una de las monedas de origen en que se encuentren expresados los estados financieros.
- [7] Expresa el resultado de la multiplicación del valor reflejado en la columna [5] por el factor de conversión de la columna [6].
- [8] En esta columna se consigna el porcentaje de participación de la empresa o persona dentro del grupo proponente.



**INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR PROFORMA 5 - ACREDITACION DE CAPACIDAD ECONOMICA**

---

- [9] Se consigna el resultado de la multiplicación del patrimonio neto en dólares de la columna [5] por el porcentaje de participación de la columna [8].
- [10] En esta columna se expresará la sumatoria total de la columna [5], es decir de todos los patrimonios netos en dólares de todas la sociedades.
- [11] Se consignará en este espacio la diferencia, ya sea a favor o en contra, entre la cifra dada en el espacio [10] y la suma de TREINTA MILLONES DE DOLARES (US\$30.000.000.00)

Lo anterior implica, de acuerdo con el texto del Pliego de Condiciones, la necesidad de que cada certificación particular incluya el siguiente contenido mínimo :

- [1] Certificación del valor del patrimonio neto de la sociedad respectiva, el cual tiene que coincidir exactamente con el que fue registrado en la columna correspondiente, para lo cual deberá certificarse tanto la tasa de cambio aplicada a la conversión, en el caso de que los estados financieros se encuentren expresados en moneda diferente al dólar de los Estados Unidos de América, como la circunstancia de que la misma es la tasa oficial que técnicamente puede aplicarse para dicha conversión, sin alterar la exactitud de las cifras registradas en el balance ;
- [2] Certificación de que dicho valor es el resultado de sustraer del total de activos el total de pasivos revelados en los estados financieros auditados de la entidad respectiva ;
- [3] Certificación de que el valor ponderado del patrimonio neto de la entidad correspondiente en proporción a su porcentaje de participación. Este valor tiene que ser exactamente igual al que se ha registrado en la columna correspondiente ;
- [4] Certificación de que los estados financieros de la entidad correspondiente (esto es: que es información fiel y fidedigna tomada de los libros que oficial y legalmente, y para efectos probatorios, dan fe de los estados financieros de la entidad correspondiente) ;
- [5] Que garantice la razonabilidad y consistencia de la información contable ;
- [6] Que garantice que los resultados incorporados se establecieron de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados ;
- [7] Que manifieste las contingencias que pudieran afectar los derechos ciertos revelados en los activos, así como las contingencias por pasivos probables no revelados que puedan afectar la situación futura de la entidad entre la fecha de corte y la fecha de presentación de la propuesta ;
- [8] Que revele cualquier situación que pudiera implicar posibles cambios materiales que afecten de manera adversa el valor del patrimonio neto incorporado al formato, y especialmente aquellas que podrían presentarse con posterioridad al corte del ejercicio del cual se ha tomado la información, hasta la fecha de presentación de la propuesta.



## **PROFORMA 6**

### **PROFORMA DE LA PROPUESTA ECONÓMICA**

**PROFORMA 6 - PARA LA PRESENTACION DE LA PROPUESTA ECONOMICA**

El proponente deberá completar únicamente las casillas correspondientes a la columna B o la correspondiente a la columna C de la tabla, de acuerdo con los numerales 3.6 y 4.1 del presente Pliego.

(A)	(B)	(C)
Año <sup>(1)</sup>	Monto de los Aportes Solicitados de FERROVIAS <sup>(3), y (4)</sup> (En dólares de los U.S.A.)	Monto de los Pagos Ofrecidos por el Proponente por la Concesión <sup>(5)</sup> (En dólares de los U.S.A.)
1) 1999 <sup>(2)</sup>		
2) 2000		
3) 2001		
4) 2002		
TOTAL		

1. Para efectos de la evaluación de las propuestas económicas de acuerdo con el numeral 5.12 del presente Pliego, los montos presentados en las columnas B y C serán descontados al valor presente utilizando el número del presentado en la columna A como "i" (años del cronograma de inversión) en la fórmula.
2. No se podrán solicitar aportes antes del 30 de abril de 1999.
3. El aporte máximo por cada período no podrá ser superior a la suma de US\$ 30 millones (treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América), la que será pagada en pesos colombianos a la tasa de cambio representativa del mercado certificada por la Superintendencia Bancaria a la fecha prevista para su desembolso.
4. La sumatoria de los aportes solicitados no podrá ser superior a la suma de US\$ 120 millones (ciento veinte millones de los Estados Unidos de América)
5. Solamente se aceptará una cifra. El pago ofrecido se deberá realizar el 30 de abril del año en que este se ha ofrecido, (en el caso en que este día sea festivo, la fecha se trasladará al primer día hábil siguiente).

## **PROFORMA 7**

### **MINUTA DEL COMPROMISO DE ASISTENCIA TÉCNICA**



**PROFORMA 7 - MINUTA DE ASISTENCIA TECNICA**  
**[OPERATIVA ó CONSTRUCTIVA]**

---

Entre los suscritos, a saber: [NOMBRE DEL PROPONENTE SI SE TRATA DE UNA PERSONA NATURAL, ó PROPONENTES SI SE TRATA DE VARIAS PERSONAS NATURALES QUE PRESENTEN SU PROPUESTA CONJUNTAMENTE PERO SIN NINGUN VINCULO DE ASOCIACION, ó NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD O ASOCIACION PROPONENTE SI ES PERSONA JURIDICA, O DE CADA UNO DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DE VARIAS SOCIEDADES, SI LA PARTE PROPONENTE SE ENCUENTRA CONFORMADA POR VARIAS PERSONAS JURÍDICAS SIN VINCULOS DE ASOCIACION], domiciliado en \_\_\_\_\_, identificado con C.C. N° \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, quien obra en ... (1- ... SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD PROPONENTE, SI EL PROPONENTE ES PERSONA JURIDICA, CASO EN EL CUAL DEBE IDENTIFICARSE DE MANERA COMPLETA DICHA SOCIEDAD, INDICANDO INSTRUMENTO DE CONSTITUCION Y HACIENDO MENCION A SU REGISTRO EN LA CAMARA DE COMERCIO DE SU DOMICILIO; 2- ... NOMBRE PROPIO SI EL PROPONENTE ES UNA PERSONA NATURAL, Y/O EN NOMBRE DE OTROS, SI LA PARTE PROPONENTE ESTA CONFORMADA POR DIFERENTES PERSONAS NATURALES, SOLIDARIAS, QUE NO SE ENCUENTRAN VINCULADAS BAJO NINGUNA FORMA DE ASOCIACION, CASO EN EL CUAL DEBERÁ IDENTIFICARSE PLENAMENTE A CADA UNA DE LAS PERSONAS EN NOMBRE DE QUIEN SE ACTUA), quien (es) en adelante se denominará (n) **EL PROPONENTE**, y [NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD O CONSORCIO QUE DESARROLLARAN LAS LABORES DE ASISTENTE TECNICO OPERATIVO], identificado con la C.C. No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, quien obra en nombre y representación de [RAZON SOCIAL DE LA FIRMA ASISTENTE O NOMBRE DEL CONSORCIO, IDENTIFICANDO ACTO DE CONSTITUCIÓN, REGISTRO MERCANTIL Y DOMICILIO], quien en el presente acto se denominará **EL ASISTENTE TECNICO [OPERATIVO ó CONSTRUCTIVO]**, suscriben el presente **CONTRATO DE ASISTENCIA TECNICA**, que se regirá por las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA 1. OBJETO**

El presente contrato de asistencia técnica está sujeto a condición suspensiva resolutoria en el caso de que **EL PROPONENTE** sea el ganador de la Licitación Pública No. 001/98, convocada por la Empresa Colombiana de Vías Férreas -FERROVIAS-, Empresa Industrial y Comercial del Estado vinculada al Ministerio del Transporte, para la celebración de un contrato estatal de concesión, para la rehabilitación, conservación, operación, y explotación de la infraestructura férrea de la red pacífica, en los términos prescritos en los artículos 32 de la ley 80 y 30 de la ley 105, ambas de 1993.

El contrato de asistencia técnica tiene por objeto la prestación de la asistencia técnica necesaria al **CONCESIONARIO**, por parte de **EL ASISTENTE TECNICO**, para garantizar que el primero cuente con el apoyo técnico requerido en materia de [REHABILITACION DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FERREO SI SE TRATA DEL ASISTENTE TECNICO CONSTRUCTIVO ó CONSERVACION Y DE OPERACION DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FERREO Y OPERACION DE MATERIAL RODANTE SI SE TRATA DEL ASISTENTE TECNICO OPERATIVO], y así asegurar la culminación exitosa de las actividades



PROFORMA 7 - MINUTA DE ASISTENCIA TECNICA  
[OPERATIVA ó CONSTRUCTIVA]

---

que asumirá el CONCESIONARIO por medio del contrato de concesión que suscriba con FERROVIAS.

**CLAUSULA 2. AREAS OBJETO DE LA ASISTENCIA TECNICA**

La asistencia técnica se dará en todas las áreas operativas de la concesionaria, incluyendo pero no limitándose a : [DESCRIBIR LAS AREAS DE ASISTENCIA TECNICA COMPROMETIDA, DE ACUERDO CON LA CALIDAD DEL ASISTENTE -OPERATIVO O CONSTRUCTIVO- Y TENIENDO EN CUENTA EL ALCANCE DE LAS ACTIVIDADES QUE LE CORRESPONDA ADELANTAR EN CADA AREA AL CONCESIONARIO, DE ACUERDO CON LOS TERMINOS DE REFERENCIA Y EL CONTRATO DE CONCESION]

**CLAUSULA 3. OBLIGACIONES DEL CONTRATO DE ASISTENCIA TECNICA A CARGO DEL PROPONENTE**

El contrato de asistencia técnica incorpora como obligaciones a cargo de EL PROPONENTE, las siguientes:

- 3 4.1. Dar todas las facilidades para que EL ASISTENTE TECNICO pueda cumplir las obligaciones que son de su cargo, de acuerdo con los términos de la concesión.
- 3 4.2. Cumplir eficiente y diligentemente todas las recomendaciones del ASISTENTE TECNICO.
- 3 4.3. Transferir la tecnología utilizada para el desarrollo de sus actividades al PROPONENTE, a satisfacción de FERROVIAS, con anterioridad al vencimiento del contrato de asistencia técnica, aún cuando éste llegue a prorrogarse.
- 3 4.4. Cumplir puntualmente, los compromisos derivados de la asistencia técnica.

(ADICIONALMENTE EL PROPONENTE PUEDE INCLUIR LAS OBLIGACIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES SIEMPRE Y CUANDO NO CONTRARIEN EL SENTIDO DEL PLIEGO DE CONDICIONES)

**CLAUSULA 4. OBLIGACIONES DEL CONTRATO DE ASISTENCIA TECNICA A CARGO DEL ASISTENTE TECNICO**

El contrato de asistencia técnica incorpora como obligaciones a cargo de EL ASISTENTE TECNICO, las siguientes:

- 5.1. Asistir al PROPONENTE en las áreas o actividades que le sean solicitadas, con especialistas idóneos de los cuales dispondrá el ASISTENTE,

PROFORMA 7 - MINUTA DE ASISTENCIA TECNICA  
[OPERATIVA ó CONSTRUCTIVA]

---

- 5.2. Ejecutar directamente o por medio de terceros bajo su responsabilidad, las obligaciones de cargo de EL PROPONENTE en materia del servicio ó de la actividad asistida para cuya ejecución EL PROPONENTE aún no se encuentre debidamente capacitado.
- 5.3. Actuar como asesor técnico de EL PROPONENTE en la búsqueda de solución de los problemas que surjan como resultado de la prestación del servicio o del desarrollo de las actividades que le corresponda adelantar con motivo de la concesión.
- 5.4. Mantener actualizado e informado a EL PROPONENTE sobre las nuevas tecnologías desarrolladas y aplicadas en la actividad objeto de asistencia.
- 5.5. Proporcionar las últimas ediciones aprobadas, en idioma castellano, de todos los procedimientos técnicos, de montaje, operación, conservación y reparaciones, requeridos por la actividad objeto de asistencia.
- 5.6. Preparar los programas anuales de capacitación y áreas que presenten requerimientos de asistencia técnica para la aprobación de EL PROPONENTE.

(ADICIONALMENTE EL PROPONENTE PUEDE INCLUIR LAS OBLIGACIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES SIEMPRE Y CUANDO NO CONTRARIEN EL SENTIDO DEL PLIEGO DE CONDICIONES)

§  
CLAUSULA 6. ALCANCE DE LA ASISTENCIA TECNICA

La asistencia técnica que contratarán EL ASISTENTE TECNICO y EL PROPONENTE, incluirá por lo menos:

- 6.1. Programas de capacitación especializada tanto en el país como en el exterior, desarrollados por especialistas de EL ASISTENTE TECNICO.
- 6.2. Visitas técnicas a empresas, sistemas o redes ferroviarias y proveedores, como resultado del programa anual de capacitación y asistencia técnica.
- 6.3. Transferencia de tecnología, metodologías y procedimientos para el desarrollo idóneo y adecuado de las actividades propias de las áreas objeto de asistencia, y para la implantación por parte de EL PROPONENTE de un efectivo programa de aseguramiento de la calidad.
- 6.4. Apoyo a EL PROPONENTE en la preparación y capacitación de proveedores nacionales y promoción de industrias colombianas productoras de bienes necesarios para el desarrollo de las actividades previstas en la concesión, así como para la prestación del servicio



**PROFORMA 7 - MINUTA DE ASISTENCIA TECNICA  
[OPERATIVA ó CONSTRUCTIVA]**

---

- 6.5. Desarrollo de un sistema rápido de consultas y respuestas entre EL PROPONENTE y EL ASISTENTE TECNICO a fin de resolver los problemas urgentes y para la solución de emergencias que pudieran presentarse en la concesión.
- 6.6. Entrega al PROPONENTE de información técnica producida por EL ASISTENTE TECNICO.
- 6.7. Cualquier otra actividad que tenga por objeto coadyuvar el cumplimiento del objeto del presente compromiso y de la concesión.

**CLAUSULA <sup>6</sup>7. PREVISIONES OBLIGATORIAS**

El contrato de asistencia técnica deberá contener las siguientes previsiones, las cuales se consideran de carácter obligatorio:

- 7.1. EL ASISTENTE TECNICO ASUMIRÁ INCONDICIONALMENTE, TANTO FRENTE AL PROPONENTE COMO FRENTE A FERROVIAS, LA RESPONSABILIDAD TÉCNICA POR LOS RESULTADOS DEL ÁREA QUE SE COMPROMETA A ASESORAR.
- 7.2. LA FINALIZACIÓN DEL CONTRATO DE ASISTENCIA TÉCNICA ESPECIALIZADA NO TENDRÁ LUGAR ANTES DE UN TÉRMINO DE TRES (3) AÑOS, EN EL CASO DEL ASISTENTE TECNICO OPERATIVO, NI ANTES DE LA EJECUCIÓN TOTAL DEL PLAN DE OBRAS DE REHABILITACION QUE PRESENTE EL PROPONENTE PARA LICITAR POR EL CONTRATO DE CONCESION, EN EL CASO DEL ASISTENTE TECNICO CONSTRUCTIVO.
- 7.3. SERÁ UN REQUISITO PARA QUE PUEDA PROCEDERSE A LA FINALIZACIÓN DEL CONTRATO DE ASISTENCIA TÉCNICA [OPERATIVA], EN EL CASO DE LA TERMINACIÓN DEL PLAZO PACTADO PARA EL MISMO, QUE SE ACREDITE QUE SE HA EFECTUADO, A SATISFACCIÓN DE FERROVIAS, LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA NECESARIA HACIA EL PROPONENTE PARA GARANTIZAR LA ADECUADA CALIDAD, SEGURIDAD Y CONTINUIDAD DEL SERVICIO DE TRANSPORTE FERROVIARIO. PARA ESTOS EFECTOS SE SEGUIRÁ EL PROCEDIMIENTO QUE SE ESTABLEZCA EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN.
- 7.4. CUANDO POR CUALQUIER RAZÓN DEBA REMPLAZARSE A CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES TÉCNICOS INICIALES, ESTOS NO PODRÁN DEJAR SUS FUNCIONES NI CESAR EN SU RESPONSABILIDAD HASTA CUANDO INICIE ACTIVIDADES UN NUEVO ASISTENTE TÉCNICO OPERATIVO Y/O CONSTRUCTIVO, SEGÚN EL CASO. PARA CUYO NOMBRAMIENTO SE REQUERIRÁ LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y EXPRESA DE FERROVIAS, AUTORIZACIÓN QUE SERÁ EXPEDIDA CUANDO EL NUEVO ASISTENTE TÉCNICO OPERATIVO Ó CONSTRUCTIVO DEMUESTRE POSEER LA EXPERIENCIA NECESARIA PARA DESEMPEÑAR ESA FUNCIÓN, DE ACUERDO CON LOS PLIEGOS DE LICITACIÓN ORIGINALES



- 7.5. NO SE INCLUIRAN CLAUSULAS QUE DEJEN SIN EFECTO O QUE DISMINUYAN LA RESPONSABILIDAD DEL ASISTENTE TECNICO OPERATIVO, LA CUAL DEBE SER PLENA EN LO RELACIONADO CON LA PRESTACION DE LA ASISTENCIA TECNICA QUE SEA NECESARIA PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOBRE LAS CUALES VERSE EL RESPECTIVO CONTRATO Y CON LOS RESULTADOS TECNICOS DE LA MISMA.

CLAUSULA 8. REMUNERACION Y GASTOS

EL CONTRATO DE ASISTENCIA TÉCNICA DEBERÁ PREVER DE MANERA EXPRESA LA DETERMINACIÓN DE LA REMUNERACIÓN DEL ASISTENTE, Y LA RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES RESPECTO DE LOS GASTOS EN LOS QUE SE INCURRA EN EL DESARROLLO DE LA ASISTENCIA TÉCNICA TANTO COMO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA CONCESIÓN QUE ADELANTE EL ASISTENTE TÉCNICO DE MANERA DIRECTA O A TRAVÉS DE TERCEROS BAJO SU RESPONSABILIDAD.

CLAUSULA 9. SOLUCION DE CONFLICTOS

Cualquier controversia originada en el presente contrato que no pueda ser resuelta amigablemente entre las partes, se someterá a los mecanismos de solución de conflictos establecidos en el contrato de concesión.

EL CONTRATO DE ASISTENCIA TÉCNICA DEBERÁ CONTEMPLAR LOS MISMOS MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN, ADAPTADO A LAS PARTES QUE PARTICIPARÁN EN ESTE CONTRATO.

CLAUSULA 10. INTERPRETACION

El presente contrato es parte integrante de la propuesta que presenta EL PROPONENTE dentro de la licitación referida en la cláusula 1, por lo que deberá interpretarse conjuntamente con la misma, y en concordancia con los términos de referencia y el contrato de concesión correspondientes.

CLAUSULA 11. VIGENCIA

El presente contrato tendrá el mismo plazo que el contrato de concesión, sin perjuicio de lo cual, dicho plazo podrá ser renovado por las partes si fuere necesario para el cabal cumplimiento del objeto contratado.



PROFORMA 7 - MINUTA DE ASISTENCIA TECNICA  
[OPERATIVA ó CONSTRUCTIVA]

---

En constancia de lo anterior, y como manifestación de aceptación, se suscribe el presente compromiso en la ciudad de ..... a los ... días del mes de ... de 1998.

EL OPERADOR ó CONSTRUCTOR

EL CONCESIONARIO

Firma  
C.C. ó D.I.

Firma  
C.C. ó D.I.

LA PRESENTE MINUTA PODRA COMPLEMENTARSE CON TODOS LOS ACUERDOS ADICIONALES QUE ENCUENTREN CONVENIENTE CONTEMPLAR LAS PARTES, SIEMPRE QUE NO CONTRADIGAN LAS PREVISIONES OBLIGATORIAS, Y QUE SE CONVENGAN EN DOCUMENTO PRIVADO ADICIONAL AL CONTRATO BASICO CONTENIDO EN ESTE ANEXO.

LOS CONTRATOS DE ASISTENCIA TECNICA DEBERAN VENIR SUSCRITOS POR UNA PERSONA CON CAPACIDAD ACREDITADA PARA REPRESENTAR EN CADA CASO A CADA UNO DE LOS ASISTENTES TECNICOS



## **PROFORMA 8**

# **MINUTA DEL CONTRATO DE FIDUCIA**

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO DE LOS RECURSOS APORTADOS POR FERROVIAS PARA LA EJECUCION DEL PLAN DE OBRAS DE REHABILITACION PREVISTO EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA RED PACIFICA**

Entre los suscritos : (NOMBRE DEL **CONCESIONARIO** SI ES PERSONA NATURAL ó NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD O ASOCIACIÓN CONCESIONARIA SI ES PERSONA JURIDICA, UNION TEMPORAL O CONSORCIO), domiciliado en (LUGAR DEL DOMICILIO), identificado con C.C. N° (NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD), quien obra en (1- SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA, SI EL CONCESIONARIO ES PERSONA JURIDICA, UNION TEMPORAL O CONSORCIO, CASO EN EL CUAL DEBE IDENTIFICARSE DE MANERA COMPLETA DICHA SOCIEDAD O ASOCIACION, INDICANDO EL INSTRUMENTO DE CONSTITUCION Y HACIENDO MENCION DE SU REGISTRO EN LA CAMARA DE COMERCIO DE SU DOMICILIO; 2- NOMBRE PROPIO SI EL CONCESIONARIO ES UNA PERSONA NATURAL, Y/O EN NOMBRE DE OTROS, SI EL CONCESIONARIO ESTA CONFORMADO POR DIFERENTES PERSONAS NATURALES, SOLIDARIAS, QUE NO SE ENCUENTRAN VINCULADAS BAJO NINGUNA FORMA DE ASOCIACION, CASO EN EL CUAL DEBERÁ IDENTIFICARSE PLENAMENTE A LAS PERSONAS EN NOMBRE DE QUIEN ACTUA), quien en adelante se denominará el **FIDEICOMITENTE**, y (NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA), igualmente mayor de edad, identificado con la C.C. No. (NUMERO DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACION C.C.), quien en su calidad de (MENCION DE LA CALIDAD EN LA QUE ACTUA), actúa en nombre y representación de la sociedad (NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA ESCOGIDA POR EL FIDEICOMITENTE), compañía legalmente constituida mediante Escritura Pública No. (IDENTIFICACION COMPLETA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION), y con permiso definitivo de funcionamiento otorgado por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución No. (IDENTIFICACION COMPLETA DE LA RESOLUCION QUE LE CONCEDE A LA SOCIEDAD FIDUCIARIA EL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO), inscrita en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de (SEDE DE LA CAMARA DE COMERCIO EN LA CUAL SE ENCUENTRA INSCRITA LA SOCIEDAD FIDUCIARIA) bajo el No. (IDENTIFICACION COMPLETA DE LA ANOTACION EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA) con domicilio principal en la Ciudad de (IDENTIFICACION DEL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA), todo lo cual acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Bancaria que adjunta y forma parte del presente contrato, quien en adelante y para los efectos de este contrato, se denominará **LA FIDUCIARIA**, se ha celebrado un contrato de **FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION Y PAGOS**, cuyos antecedentes y estipulaciones se consignan a continuación:

**CONSIDERACIONES :**

1. Que la EMPRESA COLOMBIANA DE VÍAS FÉRREAS, en adelante FERROVIAS, mediante Resolución 0102 del 11 de febrero de 1998 ordenó la apertura de la Licitación Pública No. 001-98, para la celebración del contrato estatal de



CONCESION, siendo uno de sus propósitos el de entregar al CONCESIONARIO la INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FERREO que se determinó en el CONTRATO DE CONCESION correspondiente, para su rehabilitación, conservación y explotación, en las condiciones previstas en los pliegos de condiciones de la mencionada licitación.

2. Que mediante Resolución No. (IDENTIFICACION COMPLETA DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACION), FERROVIAS adjudicó la Licitación Pública No. 001-98 a la oferta presentada por (IDENTIFICACION DEL FIDEICOMITENTE), en virtud de la cual EL FIDEICOMITENTE suscribió el CONTRATO ESTATAL DE CONCESIÓN No. (IDENTIFICACION DEL CONTRATO DE CONCESION SUSCRITO POR EL FIDEICOMITENTE EN CALIDAD DE CONCESIONARIO CON FERROVIAS).
3. Que entre las obligaciones asumidas por el FIDEICOMITENTE en su calidad de CONCESIONARIO, se encuentra la ejecución del PLAN DE OBRAS DE REHABILITACION presentado por el FIDEICOMITENTE con su propuesta en la Licitación pública 001-98.
4. Que para la financiación del PLAN DE OBRAS DE REHABILITACION se encuentra prevista la realización de aportes por parte de FERROVIAS al CONCESIONARIO.
5. Que dentro de los términos de referencia se previó la necesidad de constituir una **fiducia mercantil** para la administración de los recursos destinados a la financiación del PLAN DE OBRAS DE REHABILITACIÓN, a efectos de que su **desembolso al CONCESIONARIO se efectúe por el sistema de reembolso de costos.**
6. Que teniendo en cuenta los considerandos precedentes, se celebra el presente contrato de fiducia mercantil de administración y fuente de pago, el cual se registrá por las estipulaciones que se consignan a continuación.

#### CAPITULO PRIMERO DEFINICIONES

##### CLAUSULA 1. DEFINICIONES

Para la adecuada interpretación del presente contrato, a los términos que se definen a continuación, se les dará el siguiente significado:

- 1.1 CONCESION (la) : Es la situación generada por la suscripción de un CONTRATO DE CONCESION.
- 1.2 **CONCESION DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FERREO DE CARGA:** Consiste en otorgar a una persona llamada CONCESIONARIO, una



infraestructura destinada al servicio público de transporte férreo de carga, para que la explote, conserve, rehabilite, y opere, realizando las actividades necesarias para el adecuado funcionamiento de la infraestructura por cuenta y riesgo del CONCESIONARIO, y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente. (Art. 32 Num. 4 de la Ley 80 de 1993)

- 1.3 **CONCESION DE OBRAS:** Consiste en otorgar a una persona llamada CONCESIONARIO la ejecución de las obras civiles de conservación y rehabilitación de la infraestructura, superestructura de vía e instalaciones ferroviarias, por cuenta y riesgo del CONCESIONARIO, durante el término de la concesión.
- 1.4 **CONCESIONARIO:** Es la persona o personas naturales o jurídicas que suscriben el contrato de CONCESION.
- 1.5 **CONSERVACION (de infraestructura):** Comprende todas las actividades de mantenimiento de bienes, obras civiles, inmuebles, muebles y equipos que conforman la infraestructura de transporte férreo, así como todas las demás actividades principales, complementarias y subsidiarias relacionadas con tal fin.
- 1.6 **CONTRATO DE CONCESION:** Es el contrato que ha sido suscrito entre el CONCESIONARIO y FERROVIAS, por medio del cual se impone a las partes los derechos y las obligaciones recíprocas previstas en el pliego de la Licitación Pública No. 001-98.
- 1.7 **FERROVIAS:** Corresponde a la Empresa Colombiana de Vías Férreas, creada mediante Decreto 1588 del 18 de Julio de 1989, empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, vinculada al Ministerio de Transporte, quien en virtud del artículo 10 del Decreto de su creación es propietario de los bienes objeto de la CONCESION, cuyo objeto principal consiste en mantener, mejorar, rehabilitar, extender, modernizar, explotar, dirigir y administrar la red férrea nacional con las anexidades y equipos que la constituyen, así como regular y controlar, en general, la operación del sistema ferroviario nacional. Sin embargo, podrá entenderse como tal cualquier empresa o entidad pública, privada o mixta que en el futuro la sustituya.
- 1.8 **INFRAESTRUCTURA CONCESIONADA:** Está conformada por los bienes muebles e inmuebles, instalaciones y equipos que integran la infraestructura férrea utilizada para la prestación del servicio público de transporte férreo en el tramo que se entrega en CONCESION. Para los efectos legales a que haya lugar, siempre que se haga referencia a este término en el contrato de fiducia mercantil, se entenderá que la infraestructura concesionada es aquella que se encuentra detallada en el inventario descriptivo del pliego de la Licitación Pública No. 001-98



- 1.9 INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FERREO: Es el conjunto de bienes afectados a la prestación del servicio de transporte ferroviario o férreo que se otorgan en CONCESION.
- 1.10 PLAN DE OBRAS DE REHABILITACION: El PLAN DE OBRAS DE REHABILITACION está definido como aquellas obras civiles, mecánicas, eléctricas y del sistema de control necesarias para optimizar las condiciones de OPERACION de la red, que coloquen al CONCESIONARIO en capacidad de garantizar la operación eficiente de la infraestructura concesionada, y la prestación continua y adecuada del servicio público de transporte, en condiciones de seguridad, a lo largo de la red que se le entrega en CONCESION.
- 1.11 REHABILITACION (obras de) : Son aquellas obras civiles, mecánicas, eléctricas y del sistema de control necesarias para optimizar las condiciones de operación de una red férrea.
- 1.12 SUBCONTRATISTA: Es la Persona natural o jurídica contratada por el CONCESIONARIO bajo responsabilidad de este último, para la ejecución de tareas específicas y especializadas

## CAPITULO SEGUNDO OBJETO DEL CONTRATO

### CLAUSULA 2. OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato de Fiducia Mercantil irrevocable tiene por objeto :

- 2.1. Servir de mecanismo de pago de la obligación contraída por FERROVIAS con el CONCESIONARIO, respecto de la realización de los aportes que se destinarán a la financiación de la ejecución del PLAN DE OBRAS DE REHABILITACIÓN, y en tal sentido, recibir en nombre del CONCESIONARIO los recursos que aporte FERROVIAS con tal fin.
- 2.2. La administración de los recursos que tenga derecho a recibir el FIDEICOMITENTE por causa de las transferencias que efectúe FERROVIAS para la ejecución del PLAN DE OBRAS DE REHABILITACION.
- 2.3. Servir de fuente de pago al FIDEICOMITENTE mediante el reembolso de los gastos sufragados por éste en su calidad de CONCESIONARIO para la ejecución del PLAN DE OBRAS DE REHABILITACION, cuando el FIDEICOMITENTE así lo requiera, en los términos previstos en el presente contrato.



**CLAUSULA 3. BIENES FIDEICOMITIDOS**

Para el cumplimiento de los fines previstos como objeto del contrato de fiducia mercantil de administración y pagos, promedio del presente contrato el FIDEICOMITENTE transfiere a la FIDUCIARIA su derecho a recibir las siguientes sumas de dinero, en las fechas que a continuación se indican:

[SE INCLUIRÁ ÉSTE NUMERAL EL CONTENIDO DE LA OFERTA ECONOMICA INCORPORADA EN LA OFERTA GANADORA, ÚNICAMENTE SI EL CONCESIONARIO HA REQUERIDO EN SU PROPUESTA APORTES DE FERROVIAS, SEÑALANDO CADA UNA DE LAS CIFRAS REQUERIDAS PARA CADA AÑO DEL PLAN DE OBRAS DE REHABILITACIÓN, EXPRESADA EN PESOS COLOMBIANOS A LA TASA DE CAMBIO REPRESENTATIVA DEL MERCADO CERTIFICADA PARA EL DIA DE APERTURA DE LA LICITACION POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, INDICANDO LA FECHA EXACTA EN LA QUE DEBE HACERSE EL APORTE]

Las sumas anteriores, aportadas por FERROVIAS para la realización del plan de obras de rehabilitación se consignan en este numeral como cifras en pesos a su valor real al momento de la apertura de la Licitación Pública 001-98. Sin embargo, los valores aquí mencionados se verán ajustados al momento de su entrega efectiva de acuerdo con las previsiones que al efecto hayan sido establecidas por el Gobierno Nacional para la actualización de las sumas comprometidas con cargo a vigencias futuras.

**CLAUSULA 4. DESTINACION**

Los recursos fideicomitidos tendrán como destinación específica servir de fuente para el reembolso de los gastos en que incurra el FIDEICOMITENTE en la realización de las obras de rehabilitación previstas en el plan de obras de rehabilitación sometido a consideración de FERROVIAS.

LA FIDUCIARIA recibirá dichos recursos en nombre del FIDEICOMITENTE y/o del patrimonio autónomo, y los contabilizará como ingresos efectuados por el FIDEICOMITENTE en el mismo.

**CLAUSULA 5. INVERSION DE LOS RECURSOS FIDEICOMITIDOS**

LA FIDUCIARIA invertirá los recursos correspondientes en su fondo común ordinario, y sólo utilizará tales recursos para efectuar los pagos que corresponda al BENEFICIARIO, según lo previsto para el efecto en este contrato.

**CAPITULO TERCERO  
REGLAS APLICABLES AL PATRIMONIO AUTONOMO**



**CLAUSULA 6. PATRIMONIO AUTONOMO**

El patrimonio autónomo del presente contrato de fiducia mercantil se denomina "FIDEICOMISO - CONCESION RED PACIFICA" y se integra inicialmente con la suma de CIEN MIL PESOS MCTE. (\$100.000.00) que serán aportados por el FIDEICOMITENTE con ese fin.

A este patrimonio se integrarán posteriormente los recursos que entregará FERROVIAS al CONCESIONARIO, según lo establecido en el contrato de CONCESION correspondiente, al igual que los rendimientos producidos por las sumas que se integren al patrimonio autónomo.

No podrán ingresar en este patrimonio autónomo sumas diferentes a las autorizadas explícitamente en el texto del mismo.

**CLAUSULA 7. DISPOSICION DE LOS RENDIMIENTOS DE LOS RECURSOS**

Los intereses que produzcan las sumas ingresadas durante determinado año al patrimonio autónomo durante los años posteriores a aquel en el que se efectuó la entrega no se integrarán al patrimonio autónomo, sino que se pagarán a FERROVIAS, para lo cual se realizarán cortes mensuales.

**CAPITULO CUARTO  
BENEFICIARIOS****CLAUSULA 8. BENEFICIARIOS**

Son BENEFICIARIOS del presente PATRIMONIO AUTONOMO los siguientes

- 1) EL FIDEICOMITENTE
- 2) FERROVIAS

**CLAUSULA 9. BENEFICIOS EN FAVOR DEL PROPIO FIDEICOMITENTE**

Los beneficios del FIDEICOMITENTE consistirán en la facultad de obtener del FIDUCIARIO, por cuenta del patrimonio autónomo, reembolsos de costos que compruebe haber asumido por la rehabilitación de la red pacifica, de acuerdo con los términos de las obligaciones de rehabilitación. Para la comprobación a que se refiere esta cláusula, bastará que las cuentas presentadas por el FIDEICOMITENTE con la solicitud de reembolso lleven la firma y el visto bueno del interventor que para el efecto designe FERROVIAS, de acuerdo con lo previsto para ese fin en el contrato de CONCESION, quien deberá comprobar que el dinero se invirtió



efectivamente en la rehabilitación de la red pacífica, y además que la inversión estaba prevista en el plan de obras presentado por el CONCESIONARIO, y que cumple con las especificaciones exigidas a dichas obras.

Hasta concurrencia de los recursos existentes en el patrimonio autónomo, el fiduciario deberá atender cualquier solicitud de reembolso presentada de acuerdo con lo indicado en este contrato, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al de la recepción de la solicitud. Cualquier retardo implicará para EL FIDUCIARIO el pago de intereses de mora a la tasa más alta permitida por la ley, sin perjuicio de la facultad del FIDEICOMITENTE de terminar el contrato por esa razón.

#### CLAUSULA 10. BENEFICIOS EN FAVOR DE FERROVIAS

Los beneficios de FERROVIAS consistirán en la facultad de recibir los ingresos a que se refiere el párrafo segundo del artículo anterior, y cualquier suma que se encuentre en el patrimonio autónomo una vez transcurridos los cuatro años asignados al plan de obras de rehabilitación de la red pacífica, a los que comprometió el FIDEICOMITENTE, como CONCESIONARIO de dicha red, salvo que ese periodo sea prorrogado de acuerdo con lo previsto en el contrato de concesión, en cuyo caso el derecho de FERROVIAS para percibir estos ingresos se limitará a la facultad de reclamar los dineros remanentes al final de dicha prórroga.

Se entiende sin embargo que FERROVIAS no tendrá estos beneficios cuando se trate de recursos consignados por el FIDEICOMITENTE en desarrollo de lo previsto en el párrafo primero de la cláusula tercera de este contrato. En ese caso, tanto el valor de los intereses integrarán siempre el patrimonio autónomo, y el remanente que corresponda a esas suma será entregado al FIDEICOMITENTE a la expiración del contrato fiduciario, en su calidad de BENEFICIARIO del mismo.

#### CLAUSULA 11. CESION DE LOS DERECHOS AL REEMBOLSO DE COSTOS

El FIDEICOMITENTE podrá ceder su derecho para reclamar los reembolsos a que se refiere esta cláusula a instituciones financieras, o proveedores u otros financiadores, pero el fiduciario no podrá efectuar pagos si no se le presenta la cuenta con el visto bueno del interventor del contrato, de acuerdo con lo prescrito en esta cláusula. Para este fin, el FIDEICOMITENTE deberá efectuar la cesión de acuerdo con lo establecido por la ley vigente para ese fin.

#### CLAUSULA 12. MODIFICACIONES DEL FIDEICOMISO

Este FIDEICOMISO no podrá ser cambiado ni enmendado sin el visto bueno de todos los beneficiarios, pero FERROVIAS no podrá oponerse a la decisión del FIDEICOMITENTE de terminarlo, en la medida en que dicho FIDEICOMITENTE haya establecido previamente otro contrato, con cláusulas idénticas a las contenidas



en este contrato, con otro FIDUCIARIO autorizado para desempeñar la actividad fiduciaria por la Superintendencia Bancaria. Sin embargo, la cláusula relativa a la remuneración del FIDUCIARIO podrá variar.

#### CAPITULO QUINTO REMUNERACION DEL CONTRATO

##### CLAUSULA 13. REMUNERACION DE LA FIDUCIARIA.

Como remuneración por su gestión, la FIDUCIARIA recibirá las siguientes sumas:

(ESTA CLAUSULA SERA ENEGOCIADA LIBREMENTE ENTRE EL FIDEICOMITENTE Y LA FIDUCIARIA)

##### CLAUSULA 14. PAGO DE LA REMUNERACION

(ESTA CLAUSULA SERA NEGOCIADA LIBREMENTE ENTRE EL FIDEICOMITENTE Y LA FIDUCIARIA.)

#### CAPITULO SEXTO DERECHOS Y OBLIGACIONES

##### CLAUSULA 15. FUNCIONES ESPECIALES DE LA FIDUCIARIA.

Para el logro de la finalidad propuesta, LA FIDUCIARIA, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la ley y en este contrato, tendrá a su cargo el ejercicio de las siguientes funciones:

- 15.1. **Recepción de los bienes fideicomitidos:** a) recibir de FERROVIAS en nombre del FIDEICOMITENTE, los recursos que dicha entidad deberá entregarle al FIDEICOMITENTE en desarrollo de los previsto en el contrato de CONCESION de la red pacífica. b) Recibir, del FIDEICOMITENTE, ciertos recursos que este deberá aportar en su propio nombre, sea para dar inicio a este contrato de fiducia, sea por otras razones previstas en el contrato de CONCESION de la red pacífica.
- 15.2. **INVERSION DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS:** Mientras deban efectuarse los pagos necesarios para la ejecución de la obra, los dineros recibidos por la fiduciaria se mantendrán invertidos en su fondo común ordinario, en adelante EL FONDO, de acuerdo con el reglamento del mismo aprobado por la Superintendencia Bancaria. Así mismo, y siempre que se justifique (por el monto o por el plazo de la inversión), previo acuerdo entre la fiduciaria y los

beneficiarios del fideicomiso, se podrán efectuar inversiones diferentes al FONDO en un portafolio especial para el fideicomiso en títulos de alta liquidez, seguridad y rendimiento. PARAGRAFO: la fiduciaria ingresará al fondo los dineros recibidos siempre que el respectivo cheque haya sido debidamente pagado.

- 15.3. **PAGOS CON CARGO AL FIDEICOMISO:** La FIDUCIARIA deberá atender los pagos a que se refieren las cláusulas anteriores de este contrato, con cargo a los recursos del FIDEICOMISO, y el pago de su propia remuneración, si así se hubiera pactado.
- 15.4. Sin embargo, la FIDUCIARIA deberá llevar cuentas especiales para determinar el valor de los intereses a los cuales tiene derecho FERROVIAS como BENEFICIARIO de la fiducia, y no podrá atender otra clase de pagos con esos recursos. También deberá llevar cuentas especiales de los recursos aportados por el FIDEICOMITENTE de fondos distintos a los pagados a su nombre por FERROVIAS, y no podrá pagar a FERROVIAS ninguna suma por intereses o por remanentes originados en dichos recursos.
- 15.5. **AVISO DE INCUMPLIMIENTO EN LOS PAGOS:** Si llegada la fecha de realizar un pago solicitado en debida forma, el fideicomiso no cuenta con los recursos necesarios, la FIDUCIARIA enviará aviso de incumplimiento en los pagos al CONCESIONARIO, con copia a FERROVIAS, para que se tomen las medidas que correspondan, de acuerdo con lo pactado en los respectivos contratos.

#### CLAUSULA 16. OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA.

Serán a cargo de la FIDUCIARIA las siguientes obligaciones adicionales, de acuerdo con lo establecido en este contrato:

- 16.1. **Administrar financieramente los recursos** del fideicomiso en la forma prevista en este contrato y en la ley.
- 16.2. **Rendir cuentas** comprobadas de su gestión a los beneficiarios, cada seis (6) meses. La rendición comprobada de cuentas de la FIDUCIARIA se realizará de acuerdo con las instrucciones aplicables de la Superintendencia Bancaria, y con sujeción a los siguientes parámetros:
- Detalle de los recursos recibidos y sus conceptos.
  - Detalle de los pagos realizados y de sus beneficiarios.
  - Reporte de la situación financiera del FIDEICOMISO.
  - Dentro de los treinta (30) días siguientes a la terminación del contrato. La FIDUCIARIA presentará un informe definitivo de su gestión a manera de rendición final de cuentas a LOS BENEFICIARIOS, el cual se entenderá



aprobado si pasados treinta (30) días desde la fecha de su entrega no es objetado por escrito.

- Mantener los activos del fideicomiso separados de los suyos y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios, llevando para ello contabilidad separada del patrimonio autónomo.
- Emitir los avisos de incumplimiento de pagos.
- Oponerse a toda medida preventiva o de ejecución tomada contra los recursos entregados en fiducia.

#### CLAUSULA 17. DERECHOS DE LA FIDUCIARIA.

Son derechos de la FIDUCIARIA los siguientes:

- 17.1. Obtener el pago de la remuneración pactada a su favor en este contrato, en la forma y términos estipulados.
- 17.2. Renunciar a la administración del FIDEICOMISO por las causales previstas en este contrato y en la ley.

#### CLAUSULA 18. DERECHOS DE LOS FIDEICOMITENTES Y DE LOS BENEFICIARIOS

Tanto el FIDEICOMITENTE como los BENEFICIARIOS podrán ejercer, como derechos contractuales, todos los derechos que han sido enunciados en el presente contrato, sin perjuicio de cualquier otro derecho que les corresponda, por razones legales.

### CAPITULO SEPTIMO GASTOS Y EROGACIONES DEL FIDEICOMISO

#### CLAUSULA 19. GASTOS Y EROGACIONES DEL FIDEICOMISO.

Son gastos y erogaciones a cargo del fideicomiso los siguientes:

- 19.1. Los pagos que deban hacerse a los beneficiarios, de acuerdo con lo establecido en este contrato.
- 19.2. La comisión fiduciaria

- 19.3. Los honorarios de los profesionales que deban ser contratados por la FIDUCIARIA para la protección de los intereses y derechos del fideicomiso, así como los gastos en que deba incurrirse por razón de los procesos arbitrales o judiciales en los cuales haya de intervenir como administrador fiduciario del patrimonio autónomo.
- 19.4. Los impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes fiscales y expensas que se causen con ocasión de la celebración, ejecución, terminación y liquidación de este contrato.
- 19.5. El valor de las multas y sanciones que se causen con ocasión del desarrollo del CONTRATO DE CONCESION DE LA RED PACIFICA.
- 19.6. Los demás que autorice, en virtud de acuerdo con los BENEFICIARIOS de este contrato.

PARAGRAFO: La FIDUCIARIA queda expresamente autorizada por los FIDEICOMITENTES para deducir y compensar los anteriores gastos de los recursos del patrimonio autónomo.

#### **CAPITULO OCTAVO TERMINO DEL CONTRATO**

##### **CLAUSULA 20. DURACION**

El presente contrato tendrá una duración igual a la del periodo de cinco (5) años que aparece previsto en el CONTRATO DE CONCESION de la red pacifica para la ejecución de las obras de rehabilitación allí previstas, pero en todo caso, permanecerá vigente hasta cuando se produzcan las cuentas finales y se pague el total de los recursos administrados a sus beneficiarios.

Sin embargo, se entiende que la duración del contrato deberá reducirse, en la medida en que las obras correspondientes a la rehabilitación a cargo del fideicomitente sea concluida con anterioridad al plazo fijado para tal fin, o deberá extenderse en la medida en que FERROVIAS otorgue una prórroga para el cumplimiento de las obras de rehabilitación. En ambos casos la duración del contrato se reducirá o se extenderá por el mismo periodo en que se reduzca o se extienda el plazo para la ejecución de las obras de rehabilitación.

##### **CLAUSULA 21. CAUSALES DE RENUNCIA POR PARTE DE LA FIDUCIARIA.**

La FIDUCIARIA podrá renunciar a su gestión, por decisión unilateral y sin que por tal motivo haya lugar a indemnizaciones de ninguna especie, en los siguientes casos



- 21.1. Por imposibilidad de cumplir el objeto del contrato por causas ajenas a la voluntad y el control de la FIDUCIARIA.
- 21.2. Por el no pago oportuno de la comisión fiduciaria.
- 21.3. Por las demás causales previstas en la ley.

**PARAGRAFO:** En el evento de renuncia de la FIDUCIARIA, esta cederá el presente contrato y entregará el patrimonio autónomo derivado del mismo a la sociedad fiduciaria que de común acuerdo designen los BENEFICIARIOS, para que dicha sociedad fiduciaria cesionaria continúe desarrollando el contrato o proceda a su liquidación.

#### **CLAUSULA 22. IRREVOCABILIDAD DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO**

El fideicomiso que por medio del presente instrumento se constituye tendrá carácter irrevocable.

#### **CLAUSULA 23. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL FIDEICOMISO.**

Terminada la presente fiducia por la ocurrencia de alguna de las causales previstas en el artículo 1240 del Código de Comercio, se observarán las siguientes reglas para la liquidación del patrimonio autónomo:

- 23.1. La fiduciaria citará por escrito mediante comunicación emitida a los fax y/o direcciones registradas, al FIDEICOMITENTE y a los BENEFICIARIOS o a sus cesionarios, a una reunión en la sede de la FIDUCIARIA, para presentarles las cuentas y estados financieros correspondientes, y para liquidar el fideicomiso. Esta reunión solo podrá llevarse a cabo después de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de envío de la comunicación respectiva.
- 23.2. Si alguno de los citados no compareciere o ninguno compareciere a la reunión, se les remitirán la rendición final de cuentas y el acta de liquidación del fideicomiso a la dirección registrada. Estos documentos se entenderán aprobados si no son objetados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al del envío respectivo.
- 23.3. Vencidos esos diez (10) días se llevará a cabo una segunda reunión, previa citación con una anticipación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la cual se suscribirá el acta de liquidación del fideicomiso por los presentes, o por la FIDUCIARIA solamente, si fuere el caso; esta acta se tendrá para todos los efectos legales como base para la liquidación final del patrimonio autónomo.
- 23.4. Si algunos de los presentes en las reuniones a que se refiere esta cláusula no estuviere de acuerdo con las cuentas, o con los términos de la ejecución del

contrato, o con su liquidación, podrá(n) dejar las constancias que consideren, pero tal circunstancia no impedirá que se evacue la liquidación, y si las diferencias persisten, el interesado deberá recurrir a los mecanismos de arreglo directo de conflictos y arbitramento establecidos en este contrato.

- 23.5. En caso de no poderse efectuar directamente, por cualquier causa, la transferencia y entrega material de los recursos del FIDEICOMISO a los BENEFICIARIOS o a sus cesionarios, la FIDUCIARIA adelantará el procedimiento legal a que haya lugar.

## **CAPITULO NOVENO SOLUCION DE CONFLICTOS**

### **CLAUSULA 24. SOLUCION DE CONFLICTOS.**

Las diferencias que surjan entre la FIDUCIARIA y el FIDEICOMITENTE o sus cesionarios, o entre la FIDUCIARIA y los BENEFICIARIOS y sus cesionarios, por razón o con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del negocio jurídico, se resolverán a través del arreglo directo, la negociación y la conciliación, en los mismos términos establecidos en el contrato de concesión.

Para tal efecto las partes dispondrán de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo. Las comunicaciones deberán ser enviadas a las partes destinatarias por telegrama o por correo certificado a las direcciones consignadas en la parte correspondiente de este contrato. En caso de fracasar los mecanismos de arreglo directo, las diferencias serán resueltas por un tribunal de Arbitramento, cuya integración y funcionamiento se regirán por la ley Colombiana, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

- 24.1. El Tribunal de Arbitramento funcionará en la ciudad de Santa Fe de Bogotá, D.C. y sesionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá, con arreglo a las normas vigentes en dicho centro.
- 24.2. El Tribunal de Arbitramento estará integrado por tres (3) Árbitros designados de común acuerdo por las partes, o en su defecto por la misma Cámara de Comercio de Bogotá.
- 24.3. El Tribunal de Arbitramento decidirá en derecho, con sujeción a la ley colombiana.
- 24.4. Las comunicaciones a que haya lugar para efectos de la convocatoria y trámite de los procesos arbitrales aquí previstos deberán ser enviadas a las partes destinatarias por telegrama o por correo certificado a las mismas direcciones.



consignadas en este contrato, las cuales se entiende que forman parte integrante de esta cláusula compromisoria, para los efectos de la ley.

**CAPITULO DECIMO  
DISPOSICIONES VARIAS**

**CLAUSULA 25. LUGAR DE CUMPLIMIENTO**

Para todos los efectos legales y contractuales a que haya lugar, las partes acuerdan que el lugar de cumplimiento del presente contrato será la ciudad de Bogotá.

**CLAUSULA 26. NOTIFICACIONES**

Las partes consignan las siguientes direcciones:

[DEBEN CONSIGNARSE DIRECCIONES DE LAS PARTES PARA NOTIFICACION ENUNCIANDO EL REPRESENTANTE LEGAL EN CADA CASO]

En constancia de lo anterior, se suscribe el presente contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración y pago, el (IDENTIFICACION COMPLETA DE LA FECHA DE SUSCRIPCION).

EL FIDEICOMITENTE

EL FIDUCIARIO

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

ESTE CONTRATO PODRA SER COMPLEMENTADO POR LAS PARTES CON TODAS AQUELLAS CLAUSULAS QUE ENCUENTREN CONVENIENTE INCLUIR, SIEMPRE QUE NO DESVIRTUEN, CONTRADIGAN O DESNATURALICEN LAS CARACTERISTICAS Y FINES BASICOS PREVISTOS PARA EL CONTRATO DE ACUERDO CON EL PLIEGO Y EL CONTRATO DE CONCESION.

## TABLA DE CONTENIDO

CLAUSULA 1. DEFINICIONES. _____	
CLAUSULA 2. OBJETO DEL CONTRATO. _____	4
CLAUSULA 3. PATRIMONIO AUTONOMO . _____	6
CLAUSULA 4. BENEFICIARIOS. _____	6
CLAUSULA 5. REMUNERACION DE LA FIDUCIARIA. _____	8
CLAUSULA 6. FUNCIONES ESPECIALES DE LA FIDUCIARIA. _____	8
CLAUSULA 7. OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA. _____	9
CLAUSULA 8. DERECHOS DE LA FIDUCIARIA. _____	10
CLAUSULA 9. DERECHOS DE LOS FIDEICOMITENTES Y DE LOS BENEFICIARIOS. _____	10
CLAUSULA 10. GASTOS Y EFROGACIONES DEL FIDEICOMISO. _____	10
CLAUSULA 11. DURACION. _____	11
CLAUSULA 12. CAUSALES DE RENUNCIA POR PARTE DE LA FIDUCIARIA. _____	11
CLAUSULA 13. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL FIDEICOMISO. _____	12
CLAUSULA 14. SOLUCION DE CONFLICTOS. _____	13
CLAUSULA 15. LUGAR DE CUMPLIMIENTO Y DIRECCIONES. _____	14



**PROFORMA 9**

**MINUTA DEL CONTRATO  
DE CONCESIÓN**

## CONTRATO DE CONCESION DE INFRAESTRUCTURA Y DE OBRAS DE CONSERVACION DE LA RED PACIFICA

Entre los suscritos, a saber : Por una parte, la EMPRESA COLOMBIANA DE VIAS FERREAS, en adelante FERROVIAS, creada mediante Decreto 1588 del 18 de Julio de 1989, empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, vinculada al Ministerio de Transporte, quien en el presente contrato actúa a través de su representante legal, ...(NOMBRE)..... identificado con la cédula de ciudadanía número ...(# C.C.) de ...(LUGAR DE EXPEDICION C.C.).... ; y por la otra ....NOMBRE E IDENTIFICACION DEL (LOS) ADJUDICATARIO(S) , SI SON PERSONAS JURIDICAS CON INDICACION EN CADA CASO DEL ACTO DE SU CONSTITUCION, E IDENTIFICANDO A SU(S) REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES) CON SU DOCUMENTO DE IDENTIFICACION....., quien (es) se denominará(n) en el presente contrato EL CONCESIONARIO, y

### CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución No. 0102 del 11 de febrero de 1998, FERROVIAS abrió la Licitación Pública No. 001-98 con el fin de seleccionar un concesionario con el cual FERROVIAS celebraría un contrato de concesión para adelantar la rehabilitación, conservación, operación y explotación de la infraestructura de transporte férreo de carga de la Red Pacífica;
2. Que la licitación fue abierta y se celebró de conformidad con lo previsto en las leyes 80. 105 de 1993 y 336 de 1997;
3. Que mediante la Resolución No. ....del ... de ... de 1996, le fue adjudicado el contrato correspondiente a EL CONCESIONARIO;
4. Que en la fecha se encuentra vigente el plazo previsto en los términos de referencia de la Licitación Pública No. 001-98 para la suscripción del contrato de concesión adjudicado;
5. Que en consideración de lo anterior, las partes han decidido celebrar este contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas.

### CAPITULO I OBJETO Y AMBITO DE LA CONCESION

#### CLAUSULA 1. OBJETO DEL CONTRATO DE CONCESION

El presente contrato de concesión, tiene por objeto :

- 1.1. Otorgar en CONCESIÓN la infraestructura de transporte férreo que forma parte de la red Pacífica, según determinación que de la misma se hace en el numeral 3.2 del Pliego de Condiciones, para su rehabilitación, conservación, operación y explotación



por parte del CONCESIONARIO, infraestructura que se detalla en el ANEXO 7 del pliego de condiciones de la Licitación Pública No. 001-98, y que incluye las siguientes líneas : Buenaventura (PK 0) - Cali (PK ); Cali (PK ) - La Felisa (PK 459); Zarzal (PK 304) - La Tebaida (PK 343).

- 1.2. Otorgar en CONCESION la construcción, operación y mantenimiento de un Terminal de Tránsito de Carga en La Felisa, la cual, para todos los efectos legales, se considerará incorporada a la infraestructura de transporte férreo una vez concluida su construcción.

Adicionalmente se cederá al CONCESIONARIO el derecho de paso que actualmente FERROVIAS mantiene sobre el tramo comprendido dentro del área urbana de Cali (PK - PK ), el que se incorporará a la infraestructura de transporte férreo una vez la tenencia de la misma sea recuperada por FERROVIAS en el evento de una terminación anticipada del contrato de arrendamiento que actualmente se encuentra vigente sobre dicha estructura en favor del municipio de Santiago de Cali.

## **CLAUSULA 2. PROPOSITOS DEL CONTRATO**

La concesión que por medio del presente contrato se otorga, está orientada a que mediante la participación integral del sector privado en la concesión de infraestructura de transporte férreo de carga, se logren los siguientes propósitos :

- 2.1. Solucionar las deficiencias que presenta el actual diseño institucional.
- 2.2. Aumentar la eficiencia en la construcción y operación de proyectos y servicios ferroviarios, y asegurar su mejoramiento y ampliación;
- 2.3. Contar con recursos adicionales para suplir las necesidades del servicio en un menor tiempo;
- 2.4. Asignar y distribuir eficientemente los riesgos entre el sector público y el privado.
- 2.5. Garantizar e incentivar la modernización tecnológica del sector, mediante la vinculación de operadores con suficiente experiencia y recursos técnicos para adecuarlo a las cambiantes necesidades del país;
- 2.6. Poner en operación un marco institucional que se mantenga en el largo plazo, para garantizar condiciones de estabilidad que permitan el mejoramiento continuo y el desarrollo del servicio férreo.
- 2.7. Mejorar las condiciones para el desarrollo de empresas ferroviarias sólidas y rentables, que garanticen un adecuado servicio a la demanda de transporte férreo.
- 2.8. Preparar el sector ferroviario para la competencia frente a los demás modos de transporte, a los cuales también se está dando impulso mediante la participación del sector privado.

Estas finalidades deberán tenerse en cuenta para la adecuada comprensión e interpretación del contrato de concesión, especialmente en lo que concierne a sus reglas y condiciones, así como para determinar el alcance de los derechos y obligaciones que el mismo atribuye a las partes.

## CAPITULO II PLAZO DE LA CONCESION

### CLAUSULA 3. PLAZO DE LA CONCESION

El plazo ó término del presente contrato de concesión será de TREINTA (30) AÑOS, el cual se empezará a contar a partir de la fecha de suscripción del acta de iniciación de la concesión.

Para todos los efectos legales, y en especial para la interpretación de las estipulaciones contractuales en las cuales se haga referencia a un determinado número de años de la concesión, se entenderá por "año de concesión" el periodo anual de doce meses corridos y subsiguientes, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de iniciación de la concesión.

### CLAUSULA 4. ACTA DE INICIACION DE LA CONCESION

El acta de iniciación de la concesión, es el acto bilateral que da comienzo al transcurso del plazo del contrato, sin perjuicio de la plena vigencia jurídica que el contrato adquiere con la sola firma de las partes.

El acta de iniciación de la concesión deberá ser suscrita por los contratantes dentro de los veinte (20) días subsiguientes a la firma del presente contrato.

Como condición necesaria para la suscripción del acta de iniciación de la concesión, el CONCESIONARIO deberá aportar a FERROVIAS, dentro de los primeros diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del presente contrato, los siguientes documentos:

- 4.1. Los contratos de asistencia técnica debidamente suscritos por las partes
- 4.2. El original de la consignación que acredite el cumplimiento de la obligación prevista en el numeral 5.18 del pliego de condiciones.
- 4.3. El contrato de fiducia para la administración de los aportes de FERROVIAS, debidamente suscrito entre el fideicomitente y la fiduciaria.
- 4.4. La constancia de pago del impuesto de timbre del presente contrato
- 4.5. La constancia de cancelación de los derechos de publicación en el Diario Unico de Contratación Pública, según lo establecido en el artículo 59 de la ley 190 de 1995
- 4.6. Las garantía única y de estabilidad de obra debidamente constituidas



- 4.7. El contrato de cooperación y colaboración administrativa debidamente suscrito por EL CONCESIONARIO
- 4.8. El nombramiento del conciliador del contrato por parte de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Una vez allegados los documentos referidos, FERROVIAS evaluará que los mismos cumplan con los requisitos previstos en el pliego de condiciones, y en un término máximo de cinco (5) días hábiles le comunicará a EL CONCESIONARIO por escrito su conformidad con los documentos mencionados, y le señalará la fecha, hora y sitio en los que se llevará a cabo la suscripción del acta de iniciación del contrato de concesión.

En dicha acta se dejará constancia del cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos para la suscripción del contrato de concesión, declarará en consecuencia el inicio del contrato en mención, y hará entrega a cada una de las partes de un ejemplar original del acta debidamente suscrita por ambas partes.

#### CLAUSULA 5. EXTENSION DEL PLAZO DE LA CONCESION

El plazo del contrato de concesión podrá extenderse en la medida en que se presenten situaciones que alteren de manera relevante las condiciones de ejecución del contrato, de forma que sea necesaria tal extensión para la preservación de la ecuación contractual, en los términos previstos en el artículo 27 de la Ley 80 de 1993.

Sin embargo, no constituirán causales de extensión del plazo del contrato las alteraciones: retrasos o sobrecostos del plan de obras de rehabilitación, salvo que dichas circunstancias sean directa y exclusivamente imputables a la mora de FERROVIAS en la realización del depósito fiduciario de los recursos que le corresponde aportar, o en el incumplimiento por parte de FERROVIAS de cualquiera de sus obligaciones cuando con ello se afecte substancialmente el equilibrio económico del contrato. Tampoco serán causales de extensión del plazo, aquellas circunstancias que constituyan contingencias propias del negocio ferroviario.

Sin perjuicio de lo anterior, de manera voluntaria para ambas partes y mediando previo y mutuo acuerdo, FERROVIAS y EL CONCESIONARIO podrán acordar extensiones en el plazo del contrato de concesión, como contraprestación que permita al CONCESIONARIO recuperar inversiones en infraestructura adicionales a las especificadas en el presente pliego, y/o adiciones a los ramales existentes.

#### CLAUSULA 6. PROCEDIMIENTO PARA LA EXTENSION DEL PLAZO

Cuando sucedan eventos que en criterio de EL CONCESIONARIO puedan ajustarse a los presupuestos previstos para la extensión del plazo del contrato, se seguirá el siguiente procedimiento:

- 6.1. EL CONCESIONARIO solicitará por escrito a FERROVIAS la extensión del plazo, exponiendo las situaciones que en su criterio constituyen causal para la extensión demostrando la alteración del equilibrio contractual, y señalando el plazo de extensión



que en su criterio restablecería el equilibrio contractual, consignando la justificación técnica que lo demuestre.

- 6.2. FERROVIAS tendrá un término de tres (3) meses para evaluar la solicitud de EL CONCESIONARIO, dentro del cual, si la encuentra viable, comunicará por escrito su aceptación, señalando la fecha, hora y lugar en el que se suscribirá la adición al contrato.
- 6.3. Si FERROVIAS no encuentra aceptable la solicitud de EL CONCESIONARIO, deberá manifestarlo así mediante escrito en el que comunique su posición, debidamente motivado. En este caso EL CONCESIONARIO podrá acudir a los mecanismos para la solución de conflictos previstos en el presente contrato, con el propósito de llegar a una definición.
- 6.4. Si FERROVIAS no da respuesta a la solicitud de EL CONCESIONARIO dentro del término dispuesto para el efecto en la presente cláusula, se entenderá que acepta la solicitud de EL CONCESIONARIO en los términos en que éste la ha formulado, y por lo tanto se encontrará obligado a suscribir la correspondiente adición al contrato dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo aquí previsto para absolver la solicitud de EL CONCESIONARIO.

### CAPITULO III REGIMEN DE BIENES DEL CONTRATO

#### CLAUSULA 7. ENTREGA Y EXCLUSION DE BIENES

En la misma fecha de suscripción del acta de iniciación del contrato de CONCESION se suscribirá el acta de entrega de los bienes afectados a la concesión, que formará parte del presente contrato. La entrega de la infraestructura y de los bienes que en ella se involucran, se rige por las siguientes condiciones :

##### 7.1 Entrega de los bienes inmuebles:

- 7.1.1. AL CONCESIONARIO se le transfiere la tenencia de la totalidad de los bienes inmuebles que se detallan en el inventario que se incluye en el ANEXO 2 - aparte I del Pliego de Condiciones y en todo caso comprenderán los inmuebles contemplados en el literal a. del numeral 3.2 del Pliego de Condiciones.
- 7.1.2. La entrega de la infraestructura que se concede en concesión, en lo que corresponde a bienes inmuebles, se entenderá surtida mediante la suscripción de un acta de entrega de la infraestructura en la que se encontrarán debidamente identificados y descritos los bienes que se entregan, acta que será firmada por las partes simultáneamente con la firma del acta de iniciación de la CONCESION.
- 7.1.3. Los inmuebles entregados en CONCESION se encontrarán bajo la responsabilidad, administración, vigilancia y control de EL CONCESIONARIO a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega de infraestructura, sin perjuicio de lo cual, EL CONCESIONARIO podrá asumir a su solicitud la vigilancia de los bienes a que se refiere este literal a partir del día de la adjudicación de la licitación.



- 7.1.4. En el caso de que por cualquier circunstancia algún bien no pueda ser utilizado, bien sea porque resulte imposible acceder al mismo ó porque su utilización no sea viable de acuerdo con su estado actual al momento de la entrega, El CONCESIONARIO no estará obligado a recibir el bien hasta tanto no sea solucionado el problema que hace imposible su utilización. Una vez sea posible hacer entrega del bien se procederán a suscribir las actas complementarias que se requieran.
- 7.1.5. Una vez suscrita el acta, no se podrán revertir bienes que hayan sido incluidos en ella sino hasta tanto se cumpla el término del presente contrato el cual da lugar a la reversión definitiva de los bienes concesionados, salvo los casos de reversión anticipada a solicitud de FERROVIAS autorizados de manera expresa en el presente contrato y en el Pliego de Condiciones.
- 7.2 **Entrega de los bienes muebles:**
- 7.2.1. EL CONCESIONARIO recibirá dotación de los equipos, instrumentos, maquinaria y mobiliario que se describe en el ANEXO 2 - aparte II del Pliego de Condiciones, y cuya entrega completa será una responsabilidad que asume FERROVIAS.
- 7.2.2. En el caso de que EL CONCESIONARIO no encuentre necesario integrar a la infraestructura concesionada algunos de los bienes muebles que se entreguen, los mismos deberán ser puesto a disposición de FERROVIAS dentro de los primeros seis (6) meses subsiguientes a la fecha de suscripción del acta de entrega, en los términos y condiciones que serán adoptados por las partes.
- 7.2.3. Para efectos de los bienes muebles concesionados descritos por lotes de manera general en el ANEXO 2 - aparte II, FERROVIAS elaborará un listado preliminar de los bienes correspondientes, con una descripción del estado y sitio en el que se encuentren, y autorizará por escrito a EL CONCESIONARIO para que tome posesión de los mismos. A partir de este listado, las partes conjuntamente, adelantarán el proceso de entrega material a partir del día de la adjudicación del presente contrato, por un término máximo de seis (6) meses. EL CONCESIONARIO irá tomando posesión de los bienes que le vayan siendo entregados, de lo cual se dejará constancia en actas de entregas parciales que serán suscritas entre las partes en la medida en que la entrega de los bienes se adelante.
- 7.2.4. Las partes podrán llegar a acuerdos que tiendan a convenir sólo la entrega de la parte de dichos bienes que por su estado de mantenimiento o tecnología aún sean útiles a la gestión de EL CONCESIONARIO, en concepto de éste. Cuando sea el caso, las partes suscribirán un acta en la que se registren su intención de no hacer entrega de algunos de los bienes que se encuentran entre aquellos mencionados en el anexo referido en el numeral anterior, detallando, en la medida de lo posible, los bienes de que se trata y el estado en que se encuentran.
- 7.2.5. En cualquier caso, la existencia de diferencias entre los bienes que resulten ser efectivamente entregados a EL CONCESIONARIO y aquellos contenidos en el listado preliminar que se le entregará a EL CONCESIONARIO para adelantar el proceso de entrega, no podrán aducirse como causal para no firmar el presente contrato, ni generarán obligación de indemnización alguna en favor de El CONCESIONARIO.



- 7.2.6. Los bienes muebles que se entreguen a EL CONCESIONARIO podrán ser dados de baja por éste en la medida que vayan perdiendo utilidad por obsolescencia ó por su uso, para lo cual el concesionario deberá tener en cuenta los procedimientos establecidos en las normas y reglamentos que se encuentren vigentes en cada momento sobre responsabilidad fiscal y manejo de inventarios, las cuales resulten aplicables a dichos bienes por tratarse de bienes públicos. Sin perjuicio de lo anterior EL CONCESIONARIO deberá revertir al final del presente contrato, los talleres y almacene que se le entregan en concesión dotados de acuerdo con las necesidades que requiera la operación de la infraestructura para un término de un (1) año, bajo las características y estándares técnicos que corresponde cumplir a EL CONCESIONARIO de acuerdo con el presente contrato.
- 7.3 **Entrega del material rodante concesionado:** El material rodante anunciado en el ANEXO 2 - aparte III que EL CONCESIONARIO opte por tomar en CONCESION, será entregado a EL CONCESIONARIO, según su situación, así:
- 7.3.1. EL CONCESIONARIO podrá recibir en concesión las locomotoras y vagones mencionados en el ANEXO 2 - aparte III, en el que se describe el material rodante que se pone a su disposición y su estado de antigüedad.
- 7.3.2. Aquellas máquinas que se encuentren actualmente disponibles, siendo tales aquellas que se encuentran ubicadas en los talleres y demás instalaciones de FERROVIAS según el detalle contenido en el ANEXO 2 - aparte III serán entregadas en la fecha de suscripción del presente contrato ó dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, para lo cual las partes suscribirán las actas de entrega pertinentes.
- 7.3.3. Aquellas máquinas que se encuentren arrendadas, se entienden entregadas a EL CONCESIONARIO mediante la cesión del contrato de arrendamiento correspondiente.
- 7.3.4. Aquellas máquinas que han sido facilitadas a título de préstamo por FERROVIAS a los diferentes contratistas que se encuentran adelantando obras sobre la red, serán entregadas una vez finalice la ejecución de la totalidad de los contratos de rehabilitación que en la actualidad se desarrollan sobre la vía, incluyendo aquellos contratos que en la fecha se encuentren suscritos aún cuando su ejecución no haya sido iniciada, sin perjuicio de lo cual FERROVIAS tendrá la opción de entregar dicho material rodante antes, cuando encuentre que con ello no afectará el adecuado desarrollo de las obras de rehabilitación para cuya ejecución se encuentran actualmente destinados dichos bienes, ó aquellas que se tenga programado ejecutar en el futuro y que en la actualidad ya se encuentren contratadas, cuando su ejecución se lleve a cabo después de iniciada la concesión.
- 7.3.5. EL CONCESIONARIO deberá manifestar en la carta de presentación de su propuesta, si acepta el material rodante que menciona el ANEXO 2 - aparte II total o parcialmente, para preparar su entrega, conforme a las condiciones determinadas en el numeral 3.2.3 del Pliego de Condiciones.



CLAUSULA 8. OBJECIONES DE BIENES

*han otorgado el 5 feb*

La objeción de bienes de la concesión, se someterá a las siguientes reglas :

- 8.1. Desde la fecha en que se le haga entrega de los listados e inventarios provisionales para verificación, hasta la fecha de toma de posesión de los bienes concesionados, EL CONCESIONARIO podrá objetar por escrito el contenido de los listados e informes preliminares descriptivos mencionados, con el fin de que se excluyan de los mismos aquellos bienes de los que no pudiere tomar posesión por cualquier circunstancia, los cuales se considerarán recibidos únicamente hasta cuando se tome posesión efectiva de los mismos, de lo cual se dejará constancia en actas de entrega complementarias en su oportunidad.
- 8.2. FERROVIAS no podrá negar su consentimiento a las solicitudes del CONCESIONARIO sobre la exclusión de los bienes de dichas listas, ni a la modificación del informe preliminar de la vía en el caso de la infraestructura que se entrega para el desarrollo de la concesión cuando esta se encuentre de manera evidente en un estado ó condición diferente de aquella que se establece en el listado correspondiente.
- 8.3. Dentro del mismo término indicado anteriormente para la objeción de las listas, informes e inventarios entregados al CONCESIONARIO, también podrá solicitarse que se ajuste el contenido de las listas e informes para reflejar el estado real de los bienes allí descritos, según corresponda a lo que haya verificado directamente, cuando existan diferencias verificables entre el estado de los bienes que efectivamente recibe en la fecha de suscripción del presente contrato, y el anunciado en la lista que le fue entregada el día de la adjudicación de la concesión.
- 8.4. En este caso, FERROVIAS procederá en un término máximo de cinco (5) días contados a partir de la fecha de la solicitud de exclusión ó de ajuste, a cuantificar el valor de las diferencias, de lo cual dará traslado inmediatamente a EL CONCESIONARIO y dentro de los tres (3) meses siguientes deberá indemnizar a EL CONCESIONARIO por el valor de la diferencia, sin que puedan incluirse otros conceptos.
- 8.5. Si FERROVIAS encuentra inconvenientes presupuestales para cancelar la indemnización señalada en el párrafo anterior, podrá hacerlo dentro del año calendario siguiente a la fecha en que se suscriba el acta de entrega de la cual surgen las diferencias a indemnizar, caso en el cual deberá cancelar la suma de la indemnización actualizada por la inflación al momento del pago efectivo de la obligación, además de los intereses corrientes que se generen a la tasa remuneratoria determinada en el Código de Comercio para los negocios mercantiles, por el tiempo que transcurra entre la fecha de definición del valor de la indemnización, según los términos del presente párrafo, y la fecha del pago.
- 8.6. EL CONCESIONARIO no tendrá derecho a indemnización alguna, si el valor de la diferencia es menor a QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 500.000.00)

*objeción  
a recibir*

*Ajuste del  
estado de los  
bienes*

*cuantificación  
de la información*



- 8.7. En el caso en que el CONCESIONARIO no encuentre necesario integrar a la infraestructura concesionada algunos de los bienes muebles y material rodante que se le entregue, los mismos deberán ser puestos a disposición de FERROVIAS dentro de los primeros seis (6) meses subsiguientes a la fecha de suscripción del acta de entrega, para efectos de lo cual las partes llegarán a los acuerdos que resulten pertinentes. Sin embargo, en este caso el CONCESIONARIO no tendrá derecho a indemnización alguna.

EL CONCESIONARIO renuncia a la reclamación de indemnizaciones adicionales por daño emergente ó lucro cesante, y acepta desde ya como satisfactoria la fórmula prevista contractualmente para la valoración del perjuicio que la pérdida o desmejora de los bienes que se han ofrecido en concesión pueda generarle.

Si se presentaran controversias alrededor de la valoración de las diferencias denunciadas por EL CONCESIONARIO, se acudirá a los mecanismos previstos en el presente contrato para la solución de conflictos.

#### CLAUSULA 9. DELIMITACION DE BIENES INMUEBLES

Quando sólo parte de un bien inmueble sea necesario para el desempeño de actividades relacionadas con la CONCESION, FERROVIAS y EL CONCESIONARIO acordarán la delimitación del área concesionada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha del acta de iniciación del presente contrato. Los términos de dicha delimitación se incorporarán en el acta de entrega de los bienes correspondientes.

*Debe ser  
con la ley de  
regulación de la propiedad  
del bien*

#### CLAUSULA 10. RESPONSABILIDAD Y RIESGO

A partir de la fecha de suscripción del presente contrato y de la respectiva acta de entrega, el CONCESIONARIO asume las siguientes responsabilidades y riesgos relacionados con los bienes involucrados en la concesión:

- 10.1. El CONCESIONARIO asume y será totalmente responsable por todos y cualesquiera daños, perjuicios o pérdidas de los bienes que integran la infraestructura que se entrega en concesión, sin perjuicio de su facultad de exigir a terceros diferentes de FERROVIAS la reparación o indemnización de perjuicios cuando a ello haya lugar.
- 10.2. El CONCESIONARIO asume y será totalmente responsable por el deterioro que sufra la infraestructura cuyas obras de conservación se confieren en concesión, sin perjuicio de su facultad de exigir a terceros diferentes de FERROVIAS la reparación o indemnización de perjuicios cuando a ello haya lugar.
- 10.3. El CONCESIONARIO asume y será totalmente responsable por todos y cualesquiera daños, perjuicios o pérdidas de los bienes de su propiedad, o de aquellos que incorpore con sus propios recursos a la infraestructura entregada en concesión, sin perjuicio de su facultad de exigir a terceros diferentes de FERROVIAS la reparación o indemnización de perjuicios cuando a ello haya lugar.



**CLAUSULA 11. INVENTARIOS**

A partir de la fecha de suscripción del acta de iniciación de la concesión, el CONCESIONARIO deberá llevar un sistema de inventarios con actualizaciones anuales, en el cual se clasifique y valore la totalidad de los bienes que incorporan la infraestructura recibida en concesión, el que además clasificará la totalidad de los bienes entre revertibles y no revertibles, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 118 del presente contrato.

Tal inventario deberá valorar los activos que lo conforman, y deberá ser auditado por una firma que cuente con reconocimiento nacional.

Dicho inventario se deberá ser remitido a FERROVIAS según lo previsto en la cláusula 80 del presente contrato, acompañado de un informe explicativo y detallado que evalúe comparativamente la evolución de los bienes integrados a la concesión tanto como a la operación del CONCESIONARIO.

En especial, el CONCESIONARIO deberá explicar de manera específica las variaciones que se presenten en la situación de los bienes concesionados clasificados como revertibles, y particularmente las consideraciones que puedan justificar aquellos casos en los que se registre disminuido el valor, cantidad y/o calidad de los mismos, si tal fuere el caso.

En todo caso, en el aparte relacionado con los bienes revertibles deberán registrarse aquellos bienes que se incorporen a la concesión, así como los que adquiera el CONCESIONARIO para sustituir bienes concesionados que entren en desuso o que por sus condiciones técnicas ya no puedan ser aplicados a la prestación del servicio ferroviario o a las actividades propias de su naturaleza.

Copia del inventario en mención deberá ser enviado a FERROVIAS al finalizar cada ejercicio contable, con el propósito de que tal entidad lo evalúe, y ejerza las facultades de supervisión que le confiere el presente contrato.

**CAPITULO IV  
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRATANTES  
DERIVADOS DE LA CONCESION DE INFRAESTRUCTURA**

**CLAUSULA 12. DERECHOS DEL CONCESIONARIO DERIVADOS DE LA CONCESION**

La concesión a que hace referencia la cláusula 1 del presente contrato, confiere a EL CONCESIONARIO los siguientes derechos:

**12.1 Explotación económica de la red concesionada:**

12.1.1. La posesión de la infraestructura de transporte férreo materia de la misma, y todos los derechos adicionales que posee para su uso y explotación, de manera total y plena sin más limitaciones que las que le impongan la ley y este contrato.



- 12.1.2. El derecho a explotar económicamente la red que se le entregue en concesión, especialmente a través de la prestación del servicio público de transporte de carga.
- 12.1.3. El derecho a celebrar todos los contratos y operaciones que considere útiles a sus intereses, siempre que se encuentren dentro del alcance de los derechos que la concesión le otorga, y sean consistentes con su finalidad.
- 12.1.4. El derecho a pignorar o de cualquier otra forma gravar sus derechos que a través del presente contrato adquiere sobre la infraestructura concesionada, únicamente con el fin de garantizar o asegurar el pago de los créditos que obtenga para el desarrollo de la concesión, sin que en ningún caso se puedan afectar los derechos de FERROVIAS. Los gravámenes de cualquier naturaleza que establezca EL CONCESIONARIO sobre sus derechos, tendrán los mismos alcances y limitaciones que caracterizan los derechos que EL CONCESIONARIO obtiene a través del presente contrato de CONCESION.
- 12.1.5. El derecho a administrar todos los bienes recibidos con la concesión o que hubieren sido adquiridos, construidos o incorporados por él para beneficio de la concesión, debiéndose ajustar en dicha administración a las necesidades reales del servicio.
- 12.1.6. El derecho a percibir por la prestación del servicio público de transporte de carga la remuneración que encuentre conveniente determinar conforme a la oferta y la demanda del servicio, con observancia de las previsiones contenidas en el presente contrato sobre competencia.
- 12.1.7. El derecho a recibir y disponer libremente de la remuneración prevista de manera genérica para la concesión, una vez se finalice la ejecución del plan de obras de conservación.
- 12.1.8. El derecho a percibir, sin limitación alguna, los frutos generados por la explotación comercial, bajo cualquier modalidad, de la infraestructura entregada en concesión.
- 12.1.9. El derecho a recibir cualquier otra prestación económica que en su favor establezca el presente contrato.
- 12.1.10. El derecho a disfrutar sin perturbación alguna, de los derechos que el contrato de concesión le confiere.
- 12.1.11. El derecho a obtener la colaboración de FERROVIAS para el adecuado desarrollo de la concesión.

## 12.2 Cesión de derechos:

- 12.2.1. El derecho a que se le cedan la totalidad de los contratos que se encuentran vigentes, cuando confieran derechos para la utilización de la infraestructura concesionada, los cuales se relacionan y describen en sus aspectos fundamentales en el ANEXO 3 del Pliego de Condiciones.



- 12.2.2. Dentro de los contratos y convenios que se cedan a EL CONCESIONARIO, se encuentran aquellos contenidos en los acuerdos, convenios y contratos de arrendamiento suscritos con el municipio de Santiago de Cali, que protegen y garantizan el derecho de circular sin interrupción sobre la red comprendida dentro de los límites urbanos de la ciudad de Cali. En este sentido EL CONCESIONARIO también tiene derecho a que se le subrogue en los derechos al cobro de las indemnizaciones que surjan en el caso en que el municipio de Santiago de Cali llegue a obstaculizar su tránsito por dicho tramo.
- 12.2.3. Los gastos que conlleve la cesión de los contratos serán asumidos por FERROVIAS y por EL CONCESIONARIO por partes iguales, con excepción de los impuestos que se hubieran causado con anterioridad a la fecha de cesión, los que estará exclusivamente a cargo de FERROVIAS.
- 12.2.4. El derecho a que FERROVIAS le entregue los contratos que se encuentren vigentes y que afecten los derechos que se le confieran a éste respecto de la infraestructura de transporte férreo concesionada, debidamente cedidos en los términos previstos en la ley 80 de 1993 y en el artículo 887 y siguientes del Código de Comercio, todo lo cual se acreditará mediante un acta de entrega de contratos cedidos que deberá ser suscrita por las partes en la fecha de suscripción del acta de iniciación del presente contrato.
- 12.2.5. El derecho a que FERROVIAS no celebre nuevos contratos con posterioridad a la fecha de apertura de la licitación, ni prorogue los referidos en los numerales anteriores, cuando con ello se afecten los derechos que se transfieren por virtud de la concesión, salvo en el caso de que tales prórrogas ó la celebración de nuevos contratos se requieran para mantener la infraestructura e instalaciones férreas, ó cuando se refieran a labores rutinarias de mantenimiento de vía ó de operación de material rodante para la continuidad en la prestación del servicio público. En cualquier caso, el vencimiento de los contratos celebrados ó prorrogados deberá tener en cuenta las necesidades de mantenimiento de la red y continuidad de la prestación del servicio de transporte, pero no podrá extenderse por más de seis (6) meses después de suscrito el presente contrato.

### 12.3 Concesión de obras de construcción:

- 12.3.1. La presente concesión otorga el derecho a EL CONCESIONARIO de efectuar la construcción, operación y mantenimiento de una Terminal de Transferencia de Carga en La Felisa, la cual, se considerará incorporada a la infraestructura de transporte férreo una vez concluida su operación.

## CLAUSULA 13. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO DERIVADAS DE LA CONCESION



Como consecuencia de la concesión que se otorga a EL CONCESIONARIO por medio del presente contrato, éste adquiere las siguientes obligaciones:

- 13.1. La obligación de rehabilitar y conservar la infraestructura entregada en concesión, en condiciones adecuadas para la prestación de servicio público de transporte ferroviario, especialmente en términos de continuidad, eficiencia y permanencia.
- 13.2. La obligación de operar y administrar la infraestructura entregada en concesión, en las condiciones que se establecen en el presente contrato.
- 13.3. La obligación de garantizar la prestación eficiente del servicio público de transporte férreo de carga en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, con la permanencia y continuidad que requiera el mercado, a través de toda la infraestructura de transporte férreo concesionada, correspondiéndole a EL CONCESIONARIO poner en servicio los equipos y el material rodante que se requiera, o llegar a acuerdos con terceros con tal propósito.
- 13.4. La obligación de diseñar y ejecutar por su cuenta y a su riesgo las obras, los trabajos y las actividades que le corresponda desarrollar, tanto para la rehabilitación como para la conservación de infraestructura concesionada.
- 13.5. La obligación de asumir por cuenta propia o con cargo a la obtención de créditos, la financiación total del plan de obras de rehabilitación que presente con su propuesta, en lo que exceda al aporte requerido de FERROVIAS.
- 13.6. La obligación de asumir por su cuenta y riesgo el costo de las actividades de conservación, administración y operación de la infraestructura entregada en concesión.
- 13.7. La obligación de asumir por su cuenta y riesgo el costo de operación de material rodante.
- 13.8. La obligación de mantener todos los bienes afectados al servicio en buen estado de conservación y uso, realizando las renovaciones periódicas, disposiciones y adquisiciones que correspondan, según la naturaleza y características de cada tipo de bien, considerando las necesidades del servicio, e incorporando las innovaciones tecnológicas que resultaren convenientes.
- 13.9. La obligación de realizar a su cargo, las actuaciones necesarias tanto en infraestructura como en superestructura de vía, para permitir la circulación de trenes en las líneas optativas requeridas por el CONCESIONARIO, si tal hubiera sido el caso, de acuerdo con los requerimientos mínimos contemplados en el ANEXO 13 del pliego de condiciones de la Licitación 001-97.
- 13.10. La obligación de obtener las licencias y permisos a que hubiere lugar para el cumplimiento de todas las obligaciones que le corresponden en los términos de la concesión.
- 13.11. La obligación de elaborar los estudios de impacto y manejo ambiental, si a ello hubiere lugar, y la realización de las obras necesarias para mitigar los efectos adversos



- derivados de las obras de rehabilitación y conservación de la infraestructura entregada en concesión.
- 13.12. La obligación de adoptar las medidas y ejecutar los planes que se hayan requerido o que se lleguen a requerir para mitigar el impacto ambiental derivado de la operación, si a ello hubiere lugar, de acuerdo con las autoridades ambientales competentes.
- 13.13. La obligación de salir en defensa jurídica tanto de los bienes que incorporan la infraestructura concesionada, como de los derechos que se le han conferido por hechos que surjan con posterioridad a la entrega de la misma en concesión.
- 13.14. La obligación de cancelar todas las obligaciones y prestaciones económicas a que haya lugar conforme a la ley, y de acuerdo con lo establecido en los pliegos de condiciones y en el presente contrato.
- 13.15. La obligación de responder en un plazo máximo de VEINTE (20) días corrientes, los requerimientos de aclaración o de información que le formule FERROVIAS, plazo que podrá ser extendido a petición de EL CONCESIONARIO.
- 13.16. La obligación de permitir la adecuada supervisión de la ejecución del contrato por parte de FERROVIAS o de sus interventores, admitiendo el acceso a cualquier instalación del personal autorizado de FERROVIAS.
- 13.17. La obligación de suscribir los siguientes contratos complementarios al presente contrato de concesión: el contrato de fiducia para la administración de los aportes que efectúe FERROVIAS con destino a la ejecución del plan de obras de rehabilitación, el acuerdo de colaboración y coordinación administrativa, y los contratos de asistencia técnica que correspondan según las condiciones de su propuesta.
- 13.18. La obligación de revertir la infraestructura de transporte férreo a FERROVIAS al momento de terminación del presente contrato, en las condiciones que se prevén en el acápite pertinente.
- 13.19. La obligación de hacer la transferencia de tecnología necesaria a FERROVIAS con anterioridad a la reversión de la infraestructura, en los términos y condiciones previstas en el presente contrato.
- 13.20. La obligación de efectuar la construcción, operación y mantenimiento de una Terminal de Transferencia de Carga en La Felisa, la cual, se considerará incorporada a la infraestructura de transporte férreo una vez concluida su operación.
- 13.21. En general, la obligación de cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo de la presente concesión.

En general, EL CONCESIONARIO deberá actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones contractuales, considerando el carácter del servicio que presta.



**CLAUSULA 14. DERECHOS DE FERROVIAS RESPECTO DE LA CONCESION DE INFRAESTRUCTURA**

La concesión de infraestructura que se otorga por medio del presente contrato, implica para FERROVIAS los siguientes derechos:

- 14.1. El derecho a mantener en cabeza suya la propiedad de la infraestructura concesionada, y por tanto, a que dicha calidad sea reconocida y respetada por EL CONCESIONARIO.
- 14.2. El derecho a supervisar el desarrollo y ejecución del presente contrato, y a acceder a los documentos e información que soportan la labor de EL CONCESIONARIO.
- 14.3. El derecho a determinar a su discreción futuros desarrollos en la infraestructura férrea en el país, sea que intercepten o no la infraestructura concesionada, sin perjuicio de la debida observancia de los mecanismos de compensación previstos en el presente contrato en favor de EL CONCESIONARIO.
- 14.4. El derecho a obtener la reversión de la infraestructura al término de la concesión, en los términos y condiciones previstos en el presente contrato.

**CLAUSULA 15. OBLIGACIONES DE FERROVIAS RESPECTO DE LA CONCESION DE INFRAESTRUCTURA**

La concesión de infraestructura que se otorga por medio del presente contrato, implica para FERROVIAS las siguientes obligaciones:

- 15.1. La obligación de entregar al CONCESIONARIO la vía férrea y los demás activos que se ofrecen en concesión, en las condiciones previstas en el presente contrato.
- 15.2. La obligación de abstenerse de realizar actos de disposición sobre los bienes muebles o inmuebles dados en concesión, cuando con ello se afecten los derechos o las facultades de EL CONCESIONARIO, salvo que en el presente contrato se haya previsto de manera expresa la viabilidad de realizar algunos actos de disposición previendo una compensación específica en favor de EL CONCESIONARIO.
- 15.3. La obligación de tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar la totalidad de los aportes que debe hacer para la ejecución del plan de obras de rehabilitación, así como las demás que resulten necesarias de acuerdo con otras obligaciones de carácter pecuniario que se deriven de lo previsto en el presente contrato.
- 15.4. La obligación de efectuar los aportes a los que se compromete en el presente contrato, en los términos y condiciones que se acuerdan.
- 15.5. La obligación de pagar las demás prestaciones económicas previstas en el presente contrato.



- 15.6. La obligación de salir al saneamiento de los bienes entregados en concesión, cuando se interrumpa la tenencia pacífica de los bienes por parte de EL CONCESIONARIO a través de acciones judiciales ó de hechos que pongan en entredicho los derechos que dan origen a la presente concesión, cuando tengan origen en situaciones de hecho o de derecho generadas con anterioridad a la suscripción del acta de iniciación de la concesión.
- 15.7. La obligación de colaborar con EL CONCESIONARIO para la obtención de las licencias y autorizaciones que se requieran para la ejecución del presente contrato, en especial para la obtención de posibles licencias ambientales o autorizaciones de similar naturaleza, y en general cooperar en lo que sea posible cuando tal colaboración se requiera para el adecuado desenvolvimiento del contrato de concesión.
- 15.8. La obligación de acordar con EL CONCESIONARIO dentro de los cinco (5) años anteriores a la terminación del plazo de la concesión, las obras necesarias para la continuidad del servicio con posterioridad a la reversión, y para que la infraestructura concesionada sea revertida con las condiciones técnicas exigidas por el presente contrato, y contenidas en el ANEXO 13 del pliego de condiciones de la Licitación Pública 001-98.
- 15.9. La obligación de suscribir el acuerdo de colaboración y coordinación administrativa con el CONCESIONARIO, como complemento del presente contrato de concesión.
- 15.10. La obligación de asumir hasta su terminación los costos y responsabilidades derivados de los contratos de obra que al momento de entrega de la infraestructura concesionada se estén llevando a cabo sobre la misma, de conformidad con la relación de contratos de obra incluidos en el ANEXO 17 del pliego de condiciones de la Licitación Pública No. 001-98

**CAPITULO V**  
**DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRATANTES**  
**DERIVADOS DE LA CONCESION DE OBRAS DE CONSERVACION**

**CLAUSULA 16. DERECHOS DEL CONCESIONARIO DERIVADOS DE LA CONCESIÓN DE OBRAS**

La concesión de obras de conservación de que trata la cláusula 1 del presente contrato, generará a favor del CONCESIONARIO los siguientes derechos:

- 16.1. El derecho a acceder al tramo cuya conservación le concierne, para desarrollar las labores que le permitan el cumplimiento de sus obligaciones.
- 16.2. El derecho a recibir la remuneración establecidas de manera genérica en favor del CONCESIONARIO por la concesión, dentro de la cual se encuentra comprendida la remuneración de las labores de conservación que se desarrollen según lo dispuesto en el presente contrato, derecho que perderá EL CONCESIONARIO cuando no cumpla



con las obligaciones que le corresponden respecto de la conservación de la infraestructura que conforma el resto de la red.

**CLAUSULA 17. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO DERIVADAS DE LA CONCESIÓN DE OBRAS**

Como consecuencia de la concesión de obras de conservación que se otorga a EL CONCESIONARIO por medio del presente contrato, éste adquiere las siguientes obligaciones:

- 17.1. La obligación de mantener todos los bienes que conforman la infraestructura que se determina para la concesión de obras, en condiciones de seguridad para la circulación durante el término del presente contrato, en buen estado de conservación y uso, realizando las renovaciones periódicas, disposiciones y adquisiciones que correspondan según la naturaleza y características de cada tipo de bien, considerando las necesidades del servicio, e incorporando las innovaciones tecnológicas que resultaren convenientes.
- 17.2. La obligación de rehabilitar la infraestructura que se determina para la concesión de obras, en el caso en que daños ocurridos con posterioridad a la suscripción del presente contrato de concesión hagan que así se requiera.
- 17.3. La obligación de diseñar y ejecutar con cargo a la remuneración que recibe por la concesión y a su riesgo, las obras, los trabajos y actividades que le corresponda desarrollar, tanto para la conservación de la infraestructura concesionada como para su posterior rehabilitación si ello fuere necesario.
- 17.4. La obligación de obtener las licencias y permisos a que hubiere lugar para el cumplimiento de las obligaciones que le corresponden en los términos de la concesión de obras de conservación.
- 17.5. La obligación de elaborar los estudios de impacto y manejo ambiental, si a ello hubiere lugar, y la realización de las obras necesarias para mitigar los efectos adversos derivados de las obras de conservación.
- 17.6. La obligación de cancelar todas las obligaciones y prestaciones económicas a que haya lugar conforme a la ley, y de acuerdo con lo establecido en los pliegos de condiciones y en el presente contrato.
- 17.7. La obligación de responder en un plazo máximo de VEINTE (20) días corrientes, los requerimientos de aclaración o de información que le formule FERROVIAS respecto de la concesión de obras de conservación, plazo que podrá ser extendido a petición de EL CONCESIONARIO .
- 17.8. La obligación de permitir la adecuada supervisión de la ejecución del contrato por parte de FERROVIAS o de sus interventores, admitiendo el acceso a cualquier instalación del personal autorizado por FERROVIAS



- 17.9. En general, la obligación de cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo de la concesión de obras de conservación.

**CLAUSULA 18. DERECHOS DE FERROVIAS DERIVADOS DE LA CONCESIÓN DE OBRAS DE CONSERVACION**

La concesión de obras de conservación que se otorga por medio del presente contrato, implica para FERROVIAS los siguientes derechos:

- 18.1. El derecho a supervisar el desarrollo y ejecución del presente contrato, y a acceder, para estos efectos, a los documentos e información que soportan la labor de EL CONCESIONARIO.

**CLAUSULA 19. OBLIGACIONES DE FERROVIAS DERIVADOS DE LA CONCESIÓN DE OBRAS DE CONSERVACION**

Como consecuencia de la concesión de obras de conservación que se otorga por medio del presente contrato, FERROVIAS adquiere las siguientes obligaciones:

- 19.1. La obligación de remunerar a EL CONCESIONARIO por las obras de conservación que adelante en concesión, en tanto se den las condiciones que se establecen en el presente contrato como presupuesto para tal pago.
- 19.2. La obligación de efectuar una adecuada coordinación y regulación del transporte ferroviario a través del tramo respecto del cual se confiere la concesión de obras de conservación, de manera que posibilite el acceso adecuado, oportuno y suficiente de EL CONCESIONARIO a la infraestructura para que pueda desarrollar cabalmente las labores que resulten necesarias para la conservación.
- 19.3. La obligación de colaborar con el concesionario para el adecuado desarrollo de la concesión de obras de conservación.

**CAPITULO VI  
CONDICIONES PARA LA REHABILITACIÓN  
DE LA INFRAESTRUCTURA ENTREGADA EN CONCESION**

**CLAUSULA 20. DEFINICION DE LA OBLIGACION DE REHABILITACIÓN**

El CONCESIONARIO deberá adelantar las obras de rehabilitación necesarias para colocar la infraestructura que se entrega en concesión en condiciones tales que habiliten la prestación del servicio público de transporte ferroviario con la continuidad, eficiencia y permanencia que requiera el servicio.



Se entiende por obras de rehabilitación aquellas obras civiles, mecánicas, eléctricas y del sistema de control necesarias para optimizar las condiciones de operación de la red, que permitan a EL CONCESIONARIO garantizar la operación eficiente de la infraestructura concesionada, y la prestación continua y adecuada del servicio público de transporte en condiciones de seguridad, a lo largo de la infraestructura que se le entrega en CONCESION.

#### CLAUSULA 21. TERMINO PARA LA REHABILITACIÓN

La rehabilitación de la infraestructura entregada en concesión, deberá llevarse a cabo en un término máximo de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de aprobación de los diseños correspondientes al primer año de ejecución del plan de obras de rehabilitación.

Este término se prorrogará por un plazo igual al de los retardos que se presenten en su iniciación o ejecución, cuando ellos sean causados por la objeción de los diseños por parte de FERROVIAS, o cuando dicha demora tenga origen en la mora o retardo de FERROVIAS en la entrega de sus aportes, en el retardo del proceso de obtención de licencias ambientales; si a las mismas hay lugar, siempre que tales demoras no sean imputables al CONCESIONARIO.

Cuando FERROVIAS objete los diseños para la ejecución de las obras previstas en el primer año del plan de obras de rehabilitación, según el procedimiento descrito en la cláusula 25 del presente contrato, el término para la iniciación del plan de obras de rehabilitación se contará a partir del día en que las objeciones correspondientes hayan quedado resueltas mediante cualquiera de los mecanismos previstos en el presente contrato.

#### CLAUSULA 22. PLAN DE OBRAS DE REHABILITACIÓN

Para efectos de dar cumplimiento a la obligación de rehabilitación, EL CONCESIONARIO deberá ejecutar el plan de obras de rehabilitación que se presenta como Anexo 4 del presente contrato, en los términos y con las especificaciones allí previstos.

En desarrollo de dicho plan, EL CONCESIONARIO podrá reasignar el uso o ubicación de los bienes concesionados destinados originalmente a otras localizaciones, servicios y usos. Sin embargo, EL CONCESIONARIO no podrá reasignar la ubicación de bienes tales como rieles, estructuras de puentes y otros bienes y obras civiles, cuyo traslado implique el desmantelamiento de la infraestructura necesaria a la operación y prestación de los servicios ferroviarios, salvo que se sustituyan adecuadamente, o que lo autorice expresamente FERROVIAS.

#### CLAUSULA 23. INICIACION DE LA REHABILITACIÓN

La rehabilitación de la infraestructura entregada en concesión deberá iniciarse dentro de los seis (6) meses subsiguientes a la firma del acta de iniciación de la concesión, salvo en el caso en que FERROVIAS objete los diseños según el procedimiento descrito en la cláusula 25 del presente contrato, y los términos para resolver dicha objeción se prolonguen más allá del plazo de seis (6) meses a que hace referencia este párrafo, caso en el cual el CONCESIONARIO se encontrará obligado a iniciar la ejecución del plan de obras de



rehabilitación dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que las objeciones correspondientes hayan sido resueltas mediante cualquiera de los mecanismos previstos en este contrato.

La fecha de iniciación de la rehabilitación será determinada por EL CONCESIONARIO y comunicada por escrito a FERROVIAS, y deberá encontrarse dentro del término máximo para la iniciación de su ejecución, según lo previsto en el presente contrato. Si no se comunicare la fecha de iniciación de la rehabilitación, para todos los efectos legales se tendrá como tal la que corresponda al primer día hábil del séptimo mes contado a partir de la fecha de suscripción del presente contrato.

Los periodos que se determinen como "primer año", "segundo año", "tercer año" y "cuarto año" del plan de obras de rehabilitación, se considerarán como el primer, segundo, tercero y cuarto año calendario consecutivo subsiguiente contado a partir de la fecha de iniciación de la rehabilitación, determinada en los términos previstos en la presente cláusula.

#### CLAUSULA 24. APROBACION DE DISEÑOS CONSTRUCTIVOS

Corresponde a EL CONCESIONARIO la obtención de aprobación previa por parte de FERROVIAS de los diseños que utilizará para la rehabilitación de la infraestructura concesionada.

Dentro de los seis (6) meses subsiguientes a la fecha de suscripción del acta de iniciación de la concesión, EL CONCESIONARIO someterá a consideración de FERROVIAS los diseños que ejecutará durante el primer año del plan de obras de rehabilitación.

Para la ejecución de las obras previstas para el segundo, tercer y cuarto año del plan de obras de rehabilitación, EL CONCESIONARIO deberá someter a consideración de FERROVIAS los diseños respectivos con una anticipación que no será inferior de tres (3) meses a la fecha en que se inicia cada año del plan de obras de rehabilitación.

También podrá EL CONCESIONARIO utilizar los diseños de algunas de las obras de rehabilitación que FERROVIAS ha contratado con terceros, caso en el cual no requerirá de la aprobación previa de FERROVIAS para la iniciación de la ejecución de la obra respectiva, y bastará con que le informe lo correspondiente dentro de los términos antes indicados, quedando EL CONCESIONARIO habilitado a partir de entonces para iniciar la ejecución de las obras de rehabilitación.

Se entenderá en el caso contemplado en el párrafo anterior que EL CONCESIONARIO considera técnicamente adecuados los diseños de FERROVIAS, y será su responsabilidad convalidarlos, realizando con sus propios medios todos los estudios y análisis necesarios, asumiendo los riesgos técnicos de cualquier índole que se deriven de la ejecución de las obras bajo los diseños seleccionados, debiendo así responder por la validez técnica de dichos diseños.

El CONCESIONARIO no podrá aducir la utilización de los diseños de FERROVIAS como causal de incumplimiento de sus obligaciones, o para requerir aportes adicionales a los previstos en el presente contrato, ni imputar a FERROVIAS responsabilidad alguna por las



fallas técnicas que se puedan derivar de tales diseños ó por los daños que por su ejecución se causen a terceros.

**CLAUSULA 25. PROCEDIMIENTO DE APROBACION**

El procedimiento para la aprobación de los diseños que presente EL CONCESIONARIO a consideración de FERROVIAS, se agotará en los casos en que le CONCESIONARIO opte por ejecutar las obras de rehabilitación conforme a sus propios diseños, procedimiento que se sujetará a las siguientes condiciones:

- 25.1. EL CONCESIONARIO radicará ante FERROVIAS, la solicitud de aprobación correspondiente, adjuntando a su comunicación los planos y demás documentos técnicos necesarios para la ejecución de las obras, los cuales deberán contar con el nivel de detalle necesario para permitir el análisis completo del proyecto por parte de FERROVIAS. Será responsabilidad de EL CONCESIONARIO radicar su solicitud con la antelación necesaria para obtener la aprobación de FERROVIAS, teniendo en cuenta los términos ordinarios incluidos en el procedimiento que aquí se establece, de manera que pueda dar inicio a la ejecución del plan de obras de rehabilitación dentro del término previsto en la cláusula 23 del presente contrato.
- 25.2. Una vez recibida la solicitud, FERROVIAS revisará la documentación que se le ha allegado, y tendrá un término máximo de diez (10) días para hacer nuevos requerimientos de información, por una sola vez.
- 25.3. EL CONCESIONARIO deberá completar la información que le solicite FERROVIAS dentro del término que ésta entidad señale para el efecto, que en todo caso no podrá superar los quince (15) días.
- 25.4. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se radiquen para su consideración los diseños respectivos, y siempre que se haya completado la información que FERROVIAS requiera para el análisis de la solicitud de EL CONCESIONARIO por lo menos con quince (15) días de anticipación al vencimiento de tal término, FERROVIAS comunicará de manera expresa a EL CONCESIONARIO su aprobación, ó, en caso de no encontrar los diseños aceptables deberá manifestar las objeciones del caso mediante comunicación escrita en la que se consignen de manera expresa y detallada los fundamentos técnicos de su objeción.
- 25.5. FERROVIAS, sólo podrá objetar los diseños presentados por EL CONCESIONARIO cuando evidencie que los mismos no son coherentes con el plan de obras de rehabilitación a cuya ejecución se compromete EL CONCESIONARIO a través del presente contrato, o cuando encuentre que su ejecución no resulta técnicamente viable.
- 25.6. Si FERROVIAS no se pronuncia dentro del término mencionado en el numeral anterior, se entenderán aceptados los diseños correspondientes, y EL CONCESIONARIO podrá proceder inmediatamente a su ejecución.



- 25.7. En el evento en que se presenten objeciones, EL CONCESIONARIO efectuará las modificaciones a que haya lugar, salvo en el caso en que no esté de acuerdo con las mismas.
- 25.8. Las partes tendrán un término máximo de un (1) mes contado a partir de la fecha de la comunicación en la cual FERROVIAS manifieste al CONCESIONARIO sus objeciones respecto de los diseños sometidos a su consideración para llegar a un acuerdo sobre la viabilidad de las objeciones y la clase de cambios que sean necesarios para su solución.
- 25.9. Si vencido el término anterior no se han puesto de acuerdo las partes sobre los diseños para la ejecución del plan de obras, se resolverán las diferencias respectivas a través del mecanismo previsto para la solución de conflictos de carácter técnico en el presente contrato.
- 25.10. Sin perjuicio de lo anterior, y de ser posible, EL CONCESIONARIO podrá adelantar las obras respecto de las cuales no se haya efectuado objeción alguna.
- 25.11. Las demoras en que se incurra como consecuencia del agotamiento del procedimiento de aprobación de los diseños aquí previsto, darán derecho a la extensión del plazo previsto para la ejecución del plan de obras de rehabilitación cuando exista una relación causal directa entre dicha demora y la ejecución del plan, siempre que dicha demora no sea imputable al CONCESIONARIO.

**CLAUSULA 26. FUENTES DE FINANCIACION DEL PROYECTO**

La financiación de la ejecución del plan de obras de rehabilitación se regirá por las siguientes condiciones:

- 26.1. FERROVIAS aportará a EL CONCESIONARIO las siguientes sumas de dinero, en las fechas que a continuación se indican:

[SE INCLUIRÁ ÉSTE NUMERAL EL CONTENIDO DE LA OFERTA ECONOMICA INCORPORADA EN LA OFERTA GANADORA, ÚNICAMENTE SI EL CONCESIONARIO HA REQUERIDO EN SU PROPUESTA APORTES DE FERROVIAS, SEÑALANDO CADA UNA DE LAS CIFRAS REQUERIDAS PARA CADA AÑO DEL PLAN DE OBRAS DE REHABILITACIÓN, EXPRESADA EN PESOS COLOMBIANOS A LA TASA DE CAMBIO REPRESENTATIVA DEL MERCADO CERTIFICADA PARA EL DIA DE APERTURA DE LA LICITACION POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, INDICANDO LA FECHA EXACTA EN LA QUE DEBE HACERSE EL APORTE]

Las sumas anteriores, aportadas por FERROVIAS para la realización del plan de obras de rehabilitación se consignan en este numeral como cifras en pesos a su valor real al momento de la apertura de la Licitación Pública 001-98. Sin embargo, los valores aquí mencionados se verán ajustados al momento de su entrega efectiva de acuerdo con las previsiones que al efecto hayan sido establecidas por el Gobierno Nacional para la actualización de las sumas comprometidas con cargo a vigencias futuras.

- 26.2.

Fecha?

1. 24.01.30  
2. 24.01.30  
3. 24.01.30  
4. 24.01.30  
1207.00

Al cambio de los pesos?



- 26.3. EL CONCESIONARIO se compromete a asumir a su propia cuenta y riesgo, la totalidad del valor de ejecución del plan de obras de rehabilitación, en lo que exceda a las sumas mencionadas en los dos numerales anteriores.

#### CLAUSULA 27. ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS

*Fiducia*  
Los recursos destinados a la financiación de la ejecución del plan de obras de rehabilitación, diferentes de aquellos que deberán ser aportados por EL CONCESIONARIO, deberán ser recibidos y administrados a través del fideicomiso de administración y fuente de pago, que se constituyó EL CONCESIONARIO a su cargo y administrado por la sociedad fiduciaria \_\_\_\_\_ que se encuentre debidamente autorizada por la Superintendencia Bancaria para realizar operaciones en el país.

Esta fiducia se mantendrá hasta tanto EL CONCESIONARIO culmine la ejecución del plan de obras de rehabilitación.

#### CLAUSULA 28. RIESGOS DE LA REHABILITACIÓN

Los procedimientos y métodos de diseño y construcción para llevar a cabo la rehabilitación de la infraestructura concesionada son responsabilidad de EL CONCESIONARIO, quien asume plenamente la totalidad de los riesgos que se puedan derivar de la ejecución del plan de obras de rehabilitación.

#### CLAUSULA 29. VARIACION DEL PLAN DE OBRAS

Ante la presencia de situaciones constitutivas de fuerza mayor, o frente a necesidades emergentes que sean sobrevinientes e impredecibles, podrán introducirse variaciones al plan de obras de rehabilitación. En todo caso, dichas modificaciones no podrán afectar las especificaciones técnicas incluidas en el plan de obras de rehabilitación presentado durante la licitación.

Las variaciones introducidas al plan de obras de rehabilitación no implicarán en ningún caso el deber para FERROVIAS de incrementar el valor de los aportes a que se ha comprometido en el artículo 26 del presente contrato, sin perjuicio de la obligación que asume según los términos previstos en el artículo 67 del presente contrato.

### CAPITULO VII CONSERVACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FÉRREO



**CLAUSULA 30. DEFINICION**

El CONCESIONARIO deberá efectuar por su cuenta y riesgo las obras de conservación sobre la red entregada, durante el término previsto en el presente contrato, de manera que pueda garantizar tanto la operación eficiente de la infraestructura concesionada como la prestación del servicio público de transporte férreo mediante la misma de manera permanente, continua y segura, a través de la totalidad de la red férrea que se entrega en concesión.

Se entiende por obras de conservación, todas las actividades tanto de carácter periódico, como de carácter rutinario que resulten necesarias para que la infraestructura de transporte férreo y la circulación de trenes sobre la misma cumplan con los estándares mínimos previstos en el Anexo 4 y las demás que se requieran para el mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles, obras civiles y equipos que conforman la infraestructura en buen estado de funcionamiento.

Dentro de las obras de conservación de infraestructura, se encuentran incluidas las labores de rehabilitación que requiera la vía para su operación eficiente, cuando se presenten daños o se requieran reparaciones de cualquier índole, incluyendo aquellas que impliquen la realización de obras de ingeniería o la construcción de obras de arte.

Esto incluye los tramos en los que se vayan a desarrollar obras de rehabilitación, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 22 del presente contrato, , cuando con posterioridad a la terminación de las labores de rehabilitación corresponde realizar a EL CONCESIONARIO.

**CLAUSULA 31. ESTANDARES MINIMOS**

Las obras de conservación deberán efectuarse, como mínimo, de acuerdo con las especificaciones mínimas establecidas en el Anexo 4 del presente contrato, pero en todo caso, sólo se entenderá técnicamente adecuada dicha labor en la medida en que le permita a EL CONCESIONARIO garantizar tanto la operación eficiente de dicha infraestructura, como la permanencia, continuidad, y seguridad en la prestación del servicio público de transporte férreo.

**CLAUSULA 32. PERIODICIDAD MINIMA**

EL CONCESIONARIO deberá ejecutar las obras de conservación correspondientes que permitan garantizar la perfecta funcionalidad de las vías e instalaciones de infraestructura, de manera sistemática, con revisiones generales progresivas durante periodos que no superen los cinco (5) años.

**CAPITULO VIII  
ADMINISTRACION Y OPERACION DE LA  
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FÉRREO**

**CLAUSULA 33. DEFINICION**

El CONCESIONARIO operará la infraestructura que se le entrega en concesión, debiendo garantizar la continuidad, eficiencia, permanencia y seguridad en la prestación del servicio de transporte ferroviario de carga.

Se entiende por operación de la infraestructura de transporte férreo, la realización de todas aquellas actividades necesarias para garantizar la normal circulación de trenes en régimen de seguridad y fiabilidad.

#### **CLAUSULA 34. OBLIGACIONES ESPECIALES RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACION Y OPERACION DE LA INFRAESTRUCTURA**

La labor de administración y operación de la infraestructura, implica para EL CONCESIONARIO las siguientes obligaciones especiales:

- 37.1. Mantener la totalidad de elementos constitutivos de la infraestructura de transporte férreo, en los términos y condiciones señalados dentro de los requerimientos mínimos estipulados en el presente contrato.
- 37.2. Realizar el control del tráfico ferroviario de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Movilización de Trenes que sea de aplicación.
- 37.3. Vigilar y asegurar el cumplimiento de las normativas aplicables en materia de operación de trenes sobre la infraestructura que se le entrega en concesión.
- 37.4. Mantener actualizadas estadísticas referentes a la demanda de transporte atendida, e índices de siniestralidad y de calidad del servicio prestado.
- 37.5. Garantizar la seguridad de la operación.

#### **CLAUSULA 35. REGIMEN DE LA OPERACION**

La administración y operación de la infraestructura deberá someterse a un régimen normativo que establezca las normas técnicas y prudenciales de general aceptación a nivel nacional e internacional, y que sean necesarias para asegurar que cualquier operación del material rodante sobre la red se realice en condiciones de seguridad y fiabilidad.

Para estos efectos, EL CONCESIONARIO deberá elaborar y expedir los siguientes manuales, a los cuales deberá someterse la operación y administración de la infraestructura, y toda movilización de material rodante sobre la misma:

- 38.1. Manual de operación
- 38.2. Manual de contingencias y medidas de seguridad
- 38.3. Manual de mantenimiento
- 38.4. Reglamento de movilización de trenes



38.5. Organigrama funcional del plantel profesional, técnico, administrativo y obrero.

En todo caso, el CONCESIONARIO deberá sujetarse en el desarrollo de la actividad que adelanta para la administración y operación de la infraestructura que se le entrega en concesión tanto como para la prestación del servicio de transporte ferroviario de carga, a las leyes de la República de Colombia, a la normatividad reglamentaria emanada del Gobierno Nacional de manera directa o a través de sus entidades descentralizadas y a las directrices que imparta FERROVIAS dentro de la órbita de su competencia legal, tanto aquella actualmente vigente como la que se expida en un futuro durante el término de la concesión.

**CLAUSULA 36. PROCEDIMIENTO DE EXPEDICION DE LOS REGLAMENTOS DE LA OPERACION**

EL CONCESIONARIO remitirá a FERROVIAS los manuales que se han referido en la cláusula anterior, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de iniciación de la concesión, para su evaluación.

Dentro del término de un (1) mes contado a partir de la fecha en que tales manuales sean radicados ante FERROVIAS, ésta entidad deberá comunicar por escrito a EL CONCESIONARIO las objeciones que tenga, indicando los fundamentos técnicos que soportan cada una de las objeciones que plantee.

Los manuales correspondientes, entrarán en vigor una vez vencido el anterior término, excepto en lo concerniente a los puntos que concretamente sean objetados por FERROVIAS.

EL CONCESIONARIO tendrá un término de un (1) mes contado a partir de la fecha de recibo de la comunicación de objeciones de FERROVIAS, para adecuar los manuales, si encontrare que técnicamente ello es procedente. De lo contrario, contará con el mismo término para unificar su criterio con el de FERROVIAS, una vez vencido el cual sin llegar a un acuerdo, se dará paso a la aplicación de los mecanismos de solución de conflictos previstos en el presente contrato.

Entre la fecha de iniciación de la concesión y aquella en la que entren en vigor los manuales preparados por EL CONCESIONARIO, la administración y operación de la infraestructura se someterán al Reglamento de Movilización de Trenes y demás normas reglamentarias de la operación del sistema actualmente vigentes.

**CLAUSULA 37. CAUSALES DE OBJECCION**

Los aspectos regulados en los manuales preparados por EL CONCESIONARIO que regirán la administración y operación de la infraestructura, y sólo podrán ser objetados por FERROVIAS por las siguientes causales:

37.1. Por falta de adecuación, idoneidad ó viabilidad técnica.

37.2. Por contrariar normas de carácter legal, relacionadas con la seguridad o la salubridad de la operación.



37.3. Cuando sin justificación técnica alguna, se aparte de las normativas internacionales de general aceptación para la reglamentación de la operación en condiciones de continuidad, eficacia, permanencia y seguridad de la operación.

37.4. Cuando vulnere normas de carácter ambiental.

## CAPITULO IX GARANTIA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE FERROVIARIO

### CLAUSULA 38. DEFINICION

El CONCESIONARIO deberá garantizar la prestación del servicio de transporte ferroviario de carga, y especialmente garantizará la atención adecuada de la demanda económicamente viable, detectada y previsible, en los términos previstos en el presente pliego, adoptando las medidas necesarias para asegurar la operación de material rodante a través de la infraestructura que se le entrega en concesión.

Se entiende por operación de material rodante, aquellas actividades necesarias para la conducción de trenes y para el mantenimiento de los equipos de transporte.

### CLAUSULA 39. OPERACION DE MATERIAL RODANTE POR CUENTA PROPIA

Para el cumplimiento de la obligación de garantizar la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga, EL CONCESIONARIO podrá desarrollar las actividades relacionadas con la operación de material rodante, por sí mismo o mediante la subcontratación de la operación con terceros.

### CLAUSULA 40. REMUNERACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE

El CONCESIONARIO actuará con total libertad en el mercado del transporte, y establecerá libremente los importes correspondiente a la prestación de los servicios que suministre, conforme a la oferta y la demanda de los mismos, sin perjuicio de las previsiones contenidas en el presente contrato en protección de la libre competencia.

### CLAUSULA 41. OBLIGACIONES ESPECIALES RELACIONADAS CON LA GARANTIA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE

La garantía del servicio de transporte ferroviario conlleva para EL CONCESIONARIO las siguientes obligaciones particulares:

41.1. Incorporar a la actividad el material rodante que resulte necesario, de acuerdo con la demanda del servicio público de transporte ferroviario de carga, el cual deberá ser



técnicamente compatible con la totalidad de la infraestructura que conforma la red Pacífica.

- 41.2. Preparar y mantener actualizado al personal de conducción en el manejo del material motor y remolcado a su cargo.
- 41.3. Asegurar el conocimiento y estricto cumplimiento de la reglamentación aplicable en materia de circulación de trenes por parte del personal de conducción.
- 41.4. Asegurar que el mantenimiento de los equipos de transporte se realice conforme a lo exigido por los reglamentos que al efecto expida EL CONCESIONARIO, y a lo indicado en los manuales y procedimientos adoptados, respetando las secuencias de las intervenciones periódicas y las consistencias de dichas intervenciones.
- 41.5. Implementar las prácticas y medidas de seguridad industrial necesarias para el desarrollo de la actividad de operación de material rodante, establecer los controles internos necesarios para verificar su adecuado cumplimiento, y asumir los riesgos de salud y profesionales que se deriven de su inobservancia para las personas que se vinculen de manera directa o indirecta al desarrollo de la operación.
- 41.6. Implementar las medidas que resulten necesarias para adecuar su actividad a las normas ambientales que regulen los factores de contaminación asociados a la operación del material rodante.

#### CLAUSULA 42. OPERACION DEL MATERIAL RODANTE A TRAVES DE SUBCONTRATOS

Cuando EL CONCESIONARIO no adelante de manera directa la operación de material rodante sino mediante subcontratos con terceros, en todo caso será solidario, conjuntamente con el operador que desarrolle esta función, por las responsabilidades contractuales y extracontractuales que puedan surgir con motivo de la operación frente a FERROVIAS y a terceros.

Dicha solidaridad deberá constar siempre por escrito y de manera expresa en los contratos que celebre EL CONCESIONARIO con terceros para la operación de material rodante sobre la red concesionada, en los cuales siempre deberán incluirse las obligaciones previstas en los numerales 41.2 a 41.6 de la cláusula 41 del presente contrato, como obligaciones asumidas solidariamente por el operador subcontratista.

#### CLAUSULA 43. PERMISO DE OPERACION

La presente concesión otorga a EL CONCESIONARIO el permiso de operación que lo habilita para operar material rodante sobre la totalidad de la infraestructura que conforma la red Pacífica, de manera que podrá circular a través de la infraestructura que se le entrega en concesión, sin que por ello deba efectuar erogación alguna adicional a las previstas como contraprestación de la concesión en la cláusula 83 del presente contrato.



En el caso de que EL CONCESIONARIO opte por adelantar total o parcialmente esta actividad mediante la subcontratación de terceros, deberá cerciorarse de que el operador que desarrolle tal actividad en su nombre haya obtenido el permiso de operación de parte de la autoridad competente, si tal permiso es requerido por las normas vigentes.

**CAPITULO X  
INTERCONECTIVIDAD DE CONCESIONES y  
OPERACION DE MATERIAL RODANTE POR PARTE DE TERCEROS  
PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE FERROVIARIO DE CARGA**

**CLAUSULA 44. INTERCONECTIVIDAD DEL CONCESIONES**

En el caso en que se construyan ramales que estructural y operativamente deban interconectarse con la red que se entrega en concesión, el operador se obliga a:

- a) Permitir el ingreso de otros operadores que presten sus servicios en otras concesiones, a la red ferroviaria entregada en concesión, sin que en este caso tenga derecho a cobrar sino únicamente el costo marginal de dicha operación sobre el tramo concesionado, en los mismos términos previstos en el Pliego de Condiciones para el tráfico por la red con fines de prestar el servicio de transporte de pasajeros. Esta obligación sólo será exigible cuando se trate de mercancía que haya sido cargada en estaciones que disten de la Terminal de Transferencia de carga de La Felisa en por lo menos 150 kilómetros.
- b) Facilitar la interconexión de los sistemas de comunicación y la homogenización de los demás instrumentos y criterios técnicos que permitan la continuidad de la operación entre las concesiones interconectadas.

Para estos fines EL CONCESIONARIO deberá acogerse a las normas que sobre interconexión de concesiones férreas emita en cualquier momento FERROVIAS, sin derecho a compensaciones de ninguna naturaleza, aún cuando ello implique la modificación de sistemas o la adaptación a tecnologías que faciliten la integración de las concesiones.

FERROVIAS únicamente reconocerá a EL CONCESIONARIO los costos de la homogenización de la infraestructura, si ella llegare a implicar la sustitución o modificación de la infraestructura de transporte concesionada, ó la realización de obras por modificación de trazados.



**CLAUSULA 45. OPERACION DE MATERIAL RODANTE POR PARTE DE TERCEROS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE FERROVIARIO DE CARGA**

Podrán operar material rodante sobre la infraestructura entregada en concesión para la prestación del servicio de transporte ferroviario de carga, de manera independiente a la operación de EL CONCESIONARIO, uno o más terceros que así lo deseen, siempre que haya capacidad de tráfico en la red.

Los terceros interesados no podrán operar en aquellos tramos que al momento de la solicitud tengan saturada su capacidad de circulación de trenes. La capacidad de circulación de trenes se medirá siguiendo el método desarrollado a tal efecto por la American Association of Railways (AAR), o por la Union International des Chemins de Fer (U.I.C).

En el caso en que se presentare conflicto alguno entre el CONCESIONARIO y un tercero con motivo de la determinación de la capacidad de la vía, para efectos de permitir el acceso del tercero a la infraestructura concesionada a efectos de permitir la circulación de material rodante para la prestación del servicio de transporte de carga, cuando el mismo no pueda ser solucionado de mutuo acuerdo por las partes, será una obligación del CONCESIONARIO notificar sobre el hecho a FERROVIAS, quien tendrá un término máximo de quince (15) días para adelantar una mediación entre las partes en conflicto, con el propósito de obtener una solución concertada.

Si vencido el término mencionado no se lograre acuerdo, FERROVIAS denunciará el conflicto ante el amigable componedor regulado en el presente contrato de concesión, el cual determinará técnicamente el grado de capacidad de la vía para los efectos de este numeral, decisión que será obligatoria para todas las partes involucradas en el conflicto.

La falta de capacidad remanente en la línea para la operación de un tercero, teniendo en cuenta el nivel de operación del CONCESIONARIO será causal válida suficiente para el rechazo de la solicitud de operación presentada para estos fines por el operado interesado.

**CLAUSULA 46. ACUERDOS DE OPERACION**

Para el ejercicio de la facultad de operación de material rodante que se le concede, el tercero interesado promoverá la realización de los acuerdos que resulten necesarios con EL CONCESIONARIO, con el propósito de determinar de mutuo acuerdo las condiciones de la operación, y en especial aquellas que permitan remunerar las distintas inversiones y costos en que este ha incurrido por la rehabilitación y el mantenimiento de la red, así como los costos generados por las distintas obligaciones que asume EL CONCESIONARIO por el contrato de concesión, incluyendo la remuneración a que tiene derecho por el incremento de los costos que le ocasione la operación de terceros en la vía.

**CLAUSULA 47. CONDICIONES DE ACCESO SIN ACUERDO PREVIO**

En los casos en que el tercero interesado y EL CONCESIONARIO no lleguen a un acuerdo, en los términos previstos en la cláusula anterior, el tercero tendrá el derecho a operar material



rodante a lo largo de la infraestructura de transporte férreo entregada en concesión con sujeción a las siguientes condiciones:

- 47.1. Para acceder a la utilización de la red, el operador interesado deberá reconocer al CONCESIONARIO una suma equivalente a TREINTA MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$US 30.000.000.00).

Las sumas correspondientes a los siguientes 4 operadores que se encuentren interesados en ingresar a la red, serán en su orden de VEINTE MILLONES DE DOLARES AMERICANOS (US\$20.000.000.00), QUINCE MILLONES DE DOLARES AMERICANOS (US\$15.000.000.00), DOCE MILLONES DE DOLARES AMERICANOS (US\$12.000.000.00) y DIEZ MILLONES DE DOLARES AMERICANOS (US\$10.000.000.00) respectivamente. Si hubiere cinco o más operadores interesados en ingresar al uso de la red, deberán cancelar todos ellos un derecho equivalente a DIEZ MILLONES DE DOLARES AMERICANOS (US\$10.000.000.00).

Dicha suma será el valor fijo a pagar por parte del tercero que pretende ingresar a la red durante los primeros cinco (5) años de duración de la CONCESION.

- 47.2. Con posterioridad a los primeros cinco (5) años de la concesión, el valor que deben reconocer los operadores interesados en ingresar al uso de la red será calculado siempre partiendo de la suma señalada en dólares de los Estados Unidos de América para cada caso. Sin embargo, después del quinto año el monto inicial será ajustado año a año por el Índice de Precios al consumidor de los Estados Unidos, para mantener el valor adquisitivo del monto en cuestión, pero disminuirá linealmente en el tiempo, durante los veinticinco años restantes de la concesión, hasta alcanzar la cifra de cero (0) el último día de la misma.

En este último caso la fórmula a aplicar será la siguiente:

$$V_n = A \times \frac{(25-(n-5))}{25}$$

Donde:

$V_n$  = Valor del derecho de entrada en el año n

A. = Aporte fijo a pagar por cada tercer operador de acuerdo a lo expuesto

n = Año de la concesión en el que se produce la entrada

Dicha suma se hará efectiva en su totalidad con anterioridad y como condición necesaria para el inicio de las operaciones del tercero interesado.

- 47.3 El CONCESIONARIO tendrá adicionalmente, el derecho a cobrar al tercer operador una suma periódica como contraprestación por el uso de la red, en la que se deberá reconocer:

a) Un componente fijo que se calculará y liquidará anualmente, tomando en cuenta los costos fijos anuales en que incurrió EL CONCESIONARIO para mantener la



infraestructura en toda la red en condiciones de operación, incluyendo el concepto de depreciación de inversiones con excepción de las realizadas como parte del plan de obra de rehabilitación. Dicho componente fijo será equivalente al cincuenta por ciento (50%) de estos costos. Se entenderá que si existe más de un operador que deba efectuar los pagos aquí prescritos, las cantidades se dividirán entre el CONCESIONARIO y los demás operadores, por partes iguales.

- b) Un componente variable que se calculará y liquidará trimestralmente, teniendo en cuenta los costos variables en que incurra EL CONCESIONARIO. Dicho componente se calculará estableciendo el valor de los costos variables en que incurra EL CONCESIONARIO, y trasladando al tercero un porcentaje de dichos costos, equivalente al porcentaje que representen las toneladas/kilómetro transportadas por el tercero operador, del total de toneladas/kilómetro transportadas en la red administrada por EL CONCESIONARIO.

Para realizar los cálculos de los componentes fijo y variable, EL CONCESIONARIO deberá utilizar las cifras que utiliza como soporte de sus estados financieros. En ningún caso EL CONCESIONARIO podrá incluir dentro de los componentes fijos o variables gastos relacionados a su esfuerzo comercial (tales como gastos de ventas, comisiones u otros relacionados), gastos de administración relacionados con el manejo de su propia carga u otros gastos operacionales directos relacionados con el manejo de su propia carga como es el caso de gastos de combustible.

Para estos efectos, el CONCESIONARIO deberá llevar a título de libro auxiliar la información contable detallada referente a los costos fijos y variables de la operación de la infraestructura de transporte férreo concesionada a satisfacción de FERROVIAS.

Las reglas establecidas en esta cláusula serán aplicables a cualquier número de operadores que entren a operar material rodante sobre la infraestructura entregada en concesión. Sin embargo, se entenderá que cada uno de los terceros interesados deberá pagar la suma a que se refiere el numeral 50.1 anterior, por partes iguales a EL CONCESIONARIO y a quienes hayan efectuado pagos de esa clase anteriormente. Los cargos previstos en el numeral 56.2 del artículo 56 deberán ser pagados únicamente a EL CONCESIONARIO.

#### CLAUSULA 48. PROCEDIMIENTO

Para acceder a la operación de material rodante sobre la infraestructura que se entrega en concesión a EL CONCESIONARIO, sin perjuicio de las negociaciones directas que puedan adelantar las partes, los terceros interesados deberán impulsar el siguiente procedimiento:

- 48.1. El tercero que se encuentre interesado en operar material rodante sobre la infraestructura entregada en concesión, deberá manifestar por escrito su intención a EL CONCESIONARIO, indicándole el término y las condiciones en las cuales se propone operar, y las demás condiciones que permitan identificar el tipo de operación que adelantará, así como el equipo técnico y de material rodante que empleará en la operación.
- 48.2. EL CONCESIONARIO deberá dar respuesta al tercero interesado, dentro de los veinte (20) días corrientes siguientes al recibo de la comunicación, informándole por escrito:



a) El valor que debe cancelar por acceder a la operación, suma que deberá encontrarse dentro de los topes establecidos en el numeral 47.1 de la cláusula 47 del presente contrato; y

b) La contraprestación por el uso de la red, suma que deberá establecerse de acuerdo con las previsiones contenidas en el numeral 47.2 de la cláusula 47 del presente contrato.

Dentro de éste término, EL CONCESIONARIO podrá solicitar información adicional al tercero interesado, pero únicamente aquella que sea relevante para determinar la viabilidad técnica del acceso de dicho tercero a la red, y para cerciorarse de que dicha operación, de acuerdo con sus condiciones técnicas, no causará detrimento a la infraestructura que se utilizará.

48.3. Si hubiere acuerdo entre las partes respecto de los términos y condiciones de la operación, EL CONCESIONARIO y el tercero suscribirán un contrato de operación, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 49 del presente contrato.

48.4. Si EL CONCESIONARIO no da respuesta alguna al tercero interesado dentro del término previsto en el numeral 51.2 de la presente cláusula, este podrá acceder a la infraestructura para la operación de material rodante, pagando las siguientes sumas:

a) Como valor por acceder a la operación, la suma prevista en el numeral 49.1 del presente contrato; y

b) Como contraprestación por el uso de la red, la suma que determinará el tribunal de arbitramento previsto en el presente contrato, siguiendo las previsiones contenidas en el numeral 50.2 del presente contrato.

48.5. Para el caso en que se presente el evento previsto en el numeral anterior, siempre que no se logre ningún acuerdo a través de la conciliación, EL CONCESIONARIO autoriza al Tribunal de Arbitramento a suscribir en su nombre el contrato de operación a que hace alusión la cláusula 49 del presente contrato.

48.6. Si no hubiera adicionalmente ninguna manifestación de voluntad de EL CONCESIONARIO para adecuar la administración y operación de la infraestructura al ingreso del nuevo operador, a través de los mecanismos previstos para la solución de conflictos dentro del presente contrato se impulsarán las gestiones tendientes a determinar las condiciones en las que el tercero accederá a la infraestructura, especialmente en lo que corresponde a su inclusión dentro de la programación del plan de trenes y demás aspectos de coordinación que deban ser acordados con EL CONCESIONARIO.

#### CLAUSULA 49. CONTRATOS DE OPERACION

La operación de terceros a la que se refieren las cláusulas 45 y 47 del presente contrato, deberá instrumentarse mediante la suscripción de un contrato privado de uso operacional entre el tercero operador y EL CONCESIONARIO, en el que se establecerán los derechos y



obligaciones de cada uno, y en general las condiciones necesarias para la regulación de las relaciones que surgirán entre las partes con motivo del acceso del nuevo operador a la utilización del corredor férreo.

En los contratos aludidos, se incorporarán entre las obligaciones a cargo del operador, por lo menos las que se han enunciado en la cláusula 41 del presente contrato, y las demás que sean propias de la naturaleza de éste tipo de contratos, o que se encuentren necesarias para regular la actividad que se va a desarrollar así como las relaciones entre las partes, excepto aquellas que prevén la solidaridad de EL CONCESIONARIO en la responsabilidad del tercero por su operación, las que sólo podrán incluirse con la aceptación expresa de EL CONCESIONARIO.

Una vez suscrito el contrato de operación, se enviará copia del mismo a FERROVIAS, con carácter meramente informativo.

#### **CLAUSULA 50. RESPONSABILIDAD DE LOS TERCEROS OPERADORES**

El tercero operador será responsable ante EL CONCESIONARIO por los daños que cause a la infraestructura de transporte ferroviario concesionada, entendiéndose como daño cualquier deterioro que genere en la infraestructura más allá del desgaste normal por uso que pueda subsanarse con las labores de mantenimiento que corresponde desarrollar a EL CONCESIONARIO.

El tercero operador asumirá la responsabilidad tanto contractual como extracontractual por los daños que cause a terceros, derivados de su actividad de transporte, sin solidaridad alguna de EL CONCESIONARIO, salvo que se prevea lo contrario en los contratos de operación.

#### **CLAUSULA 51. GARANTIAS POR LA OPERACION DE TERCEROS**

EL CONCESIONARIO tendrá derecho a solicitar al tercero operador las garantías que pida normalmente en el curso del negocio a otros operadores que utilicen la infraestructura que se le ha entregado en concesión.

En todo caso, el tercero operador siempre deberá constituir en favor de EL CONCESIONARIO una póliza de responsabilidad extracontractual por los posibles daños que llegue a causar a terceros.

#### **CLAUSULA 52. REGIMEN DE LA OPERACION DE TERCEROS**

El tercero operador deberá someter el desarrollo de su actividad al cumplimiento de los reglamentos de operaciones y normas de seguridad para la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga que establezca EL CONCESIONARIO, en los que se determinarán los procedimientos y condiciones para la preparación y coordinación del plan de movilización de trenes.

Además, los terceros operadores siempre deberán someterse a las condiciones que imponga el Estado para la operación del servicio público de transporte férreo de carga.



**CLAUSULA 53. REMISION DE INFORMACION POR PARTE DE LOS TERCEROS OPERADORES**

El tercero operador deberá enviar a FERROVIAS la información a la que se refiere la cláusula 80 del presente contrato, en los términos y condiciones allí previstos.

**CAPITULO XI  
TRANSPORTE FÉRREO DE PASAJEROS**

**CLAUSULA 54. PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE FÉRREO DE PASAJEROS**

El CONCESIONARIO deberá permitir, sin ninguna limitación distinta de las establecidas en el presente contrato de concesión y en la ley, la circulación libre de trenes para la prestación exclusiva del servicio de transporte férreo de pasajeros, utilizando cualquier tramo que FERROVIAS señale expresamente, de la infraestructura recibida en CONCESION.

Igualmente, el CONCESIONARIO se encuentra obligado a mantener el acceso de los operadores que tengan celebrados contratos con FERROVIAS, en los cuales se les permita el uso de la infraestructura de transporte férreo para la prestación del servicio de transporte férreo de pasajeros, a los tramos en los cuales a la fecha de adjudicación de la CONCESION presten sus servicios, sin más limitaciones que las que los afectan actualmente. Sin embargo, una vez vencidos los contratos a que se refiere este párrafo, los cuales serán cedidos al CONCESIONARIO de acuerdo con lo previsto en el presente contrato, se aplicarán a los contrato y para la explotación de los tramos que venían atendiendo previamente, las reglas establecidas en este artículo, salvo por lo que hace al acceso a la infraestructura de transporte férreo, el cual se mantendrá en las condiciones expresadas en este literal.

**CLAUSULA 55. CONTRATOS DE OPERACION**

Para la prestación del servicio público de transporte, EL CONCESIONARIO deberá celebrar contratos de operación con los operadores interesados, teniendo en cuenta lo dispuesto en esta cláusula, en el que se regulará íntegramente lo concerniente al control de la vía, los horarios de servicio, la remuneración por su uso y demás detalles relacionados con la utilización de la infraestructura concesionada en la prestación del servicio de transporte férreo de pasajeros.

Los contratos con operadores del servicio férreo de pasajeros a que se refiere el párrafo anterior se regirán por las reglas que se establecen en el presente contrato, y en lo no previsto se someterán a la libre estipulación de las partes.

**CLAUSULA 56. CONDICIONES DE UTILIZACION DE LA INFRAESTRUCTURA**



La utilización de la infraestructura para la prestación del servicio de transporte férreo de pasajeros se regirán por las siguientes reglas, y en lo no previsto, por la libre estipulación de las partes:

- 56.1. Sin perjuicio de la circulación de material rodante para la prestación del servicio de transporte férreo de pasajeros sobre la infraestructura de transporte férreo entregada en concesión, la operación del sistema seguirá a cargo del CONCESIONARIO.
- 56.2. El CONCESIONARIO mantendrá, en los términos establecidos en esta cláusula, el acceso a los tramos sobre los cuales versen los contratos para el servicio de transporte férreo de pasajeros, cuando así lo requiera para el desarrollo de su propia operación de material rodante o de la de los operadores que presten el servicio de transporte ferroviario de carga habilitados por él, y para el cumplimiento de las demás obligaciones a su cargo que se desprenden del contrato de concesión.
- 56.3. El CONCESIONARIO podrá cobrar por el uso de la infraestructura a los operadores dedicados a la prestación del servicio de transporte férreo de pasajeros que ingresen a la infraestructura bajo su control amparados en lo previsto en este numeral, pero dicha remuneración sólo podrá reflejar, en cuanto a la infraestructura, el costo marginal de conservación en que incurra por el paso de los trenes de pasajeros, los otros costos y gastos adicionales asociados a la operación de ese servicio, y el valor de las inversiones que realice a su costa para permitir o facilitar dicha operación. Se aclara que el CONCESIONARIO no estará obligado a realizar inversiones para adecuar la infraestructura de transporte férreo al servicio de transporte férreo de pasajeros.
- 56.4. El CONCESIONARIO deberá conceder a los trenes de pasajeros prioridad para su circulación en la programación de trenes, sobre el transporte de carga del CONCESIONARIO y de terceros. En particular, en la medida en que exista disponibilidad de la infraestructura en horarios diferentes de aquellos en los que la población se moviliza de manera masiva, y resulte necesario para permitir a los trenes de pasajeros atender dicha movilización, los trenes de carga circularán por los tramos respectivos en horarios diferentes a estos, incluso nocturnos. Sin embargo, el CONCESIONARIO podrá cobrar por la utilización de la infraestructura la remuneración a que se refiere la regla anterior, y adicionalmente se podrá pactar en los contratos correspondientes que los operadores compensarán al CONCESIONARIO por el incremento en costos que le genere el tráfico de trenes de pasajeros en las circunstancias aquí indicadas. Se entenderá que el CONCESIONARIO deberá organizar sus rutas para evitar en lo posible, que se genere dicho incremento en costos.
- 56.5. La responsabilidad que se derive con ocasión de la prestación del SERVICIO DE TRANSPORTE FERREO DE PASAJEROS solo será asumida por el CONCESIONARIO en cuanto medie su intervención directa en los actos, hechos u omisiones que la ocasionaron, pero los operadores de ese servicio deberán responder por cualquier daño que causen por su actividad u omisión.

**CLAUSULA 57. ADECUACION DE LA INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE FERROVIARIO DE PASAJEROS .**



**FERROVIAS** podrá disponer que se adecue la **INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE FERREO** a las necesidades propias de la prestación del **SERVICIO DE TRANSPORTE FERREO DE PASAJEROS**, pero en todo caso dicha adecuación no será por cuenta del **CONCESIONARIO**, y su programación y desarrollo deberá tener en cuenta el derecho del **CONCESIONARIO** al uso de la red para la prestación del **SERVICIO DE TRANSPORTE FERROVIARIO DE CARGA** y para el cumplimiento de las demás obligaciones derivadas del **CONTRATO DE CONCESION**.

La adecuación de la **INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FERREO** concesionada a las necesidades propias de la prestación del **SERVICIO DE TRANSPORTE FERREO DE PASAJEROS** deberá ser técnicamente compatible con la **INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FERREO** requerida para la prestación del **SERVICIO DE TRANSPORTE FERROVIARIO DE CARGA**.

#### **CLAUSULA 58. SUSTITUCION DE INFRAESTRUCTURA**

Cuando **FERROVIAS** lo considere necesario para permitir la adecuada prestación del servicio de transporte de pasajeros, podrá sustituir los tramos de la infraestructura concesionada por otros que se integrarán a la concesión de infraestructura, consistentes en infraestructura alterna que permita una operación ferroviaria de iguales o mejores características que la existente y que facilite el adecuado desarrollo de la prestación del servicio ferroviario de transporte de carga por el cual debe responder **EL CONCESIONARIO**.

Dicha infraestructura sustitutiva se integrará a la **CONCESION**, y tendrá que ser entregada por **FERROVIAS** al **CONCESIONARIO**, como condición para que éste ceda los tramos que se sustituirán. En este caso, no habrá lugar a indemnización alguna a cargo de **FERROVIAS**.

#### **CLAUSULA 59. REMUNERACION DEL CONCESIONARIO POR EL USO DE LA INFRAESTRUCTURA**

**EL CONCESIONARIO** podrá cobrar por el uso de la infraestructura a los operadores dedicados al transporte férreo de pasajeros que ingresen a la infraestructura bajo su control amparados en lo previsto en el artículo 54 del presente contrato, pero dicha remuneración sólo podrá reflejar: i) en el caso de la infraestructura, el costo marginal en el valor de la conservación por el paso de los trenes de pasajeros, ii) en el caso de la operación, los costos y gastos adicionales asociados a la operación de ese servicio, y el valor de las inversiones que deba realizar para permitir o facilitar dicha operación.

#### **CLAUSULA 60. OPERACION DEL SISTEMA**

La operación del sistema seguirá a cargo de **EL CONCESIONARIO**. Sin embargo, **EL CONCESIONARIO** podrá devolver la operación del sistema en los tramos utilizados para la prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros a **FERROVIAS**, cuando el volumen de pasajeros implique un cambio considerable en las características de su operación.



## **CONTRATO DE CONCESION DE LA RED PACIFICA**

---

Para los efectos de lo previsto en este artículo se considerará que un cambio importante en las características de su operación se podría producir cuando se transporte en cada tramo un número superior a 75.000 pasajeros diarios.

Cuando el concesionario decida entregar el control de la operación a FERROVIAS deberá informarlo por escrito con una antelación de por lo menos seis (6) meses, sin que FERROVIAS pueda rechazar la solicitud de EL CONCESIONARIO salvo en el caso en que pueda evidenciar que no se presentan las condiciones que aquí se contemplan para la cesión de la operación del sistema. Esta devolución no generará indemnizaciones a cargo de ninguna de las partes, ni afectará los demás derechos y obligaciones de FERROVIAS y del CONCESIONARIO sobre los tramos cuya operación haya sido entregada a FERROVIAS.

En caso de conflicto sobre el particular, se acudirá a los mecanismos de solución de conflictos previstos en el presente contrato.

### **CLAUSULA 61. RESPONSABILIDAD POR EL TRANSPORTE DE PASAJEROS**

La responsabilidad que se derive con ocasión o por la prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros solo será asumida por EL CONCESIONARIO en cuanto medie su intervención directa en los actos, hechos u omisiones que la ocasionaron, pero los operadores de ese servicio deberán responder por cualquier daño que causen por su actividad u omisión sin solidaridad alguna por parte de EL CONCESIONARIO.

En todo caso, mientras sea EL CONCESIONARIO quien regule la operación de la infraestructura, deberá cerciorarse de que los operadores del servicio público de transporte de pasajeros que vayan a acceder a la infraestructura, hayan tomado un seguro que cubra dentro del país los riesgos sobre la integridad física de los pasajeros usuarios del transporte, con anterioridad a la iniciación de la operación.

### **CLAUSULA 62. REVERSION ANTICIPADA POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS**

FERROVIAS podrá, de ser necesario para permitir la puesta en marcha de sistemas de transporte de pasajeros para atender las necesidades de ciudades capitales de departamento, o de ciudades ó poblaciones intermedias, ordenar la reversión anticipada de los tramos necesarios de la infraestructura concesionada, en cuyo evento tendrá que permitir el acceso a la vía del material rodante del CONCESIONARIO, y establecer mecanismos para coordinar adecuadamente con el mismo la operación de los trenes de carga que operen por cuenta del CONCESIONARIO, o por cuenta de terceros autorizados. Se entenderá que dicha reversión no constituirá un motivo de terminación de la concesión sobre el resto del tramo, ni obligará a FERROVIAS a indemnizar al concesionario, y se entenderá también que dicho concesionario quedará relevado de todas sus obligaciones respecto del tramo revertido.

## **CAPITULO XII PROYECTOS FERROURBANISTICOS**



**CLAUSULA 63. MODIFICACIONES EN LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA FERROVIARIO CONCESIONADO**

Cuando FERROVIAS, por acuerdo que celebre con la Nación, los Departamentos, los Municipios, o cualquier otra entidad estatal, mixta o privada de cualquier orden, determine la necesidad de desarrollar proyectos ferrouurbanísticos con el propósito de adecuar la operación ferroviaria a las necesidades impuestas por el crecimiento y el desarrollo de los núcleos poblacionales, implantar sistemas de servicio público de transporte masivo, ó adecuar dichas infraestructuras a las necesidades de coordinación modal y demás proyectos de infraestructuras de transporte, podrá ordenar la reversión anticipada de los tramos necesarios para el desarrollo de dichos proyectos, decisión que será obligatoria para el CONCESIONARIO.

**CLAUSULA 64. CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS FERROURBANISTICOS**

El desarrollo de proyectos ferrouurbanísticos se sujetará a las siguientes condiciones:

- 64.1. El CONCESIONARIO estará obligado a permitir la ejecución de las obras que se requieran para la efectividad tanto de los convenios actualmente vigentes como de aquellos que en el futuro llegare a celebrar FERROVIAS para el desarrollo de proyectos ferrouurbanísticos. Sin embargo, FERROVIAS compensará a EL CONCESIONARIO el valor del lucro cesante que genere la alteración de la prestación del servicio de transporte por causa de la ejecución de las obras que se requieran para el desarrollo de proyectos ferrouurbanísticos.

Para estos efectos se entenderá por lucro cesante la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de la alteración de la prestación del servicio, bien sea por que el mismo no se pueda prestar, por que se pueda prestar imperfectamente o por que se tenga que prestar de manera inoportuna.

- 64.2. EL CONCESIONARIO tendrá derecho a participar, conjuntamente con FERROVIAS, en la definición de los diseños constructivos y del plan de obras de rehabilitación correspondientes, para asegurarse de que los mismos serán compatibles con la explotación ferroviaria de la concesión, y que no interrumpirán el tráfico férreo de manera permanente.
- 64.3. FERROVIAS podrá contratar las obras de rehabilitación directamente con EL CONCESIONARIO como una adición al contrato de concesión, en el caso de que las partes lleguen a un acuerdo mutuamente satisfactorio, siempre que se cumpla con las normas legales aplicables.
- 64.4. El CONCESIONARIO no participará en el financiamiento de los proyectos y las obras cuyo desarrollo se le imponga, salvo cuando decida emprender los mismos por su propia iniciativa.



- 64.5. EL CONCESIONARIO no tendrá derecho a compensación alguna por la infraestructura de transporte férreo que con motivo del desarrollo de dichos proyectos deba ser sustituida.
- 64.6. EL CONCESIONARIO tendrá la obligación de disponer lo pertinente para adecuar su operación durante el desarrollo de las obras.
- 64.7. En el evento en que las obras impliquen variantes de trazado, estas deberán estar en estado operativo con anterioridad a la desvinculación de la concesión de la infraestructura que se vaya a sustituir.

#### CLAUSULA 65. CONVENIOS VIGENTES

Los convenios ya celebrados por FERROVIAS en esta materia, se encuentran relacionados en el Anexo 3 del presente contrato, en el que se detallan las condiciones, el objeto y grado de desarrollo de cada uno de los mismos.

En todo caso, las obligaciones y derechos derivados de dichos convenios seguirán vigentes y en cabeza de FERROVIAS.

### CAPITULO XIII RIESGOS Y GARANTIAS DEL CONTRATO

#### CLAUSULA 66. RIESGOS DEL CONTRATO ASUMIDOS POR EL CONCESIONARIO

El CONCESIONARIO asumirá en su totalidad los riesgos que se deriven del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, y será responsable frente a FERROVIAS por la regularidad y el cumplimiento de las condiciones mínimas requeridas para la prestación del servicio.

EL CONCESIONARIO asumirá especialmente los riesgos de la rehabilitación, conservación y operación de la infraestructura, así como los riesgos inherentes a la operación de material rodante y los riesgos comerciales y cambiarios, quedando además bajo su responsabilidad la realización de estudios de mercado que le permitan cuantificar y limitar dichos riesgos.

En ningún caso, la aparición posterior de defectos en los bienes que se entregan en concesión, aunque tuvieran origen anterior a la fecha de la licitación pero no hubieran sido conocidos en ese momento por el contratante, justificará el incumplimiento de las obligaciones asumidas en el contrato de CONCESIÓN o la modificación de sus cláusulas.

#### CLAUSULA 67. RIESGOS DEL CONTRATO ASUMIDOS POR FERROVIAS

Únicamente en los casos en que la infraestructura concesionada sea afectada por actos de violencia o de terrorismo, ataques de terceros a la infraestructura, o por desastres naturales tales como sismos, avalanchas, inundaciones o desprendimientos, FERROVIAS compartirá el riesgo con EL CONCESIONARIO, siempre que EL CONCESIONARIO hubiera adelantado



razonablemente y con suficiente diligencia las obras requeridas, de manera que el desastre no hubiera podido ser minimizado con obras de ingeniería inherentes a la labor de rehabilitación o conservación que le corresponda, caso en el cual FERROVIAS compartirá el riesgo con el CONCESIONARIO.

En tales casos, FERROVIAS reembolsará al CONCESIONARIO, en valor presente al momento del pago, los costos de la reposición de la infraestructura, y de reparación de los daños directos que la lleguen a afectar, pero por ninguna razón asumirá el valor del lucro cesante que sufra EL CONCESIONARIO por la suspensión de las operaciones, ni por ninguna otra causa.

FERROVIAS no asumirá en ningún caso el riesgo geológico, ni ningún otro riesgo que no esté referido en la presente cláusula, y así mismo, por ninguna razón asumirá el valor del daño emergente o del lucro cesante que sufra el CONCESIONARIO por la suspensión de sus operaciones ni por ninguna otra causa.

#### **CLAUSULA 68. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO**

El CONCESIONARIO únicamente estará exonerado de las obligaciones previstas a su cargo en el presente contrato, en los casos de fuerza mayor y caso fortuito, entendidos estos en los términos del artículo 64 del Código Civil, o como consecuencia de hechos de un tercero o del incumplimiento de FERROVIAS de algunas de sus obligaciones, siempre que se demuestre una relación causal de conexidad directa entre el hecho y la obligación incumplida.

En todo caso, solo se admitirá el incumplimiento que sea proporcional a la fuerza mayor o al caso fortuito, y entrará EL CONCESIONARIO a responder por el incumplimiento que no tenga una relación causal proporcional con los hechos alegados para exonerar su responsabilidad.

#### **CLAUSULA 69. RESPONSABILIDADES FRENTE A TERCEROS**

La responsabilidad del CONCESIONARIO frente a terceros, es la que surja de la legislación aplicable en cada caso.

EL CONCESIONARIO es el responsable de los daños y perjuicios que se produjeren por causa de los bienes muebles e inmuebles utilizados en la infraestructura, por el personal por él empleado, y por aquellos causados por el material rodante explotado por él o por sus subcontratistas.

FERROVIAS no será responsable frente a terceros por las obligaciones que asumiere o debiere asumir EL CONCESIONARIO con aquellos, ni por los daños que cause este último, directa o indirectamente en el desarrollo de su gestión.

#### **CLAUSULA 70. GARANTIAS DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**



## CONTRATO DE CONCESION DE LA RED PACIFICA

El CONCESIONARIO deberá constituir a favor de FERROVIAS, dentro de los veinte (20) días siguientes a la firma del presente contrato de concesión, una garantía única de cumplimiento de todas las obligaciones a su cargo, derivadas del contrato de concesión.

La garantía deberá cumplir con todos los requisitos previstos en el numeral 19 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y deberá mantener su valor en pesos cada vez que se requiera su renovación.

Cuando el término para el cumplimiento de la obligación que se garantice de acuerdo con cada cobertura sea prorrogado o extendido de acuerdo con lo previsto en el contrato de CONCESIÓN, deberá prorrogarse en el mismo sentido el amparo correspondiente.

La garantía deberá ser expedida por una compañía de seguros, o por un establecimiento bancario. En cualquier caso la entidad expedidora deberá estar autorizada por las autoridades Colombianas para emitir esa clase de garantías en Colombia.

### CLAUSULA 71. COBERTURA DE LA GARANTIA UNICA

La garantía única amparará:

- 71.1. **La fidelidad de la información.** La garantía amparará el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la fidelidad de la información que suministró EL CONCESIONARIO en su propuesta, y que fundamentó en cualquiera de sus instancias los criterios que se tuvieron en cuenta para la adjudicación del contrato de concesión, por un valor equivalente en pesos de CIENTO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$100.000.00), por periodos anuales, renovable por un periodo total de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la expedición de la póliza.
- 71.2. **El cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la rehabilitación.** La garantía amparará el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con las labores de rehabilitación que corresponden al CONCESIONARIO, por un valor equivalente en pesos a DIEZ MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$10'000.000.00), por periodos anuales, renovable durante un periodo total de seis años contados a partir de la fecha de la expedición de la póliza.
- 71.3. **El cumplimiento de las obligaciones de conservación.** La garantía amparará el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la conservación de la infraestructura férrea entregada en concesión, por un valor equivalente en pesos a DIEZ MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$10'000.000.00), por periodos anuales, renovable durante un periodo igual al de la CONCESIÓN, contado a partir de la fecha de expedición de la póliza.
- 71.4. **El cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el estado de la vía férrea al momento de la reversión.** La garantía cubrirá el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el estado de la vía férrea al momento de la reversión, por un valor equivalente en pesos a CINCUENTA MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$50'000.000.00), por un periodo de cuatro años contados a partir de la iniciación del último año calendario anterior a la fecha de terminación del





plazo de la CONCESIÓN, o a partir de la fecha de la reversión anticipada si fuera el caso.

- 71.5. **El cumplimiento de las demás obligaciones derivadas del contrato de concesión.** La garantía cubrirá el cumplimiento de las demás obligaciones derivadas del contrato de concesión, por un valor equivalente en pesos a CINCO MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$5'000.000.00). Esta garantía amparará el pago de las multas previstas en el contrato de concesión, y deberá ser constituida por periodos anuales, la cual deberá mantenerse vigente durante todo el término de la concesión y dos (2) años más.
- 71.6. **El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones.** La garantía cubrirá el pago de todos los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de los empleados de EL CONCESIONARIO que intervengan en el cumplimiento del presente contrato, por periodos anuales, renovable durante todo el término del contrato de concesión contado a partir de la fecha de expedición de la póliza y tres años más por un valor equivalente al diez (10%) de la cifra a la que EL CONCESIONARIO estime que ascenderán los gastos laborales promedio de cada año.
- 71.7. **Responsabilidad civil extracontractual.** El CONCESIONARIO deberá suscribir una póliza que ampare los daños y perjuicios que pueda causar a terceros con ocasión de la ejecución del contrato, por periodos anuales, renovable durante el término del contrato de concesión contado a partir de la fecha de expedición de la póliza y tres (3) años más, por una suma equivalente a QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$500.000.00).
- 71.8. **Estabilidad de obra.** Se garantizará la estabilidad de las obras que adelante EL CONCESIONARIO mediante una póliza que cubra estas contingencias por el término de cinco (5) años contados a partir de la finalización del plan de obras de rehabilitación y su monto será una suma en pesos equivalente a DIEZ MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$10'000.000.00).

#### CLAUSULA 72. RENOVACIONES

Las renovaciones de la garantía única deberán entregarse a FERROVIAS al vencimiento de cada año calendario contado a partir de la fecha de expedición de la póliza, durante todo el plazo del contrato de concesión, y en tales oportunidades, FERROVIAS nuevamente contará con el término previsto en el párrafo anterior, para aprobar las renovaciones mencionadas.

Cuando alguna de las coberturas de la póliza excedan el plazo del contrato de concesión, se entregará dentro de los primeros seis (6) meses del último año de la concesión una póliza que garantice por el plazo total remanente los riesgos señalados en los numerales 71.4, 71.5, 71.6, 71.7 y 71.8.

#### CLAUSULA 73. APROBACION DE LA POLIZA

FERROVIAS dispondrá de un término de diez (10) días hábiles para examinar y aprobar la póliza de garantía única que le entregará el CONCESIONARIO.



Cuando FERROVIAS encuentre que la póliza ó sus renovaciones no cumplen los requisitos previstos en este contrato, lo comunicará así por escrito al CONCESIONARIO dentro del término que se ha señalado para el examen y aprobación de la póliza, indicando de manera detallada las condiciones que se apartan de los presupuestos que se exigen al efecto en el presente contrato.

El CONCESIONARIO tendrá un término máximo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que se le haga entrega de la comunicación de FERROVIAS que contenga las observaciones a la póliza para corregirla y remitirla nuevamente a FERROVIAS. El incumplimiento de este término constituirá incumplimiento por parte del CONCESIONARIO, y le acarreará las sanciones previstas en este contrato.

#### CAPITULO XIV PROHIBICION DE ABUSO DE LA POSICION DOMINANTE Y PROTECCION A LA LIBRE COMPETENCIA

##### CLAUSULA 74. PROHIBICION DE ABUSO DE LA POSICION DOMINANTE Y NORMAS QUE PROTEGEN LA LIBRE COMPETENCIA

Se prohíbe al CONCESIONARIO el abuso de la posición dominante que pueda ejercer como resultado de la concesión, y en general, la utilización de cualquier tipo de prácticas que impliquen la restricción de la libre competencia en los términos previstos en el Decreto 2153 de 1992, y de las demás normas que lo modifiquen o reformen.

Se entenderá que en todo caso, constituirá abuso de la posición dominante o práctica restrictiva de la libre competencia, pactar, convenir o de cualquier forma practicar un tratamiento discriminatorio respecto de unos usuarios frente a otros, en materia de precios, condiciones contractuales, facilidades de acceso al servicio de transporte, y en general cualquier factor que afecte el uso del servicio. Se entenderá, sin embargo, que se podrán establecer tratamientos diferenciales para los usuarios cuando las características del servicio requerido no sean comparables.

##### CLAUSULA 75. PRACTICAS PROHIBIDAS

Para prevenir el abuso de la posición dominante que pueda llegar a obtener EL CONCESIONARIO a partir de la presente concesión, y con el objetivo de proteger el derecho a la libre competencia, se prohíben al CONCESIONARIO las siguientes prácticas:

75.1. Cobrar a los usuarios del servicio público de transporte ferroviario de carga, o a los operadores autorizados por el CONCESIONARIO para circular, una remuneración inferior a sus costos operacionales promedio, con el ánimo de desplazar competidores, prevenir la entrada de nuevos oferentes, o ganar posición dominante ante el mercado del servicio público de transporte ferroviario de carga o ante clientes potenciales.

75.2. Competir deslealmente.



75.3. Reducir la competencia.

75.4. Incluir en los contratos que celebre para la prestación del servicio público de transporte cualquier cláusula que tenga como efecto cualquiera de los siguientes:

- Excluir o limitar la responsabilidad que le corresponda frente a los usuarios del SERVICIO DE TRANSPORTE FERROVIARIO DE CARGA, de acuerdo a las normas comunes, o trasladar al suscriptor o usuario la carga de la prueba que esas normas coloquen en su cabeza.
- Las que den al CONCESIONARIO la facultad de disolver el contrato de prestación del SERVICIO DE TRANSPORTE FERROVIARIO o cambiar sus condiciones o suspender su ejecución, o revocar o limitar cualquier derecho contractual del usuario, por razones distintas del incumplimiento de este o la fuerza mayor o caso fortuito.
- Las que condicionen al consentimiento de EL CONCESIONARIO el ejercicio de cualquier derecho contractual o legal del usuario.
- Las que obliguen al usuario a recurrir a la empresa concesionaria o a otra persona determinada para adquirir cualquier bien o servicio que no tenga relación directa con el objeto del contrato, o le limiten su libertad para escoger a quien pueda proveerle ese bien o servicio, o le obliguen a comprar más de lo que necesite.
- Las que limiten la libertad de estipulación del usuario en sus contratos con terceros, y las que lo obligan a comprar solo a ciertos proveedores.
- Las que impongan al usuario una renuncia anticipada a cualquiera de los derechos que la ley le conceda.
- Las que autoricen al CONCESIONARIO o a un delegado suyo a proceder en nombre del usuario para que EL CONCESIONARIO pueda ejercer alguno de los derechos que ella tiene frente al usuario.
- Las que obliguen al usuario a preparar documentos de cualquier clase con el objeto de que dicho usuario tenga que asumir la carga de una prueba que realmente no le correspondería.
- Las que sujeten a término o a condición no previstos en la ley el uso de los recursos o de las acciones que tenga el usuario, o le permitan a la empresa hacer oponible al usuario ciertas excepciones que de otra forma serían inoponibles o impiden al usuario o usuarios utilizar medidas judiciales que la ley pondría a su alcance.
- Las que confieran al CONCESIONARIO mayores atribuciones que al usuario en el evento en que sea preciso someter a decisiones arbitrales o de amigables compondores las controversias que surjan entre ellos.



- Las que confieran al CONCESIONARIO la facultad de elegir el lugar en que el arbitramento o la amigable composición han de tener lugar, o escoger el factor territorial que ha de determinar la competencia del juez que conozca de las controversias.
  - Las que confieran al CONCESIONARIO plazos excesivamente largos o insuficientemente determinados para el cumplimiento de una de sus obligaciones o para la aceptación de una oferta.
  - Las que confieran al CONCESIONARIO la facultad de modificar sus obligaciones cuando los motivos para ello solo tienen en cuenta los intereses de la empresa.
  - Las que presumen cualquier manifestación de voluntad en el usuario o usuarios a no ser que: i) se le de al usuario un plazo prudencial para manifestarse en forma explícita, y ii) se imponga a EL CONCESIONARIO la obligación de hacer saber al usuario el significado que se atribuiría a su silencio cuando comience el plazo aludido.
- 75.5. Las que permitan presumir que EL CONCESIONARIO ha realizado un acto que la ley o el contrato consideren indispensable para determinar el alcance o la exigibilidad de las obligaciones y derechos del usuario y las que la eximan de realizar tal acto, salvo en cuanto la ley autorice lo contrario.
- 75.6. Las que permitan al CONCESIONARIO en el evento de terminación anticipada por parte del usuario de sus servicios, exigir a este: i) una compensación excesivamente alta por el uso de una cosa o de un derecho recibido en desarrollo del contrato, ó ii) una compensación excesivamente alta por los gastos realizados por la empresa concesionaria para adelantar el contrato, ó iii) que asuma la carga de la prueba respecto al monto real de los daños que ha podido sufrir la empresa si la compensación pactada resulta excesiva
- 75.7. Las que limiten el derecho del usuario a pedir la resolución del contrato, o perjuicios, en caso de incumplimiento parcial o total de la empresa concesionaria
- 75.8. Las que limiten la obligación de EL CONCESIONARIO a hacer efectiva la garantía de la calidad de sus servicios, y de los bienes que utilice para la prestación de los mismos, y las que trasladan al usuario una parte cualquiera de los costos y gastos necesarios para hacer efectivas esas garantías, y las que limitan el plazo previsto en la ley para que el usuario ponga de presente los daños que sufrió con ocasión de los servicios recibidos de la empresa concesionaria.
- 75.9. Las que suponen que las renovaciones tácitas del contrato se extienden por periodos superiores a un año.
- 75.10. Las que obligan al usuario a aceptar por anticipado la cesión que EL CONCESIONARIO haga del contrato, a no ser que en el contrato se identifique al cesionario o que se reconozca al cedido la facultad de terminar el contrato.
- 75.11. Las que obliguen al usuario a adoptar formalidades poco usuales o injustificadas para cumplir los actos que le correspondan respecto de EL CONCESIONARIO o de terceros.

escrito en la totalidad de los casos los contratos que celebren con los usuarios del servicio público de transporte de carga.

Sin embargo en el caso de contratos de transporte de pasajeros, si llegare a obtener la autorización del Estado para adelantar la operación en esta modalidad, bastará que se exhiba en un lugar visible al público, en los lugares de expedición de los pasajes o boletos correspondientes, un ejemplar del contrato vigente que gobernaría las relaciones entre las personas que compren los boletos y la compañía transportadora.

#### CLAUSULA 77. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO

Cuando se evidencie el ejercicio de prácticas flagrantes o deliberadas restrictivas de la libre competencia, o que impliquen el abuso de la posición dominante que sean imputables al CONCESIONARIO, será causal para que se le apliquen las multas previstas al efecto en el presente contrato de concesión.



CONCESIONARIO, a cualquiera empresa matriz, subsidiaria y relacionada, o a cualquier empresa que se desempeñe en el marco del mercado del usuario afectado.

CLAUSULA 78. PROCEDIMIENTO ?

Cuando FERROVIAS tenga indicios o evidencias del incumplimiento de cualquiera de las previsiones contenidas en el presente capítulo, dará traslado de los hechos, pruebas o documentos que tenga en su haber a EL CONCESIONARIO, quien contará con un término máximo de quince (15) días para presentar sus explicaciones.

Si FERROVIAS no encontrare satisfactorias tales explicaciones, y llegara a considerar que EL CONCESIONARIO debe ser multado, o que se constituye una causal para dar por terminado el contrato de concesión por culpa imputable a EL CONCESIONARIO, adelantará los procedimientos que tanto para la imposición de sanciones como para la terminación anticipada se prevén en el presente contrato.

CAPITULO XV  
REGIMEN DE INFORMACION

CLAUSULA 79. SISTEMAS DE INFORMACION CONTABLE Y FINANCIERA DE LA CONCESION

EL CONCESIONARIO deberá conformar un sistema de información financiera y contable y administrativa, que refleje todos los aspectos de la ejecución del presente contrato, de acuerdo con los principios de contabilidad de general aceptación en la República de Colombia, que consulte plenamente las previsiones contenidas en el Código de Comercio sobre información comercial, y el Decreto Reglamentario No. 2649 de 1993, así como las demás normas que modifiquen, reformen, sustituyan o reglamenten las disposiciones antes mencionadas.

El CONCESIONARIO llevará sus registros de información administrativa, contable y financiera, en la forma, cantidad y calidad suficientes para el cumplimiento de sus fines, teniendo en cuenta las necesidades de información que se prevén en diferentes apartes del presente contrato, garantizando que la información que se le brinde a FERROVIAS sea fiel reflejo de su gestión.

La recopilación de la información se efectuará en forma idónea y los sistemas y procedimientos utilizados deberán ser razonables, de modo que cumpla con los objetivos previstos en el presente contrato y en la ley.

La contabilidad deberá tener como máximo cortes anuales, al 31 de diciembre de cada año calendario, sin perjuicio de lo cual, el CONCESIONARIO, si lo encuentra conveniente, podrá establecer cortes por periodos menores.



#### CLAUSULA 80. REPORTE DE INFORMACION

El CONCESIONARIO deberá entregar a FERROVIAS la siguiente información, con carácter meramente informativo:

- 80.1. Los estados financieros de fin de ejercicio debidamente auditados, los que deberán radicarse en FERROVIAS a más tardar el primer día hábil del mes de mayo de cada año calendario.
- 80.2. El inventario completo y detallado de todos los bienes incorporados a la concesión y los demás que se vienen utilizando para el desarrollo de las actividades adelantadas por EL CONCESIONARIO para el desarrollo de su actividad, en los términos previstos en la cláusula 11 del presente contrato, el cual deberá radicarse a más tardar el primer día hábil del mes de mayo de cada año calendario.
- 80.3. Toda las estadísticas asociadas a la operación, rehabilitación y mantenimiento del sistema ferroviario, y particularmente la información relacionada con descarrilamientos, toneladas transportadas por kilometro, sectores económicos atendidos, y novedades en general de la operación.
- 80.4. La demás información que requiera FERROVIAS, mediante petición escrita, remitida a EL CONCESIONARIO por el Presidente de FERROVIAS, debidamente motivada, en la que explique los fundamentos de su solicitud. FERROVIAS únicamente podrá solicitar a EL CONCESIONARIO aquella información que sea indispensable para establecer el adecuado cumplimiento del presente contrato por parte de EL CONCESIONARIO. Pero no podrá solicitar la revelación de información privilegiada, de secretos comerciales e industriales de EL CONCESIONARIO o cualquier otra información que constituya propiedad intelectual de EL CONCESIONARIO o de terceros, que tenga el carácter de restringida, confidencial o secreta, de acuerdo a la ley.

#### CLAUSULA 81. COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

FERROVIAS asume el presente compromiso de confidencialidad, y se compromete a dar cabal cumplimiento a las siguientes condiciones:

- 81.1. FERROVIAS no podrá proporcionar a terceros, ninguna información relativa al CONCESIONARIO, de la cual conozca por virtud del presente contrato de concesión.
- 81.2. Esta confidencialidad se extiende a todo el personal al servicio de FERROVIAS, y será responsabilidad de ésta última la adopción de las medidas necesarias para que su personal cumpla las normas de confidencialidad establecidas.
- 81.3. FERROVIAS cumplirá estrictamente las estipulaciones establecidas en esta cláusula, salvo que, en cada caso, cuente con autorización escrita de EL CONCESIONARIO para la divulgación de cualquier tipo de información sobre EL CONCESIONARIO a terceras personas.



- 81.4. FERROVIAS no permitirá el acceso a las instalaciones e información de EL CONCESIONARIO, a personas que puedan tener intereses en conflicto con el adecuado cumplimiento del objeto de este contrato.
- 81.5. FERROVIAS se abstendrá de brindar a terceros información confidencial perteneciente a los servicios ni a las labores de cualquier índole que adelante EL CONCESIONARIO, ni permitirá a personas ajenas a la entidad, o pertenecientes a la entidad con posibles conflictos de interés, examinar registros o programas de operación, directa o indirectamente, relacionados con tales trabajos.
- 81.6. FERROVIAS ni ninguno de sus empleados o subcontratistas podrán conservar ningún registro o información de cualquier naturaleza relativa a las actividades previstas en el presente contrato, excepto cuando así se establezca en el presente contrato.

La obligación que FERROVIAS asume en la presente cláusula, subsistirá por un plazo de diez (10) años, contado desde la terminación por cualquier causa del presente contrato.

#### **CLAUSULA 82. AUDITORIA EXTERNA Y CONTROL INTERNO**

EL CONCESIONARIO deberá someter la contabilidad que de acuerdo con la cláusula 79 del presente contrato debe conformar, a la revisión y concepto de un auditor externo de reconocida trayectoria internacional, ó establecer una revisoría fiscal que desempeñe la labor de auditoría y fiscalización correspondiente.

El dictamen de dicho auditor externo ó del revisor fiscal, deberá ser remitido a FERROVIAS junto con los estados financieros a que hace referencia el artículo 80 del presente contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, EL CONCESIONARIO adoptará una organización administrativa idónea y adecuada al desarrollo del presente contrato, y establecerá mecanismos de control interno que garanticen la calidad de su gestión administrativa, y del servicio de transporte que se preste.

### **CAPITULO XVI ASPECTOS ECONOMICOS DEL CONTRATO DE CONCESION**

#### **CLAUSULA 83. CONTRAPRESTACION POR EL CONTRATO DE CONCESION**

Como contraprestación por la concesión que se otorga por medio del presente contrato, EL CONCESIONARIO :

- 83.1. Efectuará por su cuenta y riesgo y a su costo, la rehabilitación y conservación, de la infraestructura concedida, en cuanto sea necesario para garantizar tanto la operación eficiente de tal infraestructura como la adecuada prestación del servicio público de transporte férreo mediante la misma, para lo cual efectuará por su cuenta y riesgo las obras y actividades que se requieran.



- 83.2. Efectuará por su cuenta y riesgo las obras de rehabilitación de la infraestructura que se le entrega en concesión y que conforma el resto de la red Pacífica y sus instalaciones ferroviarias, durante todo el término de la concesión, lo que incluye la obligación de efectuar la reposición y/o rehabilitación futura que sea necesaria para asegurar la capacidad de la vía férrea para atender el tráfico que deberá soportar durante el lapso de la concesión, exceptuadas las obras que correspondan a la ampliación de la trocha.

#### CLAUSULA 84. REMUNERACION DE LA CONCESION

La remuneración que por su parte FERROVIAS pagará a EL CONCESIONARIO por la concesión, estará conformada por los siguientes recursos:

- 84.1. La totalidad de los recursos que EL CONCESIONARIO obtenga como producto de la explotación comercial de la infraestructura recibida en concesión, incluyendo las sumas que en virtud del presente contrato puedan llegar a cancelar terceros diferentes a EL CONCESIONARIO para lograr la operación de material rodante sobre la infraestructura concesionada.
- 84.2. Los recursos previstos en la cláusula 26 del presente contrato - numeral 26.1-, los que se aportarán exclusivamente con destinación específica para la realización de las labores de rehabilitación que se adelantarán tanto sobre la infraestructura entregada en CONCESIÓN.

#### CLAUSULA 85. PAGO DE LA REMUNERACION

El pago de la remuneración se someterá a las siguientes condiciones :

- 85.1. Los recursos de que trata el numeral 84.1 de la cláusula anterior serán facturados, recaudados y recibidos directamente por EL CONCESIONARIO desde la fecha de iniciación de la concesión.

La remuneración de EL CONCESIONARIO se hará exigible a partir de la fecha de firma del acta de iniciación del contrato de concesión..

### CAPITULO XVII SUPERVISION DEL CONTRATO

#### CLAUSULA 86. SUPERVISION DURANTE EL PERIODO DE REHABILITACION

Sin perjuicio de los mecanismos de control de calidad y de la auditoría externa que deberá establecer EL CONCESIONARIO para supervisar sus actividades, FERROVIAS tiene la facultad de supervisar la ejecución del contrato de concesión, para lo cual podrá desarrollar, directamente o a través de terceros, las actividades de supervisión que le permitan establecer la adecuada rehabilitación de la infraestructura de transporte férreo, de acuerdo con el plan de obras de rehabilitación que deberá desarrollar EL CONCESIONARIO, según lo previsto en la cláusula 22 del presente contrato.



RED PACIFICA

CONTRATO DE CONCESION DE LA RED PACIFICA

FERROVIAS podrá iniciar el ejercicio de la facultad de supervisión a que hace referencia la presente cláusula, a partir de la fecha de iniciación del plan de obras de rehabilitación, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 23 del presente contrato.

**CLAUSULA 87. ALCANCE DE LA SUPERVISION DURANTE EL PERIODO DE REHABILITACION**

La supervisión de la ejecución del plan de obras de rehabilitación, comprenderá:

87.1. FERROVIAS supervisará las actividades y obras relacionadas con la rehabilitación de la infraestructura de transporte férreo, de acuerdo con el cronograma de actividades que se presente. ✓

87.2. El control de la inversión de los recursos aportados por FERROVIAS según lo previsto en la cláusula 25 del presente contrato, los cuales sólo podrán destinarse al desarrollo de los aspectos técnicos, ambientales, financieros y de ejecución de los estudios de rehabilitación de la vía. ✓

órgano de supervisión ó de los terceros a los cuales contrate para tales efectos, únicamente cuando las mismas tengan como objeto garantizar la ejecución del plan de obras en los términos en que el mismo fue propuesto.

En todo caso FERROVIAS no podrá impartir órdenes o instrucciones que interfieran en la órbita de las responsabilidades que al CONCESIONARIO le corresponde asumir de acuerdo con los términos de la concesión, ni ninguna otra que no tenga una clara relación de medio a fin con el alcance y propósito establecidos para su facultad de supervisión.

**CLAUSULA 88. SUPERVISION DE LOS DEMAS ASPECTOS DE LA CONCESION**

Para el control y verificación del cumplimiento del contrato en todos los demás aspectos que no estén relacionados directamente con la ejecución del plan de obras de rehabilitación, FERROVIAS tendrá la facultad de supervisar las actividades que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento de las demás obligaciones asumidas por el CONCESIONARIO, a través de los recursos humanos que considere.



Las labores de supervisión podrán ser asumidas y desarrolladas por FERROVIAS a partir de la fecha de suscripción del acta de iniciación del contrato, quien las desarrollará de manera

- 89.1. FERROVIAS determinará dentro de su estructura interna, los funcionarios y/o el área o dependencia administrativa que desarrollarán las labores de supervisión del contrato de concesión, lo cual deberá ser comunicado por escrito a EL CONCESIONARIO dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha en que vaya a iniciar FERROVIAS a ejercer la facultad de supervisión correspondiente.
- 89.2. También podrá FERROVIAS contratar con terceros, en todo o en parte, el ejercicio de las labores de supervisión correspondientes, caso en el cual lo informará al CONCESIONARIO dentro del término previsto en el párrafo anterior, identificando tanto la firma contratada como las personas naturales que concretamente adelantarán y/o coordinarán tal supervisión, así como las áreas específicas de la concesión que serán sometidas a su auditoría.
- 89.3. FERROVIAS podrá solicitar a su conveniencia copias de las constancias y documentos que requiera, con el grado de discriminación que estime necesario. Además podrá efectuar visitas en cualquier tiempo, tanto a la vía como al resto de la infraestructura involucrada en el objeto de la concesión.
- 89.4. FERROVIAS ejercerá esta facultad únicamente a través de los funcionarios y/o del área o dependencia administrativa a quien se asigne la supervisión, ó a través de las firmas y/o personas contratadas para tal efecto. Por lo tanto EL CONCESIONARIO no estará obligado a suministrar información o a permitir el acceso de personas diferentes de aquellas que FERROVIAS le haya indicado.
- 89.5. EL CONCESIONARIO tendrá derecho a conocer los resultados de las actividades de supervisión que adelante FERROVIAS, para lo cual ésta última entidad dará traslado a EL CONCESIONARIO de un informe anual de supervisión preparado por el órgano que haya adelantado en su nombre las actividades de supervisión respectivas. El documento que sea remitido por FERROVIAS tiene el carácter de informativo.
- 89.6. Todas los comentarios y observaciones que FERROVIAS considere conveniente formular dentro del alcance de sus facultades de supervisión, serán comunicadas a EL CONCEISONARIO por escrito, deberán motivarse, y señalarán un término claro y razonable para que EL CONCESIONARIO efectúe las observaciones que considere convenientes, ó manifieste su acuerdo ó desacuerdo.
- 89.7. En todo caso, los supervisores no tendrán facultades, sin autorización expresa y escrita del representante legal de FERROVIAS, para exonerar al CONCESIONARIO de ninguna de sus obligaciones contractuales, para ordenar trabajos que impliquen la variación del contrato de concesión en cualquiera de sus aspectos ó condiciones, ni



para ordenar modificaciones en la concepción general de las obras o que conlleven un cambio sustancial del proyecto.

- 89.8. Si el ejercicio de las facultades de supervisión condujera a FERROVIAS a concluir sobre una situación de incumplimiento del contrato, lo informará a EL CONCESIONARIO, y se convendrán de mutuo acuerdo planes para el restablecimiento del cumplimiento del contrato. Si no hubiere acuerdo entre las partes, se impulsarán los mecanismos de solución de conflictos previstos en el presente contrato.

## **CAPITULO XVIII REGIMEN LABORAL**

### **CLAUSULA 90. REGIMEN LABORAL**

El desarrollo y ejecución del presente contrato deberá ser asumido por EL CONCESIONARIO con personal contratado por él mismo, ya sea con vinculación laboral o sin ella. En todo caso, dichas relaciones deberán observar las siguientes previsiones:

- 90.1. Los trabajadores vinculados a la empresa de EL CONCESIONARIO, si la hubiere, se considerarán trabajadores privados, y se regirán por las disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo y por la ley 100 de 1993 en materia de seguridad social y sus decretos reglamentarios.
- 90.2. EL CONCESIONARIO se obliga a mantener al frente de las obras a ingenieros matriculados. El director del proyecto deberá estar autorizado para actuar en nombre de EL CONCESIONARIO y para decidir cualquier asunto relativo al objeto de este contrato.
- 90.3. Todos los trabajadores de la obra serán nombrados y contratados por EL CONCESIONARIO, quien deberá cumplir con todas las disposiciones legales sobre la contratación de personal extranjero y sobre la regulación de las profesiones.
- 90.4. Los trabajadores de EL CONCESIONARIO o sus subcontratistas no tendrán relación laboral alguna con FERROVIAS.
- 90.5. Correrá por cuenta de EL CONCESIONARIO el pago de los salarios, sueldos, prestaciones legales o extralegales, aportes parafiscales de todos los trabajadores vinculados al proyecto, y será suya cualquier responsabilidad por el pasivo laboral. Para tal efecto, el CONCESIONARIO deberá cumplir estrictamente cualesquiera normas legales y convencionales aplicables. FERROVIAS no tendrá responsabilidad alguna por tales conceptos.



#### CLAUSULA 91. SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL

Será responsabilidad del CONCESIONARIO el diseño del programa de higiene y seguridad industrial que aplicará durante la ejecución del presente contrato.

Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firma del acta de iniciación de la concesión, el CONCESIONARIO deberá remitir a FERROVIAS el programa de higiene y seguridad industrial que haya establecido para el desarrollo de las diferentes actividades que le correspondan, así como un manual que contenga las normas particulares aplicables a cada actividad específica, teniendo en cuenta las regulaciones establecidas para cada caso en la legislación colombiana. Correrá por cuenta del CONCESIONARIO la implementación de dicho manual, cuyo cumplimiento será supervisado por FERROVIAS.

Durante la etapa de ejecución del plan de rehabilitación, deberá preverse la instalación de señalización preventiva e informativa necesaria para prevenir accidentes y evitar daños a terceros.

#### CLAUSULA 92. RESPONSABILIDAD LABORAL

El CONCESIONARIO deberá asegurarse contra accidentes de trabajo y mantendrá dicho seguro mientras haya personal empleado por él o por sus subcontratistas para los fines del presente contrato.

Igualmente, EL CONCESIONARIO asumirá todas las responsabilidades laborales previstas por la ley y por los contratos de trabajo que suscriba con sus empleados, sin ningún tipo de solidaridad por parte de FERROVIAS.

#### CLAUSULA 93. INCORPORACION DE PERSONAL DE FERROVIAS

EL CONCESIONARIO tendrá como criterio preponderante para la selección de su personal la idoneidad técnica, sin perjuicio de lo cual, se compromete a dar prelación en la contratación de personal a los funcionarios que se han retirado de FERROVIAS hasta la fecha de firma del presente contrato, y que al 4 de agosto de 1995 se encontraban afiliados a SINTRAFERR, en una proporción mínima del cincuenta por ciento (50%) del recurso humano que vaya a requerir, cuando dichos funcionarios se encuentren en igualdad de condiciones profesionales y técnicas con otros aspirantes a los diferentes cargos a proveer.

Para efectos de lo previsto en el presente artículo, FERROVIAS garantiza a EL CONCESIONARIO el acceso a toda la información que requiera de dichos funcionarios, especialmente a su hoja de vida y a los demás documentos y antecedentes disciplinarios que reposan en FERROVIAS.

La relación laboral que pueda surgir en virtud de la incorporación de antiguos funcionarios de FERROVIAS a la empresa de EL CONCESIONARIO, si la hubiere, será independiente de la que mantuvieron dichos trabajadores con FERROVIAS.



CAPITULO XIX  
IMPOSICION DE MULTAS

CLAUSULA 94. MULTAS

El incumplimiento de las obligaciones a cargo de cualquiera de las partes, será sancionado a través de la imposición de multas, independientemente de la aplicación de los demás instrumentos sancionatorios establecidos en el presente contrato, y aún de la procedencia de la terminación del contrato.

En todo caso, la aplicación de multas no eximirá a las partes de ninguna de sus obligaciones.

CLAUSULA 95. CAUSALES PARA LA IMPOSICION DE MULTAS AL CONCESIONARIO

Se aplicarán multas al CONCESIONARIO por los siguientes conceptos:

96.1. Multas por incumplimientos en el proceso de presentación de los diseños para la ejecución del plan de rehabilitación.

- El incumplimiento en las fechas previstas en el presente contrato para presentar a consideración de FERROVIAS los diseños necesarios para el desarrollo del plan de obras de rehabilitación, por cada plano o grupo de planos, o por cada memoria de diseño o manual, dará derecho a exigir a EL CONCESIONARIO el pago de una multa hasta por CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL pesos colombianos (\$450.000.00), por cada semana calendario de mora, hasta que todos los planos, memorias de diseño y manuales demorados hayan sido recibidos por FERROVIAS en cumplimiento de las especificaciones requeridas para su evaluación.

96.2. Multas por incumplimientos en la rehabilitación.

- El incumplimiento en las fechas límite establecidas en el cronograma de actividades para la ejecución de las obras de rehabilitación de la infraestructura entregada en concesión, dará derecho a exigir a EL CONCESIONARIO el pago de una multa hasta por el cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del aporte requerido de FERROVIAS para el periodo al cual correspondía la ejecución en mora, por cada semana calendario hasta que todo el trabajo atrasado sea completado a satisfacción de FERROVIAS.
- El incumplimiento en las fechas previstas en el presente contrato para presentar a consideración de FERROVIAS los diseños necesarios para el desarrollo del plan de obras de rehabilitación, por cada plano o grupo de planos, o por cada memoria de diseño o manual, dará derecho a exigir a EL CONCESIONARIO el pago de una multa hasta por CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL pesos colombianos (\$450.000.00), por cada semana calendario de mora, hasta que todos los planos



memorias de diseño y manuales demorados hayan sido recibidos por FERROVIAS en cumplimiento de las especificaciones requeridas para su evaluación.

- El incumplimiento de las obras que se desarrollen en cuanto a los estándares mínimos previstos en el presente contrato para las obras de rehabilitación, dará derecho a exigir a EL CONCESIONARIO el pago de una multa hasta por el cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del aporte requerido de FERROVIAS para el periodo al cual correspondía la ejecución respecto de la cual se observa el incumplimiento correspondiente, por cada semana calendario hasta que los estándares correspondientes sean alcanzados por la obra a satisfacción de FERROVIAS.
- El incumplimiento del plan de obras de rehabilitación, en cuanto corresponde a las cantidades y especificaciones de las obras previstas a realizar, dará derecho a exigir a EL CONCESIONARIO el pago de una multa hasta por el cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del aporte requerido de FERROVIAS para el periodo al cual correspondía la ejecución respecto de la cual se observa el incumplimiento correspondiente, por cada semana calendario hasta que las cantidades de obra y las especificaciones de las mismas, según lo previsto en el plan de obras de rehabilitación, sea completado a satisfacción de FERROVIAS.

96.3. Multas por incumplimientos en la conservación.

- El vencimiento de los periodos máximos establecidos para la ejecución de las obras de conservación que en virtud del presente contrato le corresponde adelantar a EL CONCESIONARIO, sin que tal conservación haya sido realizada, dará derecho a exigir a EL CONCESIONARIO el pago de una multa hasta por el cero punto uno por ciento (0.1%) del valor de los ingresos brutos promedio anual percibida por el CONCESIONARIO durante los últimos doce meses, por cada semana calendario a partir del vencimiento del periodo máximo previsto para la ejecución de obras de conservación, hasta que todas las labores de conservación atrasadas sean completadas a satisfacción de FERROVIAS.
- El incumplimiento de los estándares de conservación previstos en el presente contrato, dará derecho a exigir a EL CONCESIONARIO el pago de una multa hasta por el cero punto uno por ciento (0.1%) del valor de los ingresos brutos percibidos tanto por la explotación como por la remuneración por la concesión durante el último mes, por cada semana calendario hasta que la infraestructura conservada obtenga los estándares de conservación mínimos exigidos en el presente contrato a satisfacción de FERROVIAS.

96.4. Multas por incumplimientos en el servicio.

- a) Los siguientes incumplimientos en el servicio, darán derecho a exigir a EL CONCESIONARIO el pago de una multa cuyo monto será el equivalente en pesos colombianos al valor del UNO POR MIL (1‰) del total de los ingresos brutos obtenidos durante el último año calendario por la explotación de la infraestructura tanto como por la remuneración prevista en la cláusula 84 de este contrato.



- Cualquier interrupción imprevista del servicio por causas diferentes a la fuerza mayor o el caso fortuito, durante un periodo superior a veinticuatro (24) horas continuas.
  - Demora injustificada en dar respuesta a FERROVIAS sobre la situación anormal planteada.
  - La reiteración en más de una (1) oportunidad de irregularidades en el cobro de la remuneración por la prestación del servicio de transporte a los usuarios, en condiciones que causen perjuicio al transporte de mercancías de terceros, cuando algún usuario ya hubiese reclamado debidamente una situación similar anterior por lo menos en una (1) oportunidad.
  - La no adopción en tiempo y forma de las medidas para impedir la interrupción previsible del servicio.
  - La demora, mayor de una semana, en la presentación de los informes que le llegue a requerir FERROVIAS, o su presentación incompleta.
  - La reticencia manifiesta y reiterada en el suministro de información requerida por FERROVIAS en el marco de sus facultades de supervisión del contrato.
  - El incumplimiento en los parámetros mínimos de calidad del servicio durante un periodo superior a los quince (15) días, y particular la abstención en la prestación del servicio cuando exista demanda viable.
- b) Los siguientes incumplimientos en el servicio, darán derecho a exigir a EL CONCESIONARIO el pago de una multa cuyo monto será el equivalente en pesos colombianos al valor de DOS POR MIL (2‰) del total de los ingresos brutos obtenidos durante el último año calendario por la explotación de la infraestructura tanto como por la remuneración prevista en la cláusula 84 de este contrato, por la ocurrencia de uno cualquiera o varios de los siguientes eventos:
- La reincidencia en el plazo de UN (1) año de un mismo incumplimiento de los incluidos en el punto anterior, que hubiese sido sancionado anteriormente.
  - La prestación del servicio de transporte en condiciones de continuidad, y permanencia inferiores a los requeridos por la demanda económicamente viable y previsible.
- c) Los siguientes incumplimientos en el servicio, darán derecho a exigir a EL CONCESIONARIO el pago de una multa cuyo monto será el equivalente en pesos colombianos al TRES POR MIL (3‰) del total de los ingresos brutos obtenidos durante el último año calendario por la explotación de la infraestructura tanto como por la remuneración prevista en la cláusula 84 de este contrato, cuando tengan lugar uno cualquiera o varios de los siguientes eventos:
- La reincidencia en el plazo de UN (1) año de un mismo incumplimiento de los incluidos en el punto anterior que hubiese sido sancionado anteriormente.

El incumplimiento de cualquier otra obligación que le corresponda cumplir al CONCESIONARIO, dará derecho a EL CONCESIONARIO a exigir a FERROVIAS el pago de una multa hasta por el UNO POR MIL (1‰) del valor total de la remuneración del contrato, según lo previsto en la cláusula 84 de este contrato, causada durante el último año, siempre que de tal incumplimiento se derive perjuicio para el adecuado desarrollo del contrato de concesión.

Los montos de las multas que se establecen en pesos colombianos serán reajustadas anualmente con el índice de precios al consumidor (IPC) definido por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas DANE.

#### CLAUSULA 96. CAUSALES PARA LA IMPOSICION DE MULTAS A FERROVIAS

Las siguientes serán causales suficientes para la imposición de multas a FERROVIAS:



FERROVIAS, dará derecho a EL CONCESIONARIO a exigir a FERROVIAS el pago de una multa con carácter de apremio hasta por el cero punto uno por ciento (0.1%) del valor de la remuneración pendiente de pago, por cada semana calendario a partir de la fecha en la que el pago se haría exigible, hasta que el reembolso se haya efectuado en su totalidad a satisfacción de EL CONCESIONARIO.

- 96.4. El incumplimiento por parte de FERROVIAS o de sus funcionarios o supervisores de los compromisos de confidencialidad contenidos en el presente contrato, dará derecho a EL CONCESIONARIO a exigir a FERROVIAS el pago de una multa hasta por el uno por ciento (1%) del valor total de la remuneración del contrato, prevista en la cláusula 84 de este contrato, causada durante el último año.
- 96.5. El incumplimiento de cualquier otra obligación que le corresponda cumplir a FERROVIAS, dará derecho a EL CONCESIONARIO a exigir a FERROVIAS el pago de una multa hasta por el UNO POR MIL (1‰) del valor total de la remuneración del contrato, según lo previsto en la cláusula 84 de este contrato, causada durante el último año, siempre que de tal incumplimiento se derive perjuicio para el CONCESIONARIO o para el adecuado desarrollo del contrato de concesión.

Los montos de las multas que se establecen en pesos colombianos serán reajustadas anualmente con el índice de precios al consumidor (IPC) definido por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas DANE.

#### CLAUSULA 97. PROCEDIMIENTO

Para la aplicación de las multas se seguirá el siguiente procedimiento:

- 97.1. El contratante cumplido denunciará ante el contratante presuntamente incumplido, mediante escrito motivado, el incumplimiento del contrato, señalando por lo menos: i) los hechos que evidencian el incumplimiento; ii) las pruebas que pretende hacer valer para fundamentar su posición; y iii) la estipulación contractual violada.
- 97.2. El contratante presuntamente incumplido deberá dar respuesta dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de recibo de la comunicación señalada en el numeral anterior, presentando las explicaciones y las aclaraciones que encuentre convenientes. Si reconociere el incumplimiento, deberá solicitar al contratante cumplido un plazo para restablecer el incumplimiento, y se aprestará a pagar la multa que convengan de mutuo acuerdo, hasta el máximo previsto en el presente contrato. Si no hubiere acuerdo entre las partes sobre el monto de la multa, el contratante incumplido deberá cancelar el monto máximo.
- 97.3. Si el contratante presuntamente incumplido no acepta los cargos formulados por el otro contratante, dará respuesta a la comunicación en la que se le denuncia el incumplimiento, exponiendo su apreciación de los hechos, y exponiendo por lo menos: i) los hechos y argumentos que desvirtúan aquellos que el contratante cumplido ha utilizado para plantear el incumplimiento; ó ii) las circunstancias que los relevan de las responsabilidades que se le imputan, si los hechos planteados en la denuncia de incumplimiento fueran aceptados por el contratante presuntamente incumplido.



- 97.4. Si el contratante cumplido no aceptara las explicaciones del otro contratante, pondrá en conocimiento del conciliador del contrato la situación, y se seguirá el conducto establecido para la solución de conflictos en el presente contrato.
- 97.5. La cuantificación de las multas se hará teniendo en cuenta la gravedad de los hechos, la falta de intención de incumplir, las circunstancias que en general rodearon los hechos que generaron el incumplimiento, y el provecho que tal incumplimiento le hubiera generado al contratante incumplido.
- 97.6. Las multas deberán ser canceladas por el contratante incumplido, bien sea por aceptación voluntaria o por imposición de la misma por parte del Tribunal de Arbitramento, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que tal suma se defina, por cualquier medio.
- 97.7. Además de la aplicación de las multas se exigirá la recuperación del atraso fijando un plazo para el efecto. En caso que EL CONCESIONARIO no cumpliera con ello se reiterará la sanción duplicando el monto y fijando otro plazo.

**CAPITULO XX  
CESION DE LA CONCESION, SUBCONTRATOS  
Y CESION DE CONTRATOS QUE AFECTAN LA CONCESION**

**CLAUSULA 98. CESION DE LA CONCESION**

Toda cesión total o parcial del contrato por parte de EL CONCESIONARIO requerirá aprobación previa de FERROVIAS.

FERROVIAS se encontrará obligado a impartir tal autorización, sin más condiciones, cuando el cesionario acredite la experiencia y capacidad financiera que se requirió a los PROPONENTES en los términos de referencia de la licitación que dio origen al presente contrato.

**CLAUSULA 99. SUBCONTRATOS**

EL CONCESIONARIO podrá subcontratar a su propia conveniencia las labores que requiera para la ejecución del contrato, siempre y cuando por este conducto no se deleguen las actividades propias de la operación de la infraestructura ni la ejecución de procedimientos que correspondan a responsabilidades relacionadas con la ejecución del contrato.

En todo caso, cuando EL CONCESIONARIO se disponga a subcontratar labores por cuantías iguales o superiores al diez por ciento (10%) del valor de los ingresos percibidos como remuneración del contrato de concesión, lo comunicará a FERROVIAS, lo cual no exime al CONCESIONARIO, en todo caso, de ninguna de las responsabilidades asumidas frente a FERROVIAS.



En los eventos en los cuales EL CONCESIONARIO no adelante de manera directa las labores de mantenimiento de la infraestructura concesionada, podrá contratar dichas actividades siguiendo el criterio del asistente técnico operativo que haya asumido las responsabilidades técnicas correspondientes, o su propio criterio cuando EL CONCESIONARIO ya se haya subrogado en las obligaciones del asistente técnico operativo por haber tenido lugar la transferencia de tecnología a satisfacción de FERROVIAS.

**CLAUSULA 100. CESION DE LOS CONTRATOS VIGENTES**

FERROVIAS deberá ceder a EL CONCESIONARIO la totalidad de los contratos vigentes que confieran derechos a terceros para la utilización de la infraestructura entregada en concesión, bajo cualquier modalidad contractual, o que de cualquier manera afecten los derechos ó la actividad del CONCESIONARIO como consecuencia del contrato de concesión.

Los gastos que conlleve la cesión de los contratos, serán asumidos por FERROVIAS y EL CONCESIONARIO por partes iguales, con excepción de los impuestos que eventualmente hubieran correspondido con anterioridad a la fecha de la cesión, los que estarán exclusivamente a cargo de FERROVIAS.

La notificación e instrumentación del procedimiento que se requiera para la formalización de las cesiones, de acuerdo con los términos previstos contractualmente en cada caso, serán a cargo y por cuenta de FERROVIAS.

FERROVIAS hace entrega a EL CONCESIONARIO, en la fecha de suscripción del presente contrato, los contratos que se relacionan y describen en el Anexo 3 G del presente contrato, debidamente cedidos en los términos previstos en la Ley 80 de 1993, y en el artículo 887 y siguientes del Código de Comercio, todo lo cual se acredita mediante la suscripción por las partes del acta de entrega de contratos cedidos vigentes.

**CAPITULO XXI  
TOMA DE POSESION DE LA CONCESION**

**CLAUSULA 101. TOMA DE POSESION**

En el caso en que el concesionario incurra en el incumplimiento grave de sus contratos de crédito, de conformidad con los respectivos documentos de crédito y garantía celebrados entre el CONCESIONARIO y sus acreedores financieros, y sin perjuicio de los derechos legales y contractuales de FERROVIAS, se permitirá a las instituciones financieras y a cualesquiera otros acreedores financieros de EL CONCESIONARIO sustituir contractualmente a éste último para todos los efectos, tomando posesión de la concesión.

En todo caso, los gravámenes de cualquier naturaleza que establezca EL CONCESIONARIO sobre sus derechos, tendrán los mismos alcances y limitaciones que caracterizan los derechos que EL CONCESIONARIO obtiene a través del contrato de concesión.



#### CLAUSULA 102. PRESUPUESTOS PARA LA TOMA DE POSESION

La toma de posesión mencionada procederá únicamente cuando concurren las siguientes condiciones:

- 102.1. La toma de posesión debe estar expresamente contemplada dentro del contrato de crédito como medida para garantizar el cumplimiento del contrato.
- 102.2. La causal directa o indirecta del incumplimiento del concesionario con los prestamistas, debe ser la mora en el pago o amortización de los créditos;
- 102.3. El incumplimiento debe ser grave y tener materialidad;
- 102.4. Deben existir fundadas razones para prever que persistirá el incumplimiento de EL CONCESIONARIO; y
- 102.5. Deben haberse agotado procedimientos previos a la toma de posesión que brinden a EL CONCESIONARIO la posibilidad de restablecer el cumplimiento del contrato. Tales procedimientos deben preverse expresamente en los contratos de crédito.
- 102.6. La situación de incumplimiento debe haber dado lugar a la extinción del plazo del contrato, según la cláusula aceleratoria, y por lo tanto, el mecanismo de la toma de posesión debe utilizarse únicamente para el cobro de la totalidad de la deuda

#### CLAUSULA 103. SOLICITUD DE TOMA DE POSESION

La toma de posesión deberá en todos los casos ser previamente aceptada por FERROVIAS, quien la autorizará cuando se cumplan las condiciones previstas su procedencia, y siempre que los acreedores financieros que tomarán posesión de la concesión le garanticen a FERROVIAS la adecuada ejecución del contrato.

Cuando alguno o varios de los acreedores financieros opten por recurrir a la toma de posesión de la concesión, deberán requerir la autorización a FERROVIAS, teniendo en cuenta los siguientes presupuestos:

- 103.1. La solicitud deberá dirigirse por escrito a FERROVIAS, y en ella se notificará sobre el incumplimiento del CONCESIONARIO, acreditando que se han cumplido las condiciones previstas en la cláusula 102 del presente contrato para la procedencia de la toma de posesión.
- 103.2. El acreedor financiero en su solicitud, deberá contemplar como mecanismo de ejecución del contrato, cualquiera de las siguientes alternativas: i) aceptar comprometerse con FERROVIAS a ejecutar el contrato, asumiendo los derechos obligaciones e intereses del concesionario, exceptuando cualquier multa, cargo, indemnización o sanción por mora que surjan con motivo de situaciones ocurridas antes a la fecha de toma de posesión de la concesión; ó ii) asegurar a FERROVIAS la ejecución del contrato de concesión solicitando su cesión a terceros. En todo caso con la toma de posesión no se podrán afectar las obligaciones contractuales de los



asistentes técnicos, ni los derechos de FERROVIAS, salvo en el caso en que la situación financiera del proyecto sea imputable a deficiencias en su desempeño.

- 103.3. Si el acreedor financiero acepta comprometerse de manera personal y directa con FERROVIAS a ejecutar el contrato, deberá prestar las mismas seguridades y garantías que se exigieron a EL CONCESIONARIO para la celebración del presente contrato, y señalará las medidas que adoptará para garantizar el adecuado cumplimiento de las condiciones de idoneidad, entre las cuales puede encontrarse la subcontratación de determinadas actividades con terceros, quienes deberán contar por lo menos con la experiencia que se requirió a los proponentes dentro de la licitación que dio origen al presente contrato, para el desarrollo de las labores de rehabilitación, conservación, operación de la infraestructura y del material rodante, si tal fuera el caso.
- 103.4. Si el acreedor financiero solicita a FERROVIAS la cesión de la concesión a terceros que bajo su riesgo ejecute el contrato, pondrá a consideración de FERROVIAS la información pertinente para garantizar que el nuevo concesionario tiene la idoneidad y experiencia necesarias para el adecuado cumplimiento de las condiciones de la concesión. Para estos efectos, bastará con que se acredite que los terceros que se harán cargo del contrato, cuentan con la misma experiencia que se requirió a los proponentes en los pliegos de condiciones que dieron origen al presente contrato, para el desarrollo de las labores de rehabilitación, conservación, operación de la infraestructura y del material rodante, si tal fuera el caso. El acreedor financiero, será en todo caso solidariamente responsable por el desempeño del nuevo concesionario.
- 103.5. En cualquiera de las posibilidades previstas como mecanismo para la toma de posesión, EL CONCESIONARIO seguirá siendo solidariamente responsable con sus acreedores financieros.

#### CLAUSULA 104. PROCEDIMIENTO

Para la toma de posesión a que hacen referencia los artículos anteriores, se seguirá el siguiente procedimiento:

- 104.1. FERROVIAS tendrá un plazo máximo de veinte tres (3) meses contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud para expresar su aceptación a la intención de toma de posesión manifestada por el acreedor financiero.
- 104.2. FERROVIAS podrá solicitar información adicional a la inicialmente requerida, por una sola vez, dentro del plazo inicialmente señalado para dar respuesta a la solicitud, y se interrumpirá el término arriba señalado hasta tanto se radique la información completa solicitado.
- 104.3. Si FERROVIAS encontrara que no se cumplen los requisitos objetivos que se exigen para que proceda la toma de posesión, dentro del mismo término lo notificará al acreedor interesado, indicándole de manera expresa la causal de su rechazo.



- 104.4. En el término que considere conveniente, el acreedor financiero podrá subsanar la situación que FERROVIAS aduce para negar su aceptación, y lo acreditará así ante FERROVIAS.
- 104.5. Dentro de los diez (10) días siguientes, FERROVIAS deberá manifestar su aceptación, si se ha subsanado la situación que notificó como causal de rechazo. FERROVIAS no podrá oponer nuevas objeciones que no hayan sido expresadas durante el primer término que se le concede para manifestar su aceptación a la toma de posesión.
- 104.6. En el evento en que FERROVIAS no notifique su aprobación o rechazo en el plazo previsto al efecto en el presente artículo, se entenderá aceptada la toma de posesión, en las condiciones que haya propuesto el acreedor financiero.
- 104.7. Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la aceptación de FERROVIAS, ó del vencimiento del plazo correspondiente sin que haya ningún pronunciamiento por parte de FERROVIAS, deberá suscribir el acreedor financiero o los terceros por él propuestos, la cesión del presente contrato de concesión, con el concesionario inicial o sus cesionarios.

## CAPITULO XXII TERMINACION DEL CONTRATO

### CLAUSULA 105. CAUSALES DE TERMINACION

El contrato de concesión terminará de manera ordinaria por el vencimiento del plazo previsto en la cláusula 3 del presente contrato, y de manera extraordinaria en cualquiera de los siguientes eventos:

- 105.1. A solicitud de cualquiera de las partes, por causa del incumplimiento del contrato por culpa imputable a la contraparte;
- 105.2. Por el acaecimiento de circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de un tercero que hagan imposible la ejecución del contrato para cualquiera de las partes.
- 105.3. Por mutuo acuerdo entre las partes.
- 105.4. Por presentarse la caducidad en el contrato, en los términos del artículo 18 de la ley 80 de 1993.
- 105.5. Por declararse la terminación unilateral del contrato, en los términos del artículo 17 de la ley 80 de 1997.

### CLAUSULA 106. TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO POR CAUSA IMPUTABLE A FERROVIAS

El CONCESIONARIO podrá dar por terminado anticipadamente el contrato de concesión:

- 106.1. Cuando FERROVIAS incurra en un incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales
- 106.2. Cuando FERROVIAS retarde en un término superior a tres (3) meses la realización de los aportes que se ha obligado a realizar, en los términos y condiciones previstas en el presente contrato.
- 106.3. Cuando FERROVIAS no cumpla con su obligación de saneamiento, y el CONCESIONARIO vea obstaculizada de manera permanente en un término continuo o discontinuo de tres (3) meses durante un mismo año el desarrollo de sus actividades por tal causa.
- 106.4. Cuando FERROVIAS ó sus funcionarios incumplan de manera grave y con perjuicio del CONCESIONARIO los compromisos de confidencialidad asumidos en el presente contrato.

**CLAUSULA 107. TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO POR CAUSA IMPUTABLE AL CONCESIONARIO**

FERROVIAS podrá terminar anticipadamente el presente contrato, por las siguientes causas :

- 107.1. Incumplimiento grave por parte de EL CONCESIONARIO de las obligaciones contractuales.
- 107.2. Atrasos graves e injustificados en el cumplimiento de las actividades comprometidas.
- 107.3. Renuncia o abandono del servicio por parte de EL CONCESIONARIO. FERROVIAS podrá presumir el abandono si EL CONCESIONARIO deja de prestar de manera injustificada el servicio por un lapso continuo de una semana, o de sesenta (60) días continuos o discontinuos durante un mismo año calendario, salvo que dicha interrupción sea causada por un hecho que pueda ser calificado como fuerza mayor o caso fortuito, de acuerdo con lo previsto en la ley y en el presente contrato.
- 107.4. La reticencia reiterada en la entrega de la información requerida por FERROVIAS en desarrollo del contrato ó el ocultamiento reiterado de información a FERROVIAS respecto de la documentación ó información que ésta última entidad tenga derecho a conocer de acuerdo con las previsiones contenidas en el presente contrato
- 107.5. La terminación del contrato de asistencia técnica sin el visto bueno de FERROVIAS
- 107.6. La falta de constitución, prórroga o reposición del monto de la garantía del contrato o de los seguros establecidos en el mismo.
- 107.7. La quiebra, liquidación, disolución del CONCESIONARIO



**CLAUSULA 108. RESTABLECIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO**

En todos los casos, cuando se presente cualquiera de las causas previstas para que cualquiera de las partes den por terminado el contrato de concesión de manera anticipada, se le concederá al contratante incumplido un término de seis (6) meses a partir de la notificación del incumplimiento, para que solucione las situaciones que darían lugar a la causal de terminación anticipada correspondiente.

Una vez vencido este término sin que se restablezca la situación causante de la terminación, esta se producirá, y se procederá a la liquidación del contrato y al pago de las indemnizaciones correspondientes, conforme a las previsiones consignadas en el presente contrato.

**CLAUSULA 109. TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**

Cualquiera de las partes podrá pedir la terminación del contrato cuando, por caso fortuito o fuerza mayor, resulte imposible el cumplimiento de alguna de las obligaciones esenciales convenidas en el presente contrato.

Para estos efectos se define el caso fortuito o la fuerza mayor como aquel evento extraordinario que se encuentra fuera del control de las partes y que no puede ser previsto, o que siendo previsto no puede ser evitado, siempre que tal hecho no sea consecuencia de negligencia o intención de la parte que lo invoca o del personal a su cargo.

Se entenderá que tiene lugar una situación de fuerza mayor cuando el CONCESIONARIO se encuentre en la imposibilidad de explotar la infraestructura de transporte férreo durante más de tres (3) meses, continuos o discontinuos durante un mismo año, por causa de situaciones de orden público que afecten la infraestructura ó en general las actividades concesionadas.

**CLAUSULA 110. TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES**

Las partes podrán de mutuo acuerdo dar por terminado el contrato de concesión.

Para este efecto, se entiende por mutuo acuerdo la manifestación escrita, clara, expresa e inequívoca de la intención de cada uno de los contratantes, de hacer cesar los efectos del presente contrato de concesión, y de liberar al otro contratante de todas las obligaciones que a través del contrato haya asumido en su favor.

En ningún caso se presumirá la voluntad de ninguna de las partes para los efectos previstos en la presente cláusula.

**CLAUSULA 111. PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**



La terminación anticipada del contrato de concesión, se someterá al siguiente procedimiento:

- 111.1. Cuando uno de los contratantes tenga la intención de dar por terminado de manera anticipada el contrato por considerar que se ha presentado alguna de las causales previstas para este efecto, manifestará lo correspondiente mediante documento escrito al otro contratante, quien tendrá un término de diez (10) días para manifestar su aceptación, caso en el cual se suscribirá un documento en el que se de por terminado el contrato de concesión, efectuando las manifestaciones requeridas para el efecto por el artículo 110 del presente contrato, y serán las partes, en este caso, quienes establezcan las condiciones para que se concrete dicha terminación.
- 111.2. Si no hubiere acuerdo, o si el contratante que manifestó su intención no recibiera ningún pronunciamiento del otro contratante, recurrirá al mecanismo de solución de conflictos previsto en el presente contrato, y en caso de no obtenerse un acuerdo durante la etapa conciliatoria, será el Tribunal de Arbitramento quien adopte la decisión correspondiente, declarando los derechos de las partes ante su decisión y los efectos económicos que sean aplicables al caso.

#### **CLAUSULA 112. CONTINUIDAD DEL SERVICIO**

Cualquiera que sea el caso que dé lugar a la terminación anticipada del contrato, EL CONCESIONARIO continuará desarrollando a opción de FERROVIAS el objeto de la concesión por un plazo máximo de nueve (9) meses, para que durante dicho lapso FERROVIAS consiga una persona o un grupo de ellas que asuman las obligaciones que se encontraban en cabeza de EL CONCESIONARIO, el cual se encontrará obligado a ceder a quien le indique FERROVIAS el contrato de concesión, y a hacerle por tanto entrega de la infraestructura recibida en concesión al nuevo contratante, sin perjuicio de su derecho a recibir las indemnizaciones a que haya lugar, en el caso de que la terminación ocurra por una causa imputable a FERROVIAS

### **CAPITULO XXIII INDEMNIZACIONES**

#### **CLAUSULA 113. OBLIGACION DE INDEMNIZACION ENTRE LAS PARTES**

Unicamente habrá lugar a la indemnización de cualquiera de los contratantes, en los casos de terminación anticipada del contrato de concesión por las situaciones previstas en los artículos 106 y 107 del presente contrato.

#### **CLAUSULA 114. SUFICIENCIA DE LA INDEMNIZACION**

Las partes acuerdan que las cifras a las que se refieren los artículos 115 y 116 del presente contrato constituirán una indemnización suficiente y adecuada para las partes, y por lo tanto éstas no podrán solicitar cifras adicionales a título de indemnización por ninguna circunstancia.



Las cifras establecidas a título de indemnización, no podrán descontarse en ningún caso de las sumas que resulten de hacer efectivas las pólizas y garantías de cumplimiento previstas en el artículo 71 del presente contrato.

**CLAUSULA 115. INDEMNIZACION DEBIDA A LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO POR CAUSA IMPUTABLE A FERROVIAS**

En caso de terminación anticipada del contrato por causa imputable a FERROVIAS, ésta le reconocerá a EL CONCESIONARIO, como indemnización por todos los perjuicios presentes y futuros que se hayan derivado de la terminación, un valor equivalente al mayor entre la utilidad neta, convertida a dólares de los Estados Unidos de América a la tasa representativa del mercado promedio de cada uno de los años, obtenida por EL CONCESIONARIO durante los últimos cinco (5) años, y CUARENTA MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$40'000.000.00).

**CLAUSULA 116. INDEMNIZACION DEBIDA A LA TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO POR CAUSA IMPUTABLE AL CONCESIONARIO**

En caso de terminación anticipada del contrato por culpa imputable a EL CONCESIONARIO, éste le reconocerá como indemnización por todos los perjuicios presentes y futuros que se hayan derivado de la terminación, una suma equivalente al mayor entre la utilidad neta, convertida a dólares de los Estados Unidos de América a la tasa representativa promedio de cada uno de los años, obtenida por EL CONCESIONARIO durante los últimos cinco (5) años, y la suma de CUARENTA MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$40'000.000.00).

Adicionalmente al valor al que se refiere el inciso anterior, EL CONCESIONARIO deberá pagar a FERROVIAS a título de indemnización el veinte por ciento (20%) del valor de las inversiones que tendría que haber efectuado para la ejecución total del plan de obras de rehabilitación presentado con su propuesta, si dicha terminación tiene lugar dentro de los primeros cinco años (5) del contrato de concesión, o en todo caso, con anterioridad a la ejecución total del plan de obras de rehabilitación, suma que será determinada por el tribunal de Arbitramento, con base en conceptos emitidos por peritos que cuenten con conocimiento e idoneidad en la materia.

**CAPITULO XXIV  
REVERSION DE LA INFRAESTRUCTURA CONCESIONADA**

**CLAUSULA 117. OBLIGACION DE REVERSION**

Al finalizar el término de la concesión, EL CONCESIONARIO revertirá a FERROVIAS la infraestructura concesionada y los demás bienes que se determinen como revertibles, sin lugar o derecho alguno a indemnización o compensación por este concepto.



Se deberá tal reversión, igualmente, en el caso en que se produzca la terminación anticipada del contrato de concesión, por cualquiera de las causales previstas para tal efecto en el presente contrato.

**CLAUSULA 118. INFRAESTRUCTURA REVERTIBLE**

La infraestructura revertible está constituida por los siguientes bienes:

- 118.1. Los bienes que conforman la infraestructura que fue entregada en concesión, conforme a lo previsto en la cláusula 1 del presente contrato, y aquellos que los hayan reemplazado o sustituido;
- 118.2. Todos los equipos necesarios para el desarrollo de las actividades que adelantó EL CONCESIONARIO para la conservación de la infraestructura, aquellos que haya utilizado ó aquellos que los sustituyan, debiendo en este último caso corresponder a equipos, bienes ó maquinaria de mejor o igual tecnología;
- 118.3. Los sistemas de comunicación y demás instalaciones de seguridad;
- 118.4. Los equipos necesarios para el manejo de carga; y
- 118.5. Las adiciones y mejoras que EL CONCESIONARIO haya incorporado a la infraestructura entregada en concesión.

Los bienes y particularmente el material rodante que EL CONCESIONARIO haya incorporado para la prestación del servicio de transporte ferroviario, que no impliquen el reemplazo de bienes concesionados, son de propiedad de EL CONCESIONARIO y no deberán ser revertidos a FERROVIAS al término de la concesión.

**CLAUSULA 119. PROCEDIMIENTO PARA LA REVERSIÓN**

El CONCESIONARIO, a la terminación del contrato, deberá hacer entrega de la infraestructura revertible a FERROVIAS o a quien esta disponga, en adecuadas condiciones de funcionamiento para la prestación del servicio de transporte férreo.

Se entenderá que la infraestructura revertible se encuentra en adecuadas condiciones para la prestación del servicio de transporte férreo, siempre que cumpla con las especificaciones mínimas que tales bienes debieron mantener durante la concesión, de acuerdo con lo previsto en el presente contrato y en sus anexos.

**CLAUSULA 120. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONCESIONARIO RESPECTO DE LA REVERSION**

En cualquier evento de reversión EL CONCESIONARIO cumplirá con las siguientes obligaciones:



- 120.1. Hacer entrega a FERROVIAS de la infraestructura revertible, de acuerdo con el último inventario preparado por EL CONCESIONARIO, en buenas condiciones de uso y normal funcionamiento
- 120.2. Suministrar actualizados los manuales de operación, conservación y contingencias que haya utilizado EL CONCESIONARIO en el desarrollo y ejecución de la concesión.
- 120.3. Entregar las garantías originales de los equipos, expedidas por los fabricantes, siempre que las mismas se encuentren vigentes.
- 120.4. Entregar adicionalmente toda aquella documentación desarrollada durante la concesión y que haga referencia a manuales y procedimientos vinculados a la operación ferroviaria y a sus actividades conexas, así como el software, y demás información y tecnología que haya adecuado EL CONCESIONARIO para la operación de la red, para su rehabilitación y conservación, y para la operación de material rodante, y efectuar la transferencia tecnológica que llegue a permitir a FERROVIAS ó a cualquier otra persona continuar la prestación del servicio en las mismas condiciones y calidades de aquel que venga siendo prestado por el CONCESIONARIO.
- 120.5. Garantizar mediante una póliza, la buena calidad y funcionamiento de los equipos que integran la red férrea concedida, por el término de un (1) año contado a partir de la fecha de reversión, póliza que tendrá como única exclusión la fuerza mayor o caso fortuito o culpa grave de los empleados o contratistas de FERROVIAS que asuman el mantenimiento, administración y operación de la red férrea, con posterioridad a la reversión. El valor de la póliza o garantía será del 10% del valor de todos los equipos que se reciban.
- 120.6. Dentro del año anterior a la fecha a la cual debe ocurrir la reversión de la concesión por expiración del plazo de la misma, EL CONCESIONARIO se obligará a entrenar al personal de FERROVIAS o al personal por ella designado, respecto a las actividades de conservación y operación de la infraestructura revertida, sin costo alguno para FERROVIAS.

**CLAUSULA 121. PRESTACIONES ESPECIALES PARA EL EVENTO DE REVERSION ANTICIPADA DE LA INFRAESTRUCTURA ENTREGADA EN CONCESION**

En el caso en que ocurra la terminación anticipada del contrato de concesión, independientemente de la causal que la produzca, se generarán las siguientes prestaciones especiales en favor de EL CONCESIONARIO:

- 121.1. FERROVIAS pagará a EL CONCESIONARIO los créditos no amortizados que hayan sido utilizados para efectuar inversiones en la infraestructura revertible.
- 121.2. Para efectos de hacer claramente determinable la cifra de los créditos no amortizados que FERROVIAS tendría que pagar, EL CONCESIONARIO deberá llevar un soporte contable de los valores de dichos créditos, en el que se identifique de manera clara la destinación de los mismos.



121.3. Adicionalmente, FERROVIAS pagará a EL CONCESIONARIO el valor de las capitalizaciones efectuadas por EL CONCESIONARIO, por su valor no amortizado, siempre que dichas cifras se hayan invertido directamente en infraestructura revertible.

Para efectos de hacer claramente determinable la cifra de las capitalizaciones no amortizadas que FERROVIAS tendría que pagar, EL CONCESIONARIO deberá llevar un soporte contable de los valores de dichas capitalizaciones, en el que se identifique de manera clara la destinación de los recursos aportados, y las fechas en que se efectuaron las inversiones en activos reversibles con dichos recursos.

Los pagos a los que se refiere este artículo se calcularán y efectuarán en pesos colombianos, con su valor actualizado mediante la aplicación del Índice de Precios al Consumidor.

El CONCESIONARIO autoriza a FERROVIAS a compensar de las cifras que en favor de EL CONCESIONARIO puedan surgir por la aplicación de ésta cláusula, cualquier suma que este le adeude con ocasión de la concesión.

Todas las obligaciones adquiridas por EL CONCESIONARIO y por FERROVIAS para facilitar la reversión de la concesión, mantendrán su vigencia plena en la hipótesis de la reversión generada por la terminación anticipada del contrato.

#### CLAUSULA 122. CONDICIONES DE PAGO DE LOS CREDITOS NO AMORTIZADOS

El pago de los créditos no amortizados previstos en el artículo 121 del presente contrato, se sujetará a las siguientes condiciones:

122.1. Cuando la reversión ocurra como consecuencia de la terminación anticipada del contrato de concesión por causa imputable a EL CONCESIONARIO, FERROVIAS cancelará los créditos no amortizados, efectuando los pagos correspondientes al CONCESIONARIO por sumas y plazos iguales a las cuotas originalmente pactadas entre éste y sus acreedores.

122.2. FERROVIAS nunca estará obligada a asumir créditos que hayan sido invertidos en activos reversibles, por encima del valor ajustado de las inversiones correspondientes, disminuido en el monto de las amortizaciones ya efectuadas.

122.3. Cuando el valor de los activos e inversiones que FERROVIAS deba reconocer al CONCESIONARIO sea superior al valor no amortizado de los créditos al momento de la reversión, la cifra excedente será pagada al CONCESIONARIO por CUOTAS mensuales iguales durante el periodo restante previsto para la terminación ordinaria de la concesión, siempre que no se trate de valores de capital reconocidos por otro medio.

122.4. En el caso en que la terminación anticipada que de lugar a la reversión se produzca por causa imputable a FERROVIAS, esta deberá pagar el valor total de los créditos no amortizados en efectivo, dentro de los tres (3) meses siguientes al día en que opere la reversión. Salvo que la banca acepte la subrogación del crédito en cabeza de FERROVIAS.



**CLAUSULA 123. CONDICIONES DE PAGO DE LAS CAPITALIZACIONES NO AMORTIZADAS**

El pago de las capitalizaciones no amortizadas previstas en el artículo 121 del presente contrato, se sujetará a las siguientes condiciones:

- 123.1. Cuando la reversión ocurra como consecuencia de la terminación anticipada del contrato de concesión por causa imputable a EL CONCESIONARIO, FERROVIAS reembolsará a EL CONCESIONARIO el valor de las capitalizaciones efectuadas por EL CONCESIONARIO, estableciendo la fecha en que se efectuó la inversión de los recursos correspondientes en infraestructura reversible, y calculando su amortización por el método de línea recta, desde el día de la inversión correspondiente hasta el día de la finalización del plazo ordinario pactado para la concesión.
- 123.2. FERROVIAS pagará la parte no amortizada de dicha capitalización, en pagos trimestrales, durante el plazo faltante hasta la terminación del plazo originalmente previsto para la concesión, manteniendo el valor debido actualizado mediante la aplicación del Índice de Precios al Consumidor hasta el día del pago, pero podrá también prepagar parcial o totalmente la suma correspondiente, para lo cual tendrá que llegar a un acuerdo con EL CONCESIONARIO sobre el valor presente neto de la misma suma.
- 123.3. En el caso en que la terminación anticipada que de lugar a la reversión se produzca por causa imputable a FERROVIAS, esta deberá pagar el valor total de las capitalizaciones no amortizadas en efectivo, dentro de los tres (3) meses siguientes al día en que opere la reversión. Salvo que EL CONCESIONARIO acepte que se le pague en un plazo mayor.

**CAPITULO XXV  
DECISIONES UNILATERALES**

**CLAUSULA 124. TERMINACION UNILATERAL**

FERROVIAS podrá decretar la terminación anticipada y unilateral del contrato, por las causales y en las condiciones previstas en el artículo 17 de la ley 80 de 1993, o en las normas que lo adicionen, modifiquen o substituyan, sin perjuicio de la aplicación en lo pertinente y de ser posible, de lo previsto en la cláusula 101 del presente contrato.

**CLAUSULA 125. MODIFICACION UNILATERAL**

Si durante la ejecución del presente contrato, para evitar la paralización o la afectación grave del servicio de transporte férreo fuese necesario introducir variaciones en el contrato, y



previamente las partes no llegaran al acuerdo respectivo, FERROVIAS, mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá modificar de manera unilateral el presente contrato.

La modificación del contrato podrá incluir la realización de obras adicionales: si las modificaciones alteran el equilibrio económico del contrato establecido al momento de su suscripción, generando una carga económica adicional al CONCESIONARIO por encima del 20% del valor estimado de las prestaciones asumidas por el CONCESIONARIO conforme al presente contrato, y sin que se llegue a un acuerdo previo sobre el valor de la compensación económica que esta modificación implicaría para EL CONCESIONARIO, éste podrá renunciar de la concesión. En este evento FERROVIAS ordenará la liquidación del contrato, al igual que ordenará la adopción de las medidas del caso para garantizar la terminación de su objeto.

**CLAUSULA 126. INTERPRETACION UNILATERAL**

Si durante la ejecución del contrato surgieran discrepancias entre las partes sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones del mismo, que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio de transporte férreo, FERROVIAS, si no se lograra acuerdo, podrá interpretar unilateralmente, a través de acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

**CLAUSULA 127. CADUCIDAD DEL CONTRATO**

Si se presenta algún incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONCESIONARIO establecidas en este contrato que afecte de manera grave y directa su ejecución, de manera tal que pueda conducir a su paralización, FERROVIAS por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá decretar la caducidad del contrato, en los términos y condiciones previstos en el artículo 18 de la ley 80 de 1993, sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en la cláusula 101 del presente contrato, en lo que fuere necesario.

Si existiendo las condiciones para declarar la caducidad del contrato FERROVIAS decide abstenerse de hacerlo, podrá en todo caso adoptar las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado.

**CLAUSULA 128. OPORTUNIDAD PARA LA ADOPCION DE DECISIONES UNILATERALES**

Conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 105 de 1993, sólo habrá lugar a la aplicación de las cláusulas 124, 125, y 126 del presente contrato, mientras el concesionario cumple las obligaciones relacionadas con la rehabilitación de la infraestructura entregada en concesión previstas en la cláusula 20 del presente contrato.



**CAPITULO XXVI  
LIQUIDACION DEL CONTRATO**

**CLAUSULA 129. LIQUIDACION**

Este contrato será liquidado en un plazo máximo de seis (6) meses, después de su terminación, una vez se haya llevado a cabo la reversión de la infraestructura revertible.

La liquidación se producirá mediante la suscripción de un acta por parte de los contratantes, en la que se establecerán las sumas que puedan resultarse a deber entre sí los contratantes, incorporando de manera detallada la liquidación que arroje los saldos correspondientes, ó de no existir deuda alguna que reconocer, se declararán a paz y salvo entre sí.

Las liquidaciones que servirán de soporte para elaborar el acta de liquidación del contrato, se prepararán con base en la contabilidad que haya llevado en EL CONCESIONARIO de acuerdo con la ley y a lo previsto en el artículo 79 del presente contrato, la información pertinente obtenida por FERROVIAS en desarrollo de su labor de supervisión del contrato, y los documentos formados durante su ejecución.

Si por cualquier motivo, al liquidarse el contrato existieran sumas pendientes entre las partes, los contratantes convendrán el plazo y la forma de hacer el pago así como cualquier otro asunto relacionado con él.

**CAPITULO XXVII  
MECANISMOS PARA LA SOLUCION DE CONFLICTOS**

**CLAUSULA 130. ARREGLO DIRECTO**

Todas las disputas que surgieren sobre la interpretación o ejecución del presente contrato, así como cualquier discrepancia relacionada con la existencia, validez o terminación del contrato, será resueltas amistosamente por las partes.

Los reclamos o inquietudes que surjan entre las partes como resultado de su relación contractual, serán en primera instancia comunicados por escrito entre sí, de manera directa, y para su definición se seguirá el procedimiento que se expone a continuación:

130.1. La parte inconforme, quien en adelante se denominará "contratante denunciante", comunicará por escrito al otro contratante las circunstancias que le preocupen, indicando los hechos, las pruebas y los fundamentos técnicos que respaldan su posición, las normas contractuales o legales que se verían afectadas, y planteará una fórmula de solución al conflicto propuesto.

130.2. El contratante notificado tendrá diez (10) días, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación aludida en el numeral anterior, para evaluar la propuesta, y presentar su posición al contratante que haya denunciado el conflicto.



- 130.3. Si el contratante notificado no estuviera de acuerdo con la posición planteada por el contratante denunciante, se lo comunicará así por escrito, planteando los hechos, las pruebas y los fundamentos técnicos que respalden su posición, las normas contractuales o legales que la apoyan, y planteará una fórmula de solución al conflicto propuesto, teniendo en cuenta la fórmula de solución propuesta inicialmente por el contratante denunciante.
- 130.4. En la comunicación que envíe el contratante notificado al contratante denunciante, lo invitará a una primera reunión de negociación, que deberá llevarse a cabo dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega de dicha respuesta al contratante denunciante, señalando la fecha, hora y lugar.
- 130.5. A partir de la fecha de entrega de la comunicación aludida en los dos últimos numerales anteriores, las partes tendrán un término máximo de veinte (20) días para llegar a un acuerdo directo, mediante negociaciones directas que se convocarán al finalizar cada reunión de negociación.
- 130.6. A dichas reuniones deberán asistir personas que puedan adoptar decisiones suficientes y adecuadas para la solución del conflicto, que comprometan a las partes de acuerdo con sus funciones, bien sean los representantes legales de las partes contratantes, ó en su lugar funcionarios autorizados por el representante legal para dirimir el conflicto, sin perjuicio de que los planteamientos presentados en tales negociaciones puedan requerir de la confirmación o aprobación posterior por parte de los órganos directivos de cada una de las entidades contratantes.
- 130.7. Si vencido el término previsto en el numeral anterior no se llegare a un acuerdo, EL CONCESIONARIO deberá designar un miembro de su Junta Directiva, o del máximo órgano directivo de la entidad contratante cualquiera que éste fuera, designación que será comunicada mediante escrito a la otra parte dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento de dicho plazo, quienes asumirán de manera personal la negociación directa del conflicto para buscar un acuerdo. Si el concesionario fuera una persona natural, deberá éste asumir de manera directa la negociación; si el concesionario estuviera conformado por un grupo de personas naturales ó jurídicas que no se encuentren vinculadas por ninguna forma de asociación, deberán designar a una de ellas para el efecto, concediéndole, por escrito, la facultad de representación de todos los demás.
- 130.8. En representación de FERROVIAS asistirá única y exclusivamente su Presidente.
- 130.9. Los representantes de las partes designados conforme a lo previsto en el numeral anterior, asumirán la negociación directa del conflicto, y contarán con un término de quince (15) días para definir la situación. Si llegaren a un acuerdo, su determinación será definitiva y vinculante para las partes.
- 130.10. Cuando en cualquiera de las instancias previstas en la presente cláusula se llegare a algún acuerdo, se consignará el mismo por escrito, de manera detallada, en un acta de acuerdo que formará parte del presente contrato, y que será suscrita por las partes.
- 130.11. Si en cualquiera de las instancias previstas en la presente cláusula alguno de los contratantes no da respuesta a las comunicaciones que se le remitan, no acude a las



reuniones de negociación correspondientes, o se niega a adelantar cualquiera de las gestiones que dentro de esta primera etapa de negociación directa le corresponde, se recurrirá al conciliador del contrato, conforme a lo previsto en la cláusula siguiente. También se acudirá al conciliador del contrato, cuando agotada esta primera etapa no se obtuviera un acuerdo entre las partes.

- 130.12. En todo caso, cada parte tendrá el deber de enviar copia de todas y cada una de las comunicaciones que se crucen en el curso del procedimiento previsto en la presente cláusula al conciliador del contrato, a título informativo.

#### CLAUSULA 131. CONCILIACION

Las partes estarán obligadas a recurrir a la conciliación para lograr un acuerdo amigable respecto de las diferencias que surjan durante la ejecución, liquidación o interpretación del contrato, cuando hubiere conflictos que no hubieran podido ser solucionados de acuerdo con lo previsto en la cláusula 130 del presente contrato.

Para estos efectos, junto con la suscripción del contrato las partes firmarán conjuntamente la solicitud al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá la designación de un conciliador para el contrato, a quien las partes mantendrán informado sobre los conflictos que surjan, mediante el mecanismo previsto en el sub-numeral 10 de la cláusula 130 del presente contrato, quien durante el agotamiento del procedimiento previsto en el artículo precedente podrá intervenir ante las partes cuando lo considere necesario para la prevención de conflictos mayores.

El procedimiento para el desarrollo de la conciliación se sujetará a las siguientes condiciones:

- 131.1. Cualquiera o ambas partes, independiente o conjuntamente, deberán acudir a este mecanismo mediante aviso previo a la otra parte y al conciliador nombrado por la Cámara de Comercio de Bogotá, cuando se den los presupuestos previstos para tal efecto en el subnumeral 9 de la cláusula 130 del presente contrato.
- 131.2. El conciliador citará a las partes interesadas, dentro de un término de cinco (5) días contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de las partes sobre el conflicto.
- 131.3. En una o varias sesiones, con la presencia del conciliador y a través del diálogo directo, las partes deberán procurar llegar a un acuerdo para solucionar su problema, durante un término máximo de un (1) mes contado a partir de la fecha de la primera sesión de conciliación.
- 131.4. El conciliador elaborará el acta de conciliación, en la que especificará lo acordado y se determinarán claramente las obligaciones que adquiere cada una de las partes. En los casos en que los vencido el término previsto para esta etapa no haya acuerdo, se dejará constancia escrita de éste hecho, suscrita por las partes, fecha en la cual se entenderá agotada la etapa de conciliación.
- 131.5. Cada parte deberá cooperar en la realización de cualquier investigación que el conciliador efectúe, relacionada con la disputa en cuestión.



- 131.6. La conciliación tendrá lugar en las oficinas de la Cámara de Comercio de Bogotá, en Santa Fe de Bogotá, o en cualquier otro lugar que designen las partes de mutuo acuerdo.
- 131.7. Los gastos que ocasione la conciliación, serán cubiertos por partes iguales.

#### CLAUSULA 132. TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO

Cualquier divergencia que surja entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación de este contrato, que no sea posible solucionar amigablemente, será dirimida por un Tribunal de Arbitramento, el que se regirá por las siguientes reglas:

- 132.1. El tribunal estará compuesto por tres (3) árbitros designados de común acuerdo por las partes. Tal designación deberá realizarse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se entienda agotada la etapa de conciliación. Si tal acuerdo no se lograra, las partes recurrirán a la Cámara de Comercio de Bogotá para que sea ésta quien los designe.
- 132.2. Los árbitros decidirán en derecho.
- 132.3. El tribunal se sujetará al reglamento del centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, y se regirá por lo previsto en esta cláusula y por las disposiciones del Decreto 2279 de 1989, Ley 23 de 1991 y el Decreto 2651 de 1991, o por las normas que los adicionen, modifiquen, o reemplacen.
- 132.4. En la medida en que las normas legales así lo exijan, las disputas relacionadas con la aplicación y los efectos de las cláusulas de caducidad, terminación unilateral, interpretación unilateral y modificación unilateral, no podrán ser sometidas al arbitramento.
- 132.5. La sede del tribunal será Santa Fe de Bogotá, D.C.
- 132.6. Los gastos que ocasione el tribunal de arbitramento, serán cubiertos por la parte que resulte vencida.

#### CLAUSULA 133. AMIGABLE COMPONEDOR

Las divergencias de carácter estrictamente técnico, y/o los elementos de carácter técnico que se encuentren involucrados en las diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación de este contrato, que no sea posible solucionar amigablemente, serán dirimidas por un amigable componedor, escogido entre las partes entre las siguientes personas y/o firmas:

- 133.1. Amigables componedores para las diferencias técnicas en materia de rehabilitación.....



- 133.2. Amigables componedores para las diferencias técnicas en materias relacionadas con la operación del sistema ferroviario....
- 133.3. Amigables componedores para las diferencias técnicas en materias relacionadas con la operación de material rodante.....
- 133.4. Amigables componedores para las diferencias técnicas relacionadas con las labores de conservación de infraestructura ferroviaria

[LAS PARTES A PARTIR DE LA FECHA DE LA ADJUDICACION DEBERAN ESTABLECER DE MUTUO ACUERDO LAS FIRMAS NACIONALES Y/O EXTRANJERAS QUE POR SU CONDICION TECNICA SE ENCUENTRAN EN CONDICIONES DE REALIZAR LA LABOR DE AMIGABLE COMPONEDOR EN CADA CASO, SEGUN SU ESPECIALIDAD]

En el caso en que las partes no logren, ante un conflicto, ponerse de acuerdo sobre el amigable componedor que debe adoptar las definiciones técnicas correspondientes, se recurrirá directamente al Tribunal de Arbitramento, el cual definirá, mediante sorteo efectuado en presencia de las partes, el amigable componedor que se asignará al asunto.

## CAPITULO XXVIII COMPROMISOS ANTICORRUPCION

### CLAUSULA 134. COMPROMISOS ANTICORRUPCION

El CONCESIONARIO se obliga a apoyar la acción del estado Colombiano y de FERROVIAS para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto asume explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la ley colombiana:

- 134.1. El CONCESIONARIO no ofrecerá ni dará sobornos ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público en relación con la ejecución del contrato;
- 134.2. El CONCESIONARIO se compromete a no permitir que nadie, bien sea empleado de la compañía o un agente comisionista independiente lo haga en su nombre;
- 134.3. El CONCESIONARIO se compromete formalmente a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes y a cualesquiera otros representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia, y especialmente de aquellas que rigen la presente relación contractual, y les impondrá las obligaciones de: i) no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los funcionarios de FERROVIAS ni a cualquier otro funcionario público que pueda influir en las condiciones de ejecución o de supervisión del contrato, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, puedan influir sobre las condiciones de ejecución o supervisión del contrato; y



ii) no ofrecer pagos o halagos a los funcionarios de FERROVIAS durante el desarrollo del contrato de concesión.

134.4. EL CONCESIONARIO se compromete a revelar de manera clara y en forma total, anualmente durante el plazo del contrato de concesión, los nombres de todos los beneficiarios reales de los pagos suyos o efectuados en su nombre, relacionados por cualquier concepto con la ejecución del contrato, incluyendo también los pagos de bonificaciones o sumas adicionales al salario ordinario que puedan hacerse a sus propios empleados o a empleados de otras empresas, cualquiera que estas sean, independientemente de que tengan carácter público o privado.

Se entenderá como una forma de incumplimiento del presente compromiso, la no revelación clara y suficiente de cualquiera de los pagos a los que aquí se hace referencia, independientemente de cualquier otra circunstancia o del destino lícito o ilícito de los dineros correspondientes. Sin embargo, se entenderá que esta causal de incumplimiento no operará por sí misma cuando la suma de los pagos no revelados sea inferior a CINCO MIL DOLARES AMERICANOS (US\$5.000.00).

#### CLAUSULA 135. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO

Si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción que EL CONCESIONARIO asume a través de la suscripción del presente contrato, ello será suficiente para dar por terminado de inmediato el contrato de concesión por causa imputable a EL CONCESIONARIO, y se harán exigibles la póliza de cumplimiento y las indemnizaciones previstas en el presente contrato.

#### CLAUSULA 136. PROCEDIMIENTO

Cuando FERROVIAS tenga conocimiento del incumplimiento de cualquiera de los compromisos anticorrupción contraído por el CONCESIONARIO durante la ejecución del contrato, le comunicará lo pertinente al CONCESIONARIO, indicándole los hechos en los cuales fundamenta su acusación, y concediéndole un término prudencial y preclusivo para que brinde las explicaciones y aporte los elementos de juicio que resulten necesarios.

Si después de evaluar la respuesta que brinde el CONCESIONARIO, FERROVIAS considera que su acusación no fue desvirtuada, sin necesidad de acudir previamente a los procedimientos previstos en las cláusulas 130 y 131 del presente contrato, denunciará el hecho ante el tribunal de arbitramento al que se refiere la cláusula 132 para que éste declare terminado el contrato por causa imputable a EL CONCESIONARIO, lo condene al pago de la indemnización a que haya lugar, y habilite la exigibilidad de las pólizas que se hayan incumplido según sus términos. En esta instancia, se seguirá el procedimiento previsto en el contrato y en la ley.

Si las conductas que constituyen el incumplimiento son delitos tipificados en la ley penal, FERROVIAS impulsará la acción correspondiente, y se someterá a su resultado para acudir al Tribunal de Arbitramento con el objeto de que éste declare la terminación del contrato, según lo dispuesto en el párrafo precedente de la presente cláusula.



CAPITULO XXIX  
DISPOSICIONES FINALES

**CLAUSULA 137. SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA Y RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA**

En lo relativo a las diferencias que surjan en cuanto a las obligaciones y derechos originados en el presente contrato, EL CONCESIONARIO de manera expresa manifiesta que las mismas serán del conocimiento y juzgamiento del Tribunal de Arbitramento regulado en la cláusula 132 del presente contrato, y renuncia a intentar reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia.

**CLAUSULA 138. RELACIONES ENTRE LAS PARTES**

Las relaciones que el presente contrato genera entre los suscribientes, deben entenderse e interpretarse dentro del siguiente marco de referencia:

- 138.1. El presente contrato no crea relación alguna de asociación, asociación de riesgo compartido (joint venture), sociedad o agencia entre las partes, ni impone obligación o responsabilidad de indole societario a ninguna de las partes.
- 138.2. Ninguna de las partes tendrá derecho, facultad o compromiso alguno, ni para actuar en nombre de la otra parte, ni para ser su agente o representante, ni para comprometerla en forma alguna. Ninguna de las cláusulas de este contrato podrá interpretarse en el sentido de crear una relación distinta entre las partes a la de una concesión en los términos de este contrato. Las partes no pretenden crear ningún derecho ni otorgar ninguna acción a ningún tercer beneficiario de este contrato.
- 138.3. Este contrato no podrá ser modificado sino por acuerdo escrito debidamente firmado por los representantes autorizados de las partes.
- 138.4. La cancelación, terminación o extinción de este contrato, por cualquier causa, no extinguirá las obligaciones que por su naturaleza subsistan a tales eventos, incluyendo, entre otras, las derivadas de las garantías, responsabilidad y confidencialidad
- 138.5. La falta o demora de cualquiera de las partes en ejercer cualquiera de las facultades o derechos consagrados en este contrato, o a exigir su cumplimiento, no se interpretará como una renuncia a dichos derechos o facultades, ni afectará la validez total o parcial del contrato, ni el derecho de las respectivas partes de ejercer posteriormente tales facultades o derechos, salvo en el caso de términos preclusivos establecidos en el contrato dentro de los procedimientos que rigen las diferentes actuaciones de las partes.

**CLAUSULA 139. HALLAZGOS ARQUEOLOGICOS, TESOROS, DESCUBRIMIENTOS DE MINAS U OTROS YACIMIENTOS**

En el evento en que durante la ejecución del presente contrato se encuentre un hallazgo arqueológico, un tesoro o se descubra una mina o cualquier otro yacimiento en el subsuelo, la propiedad y el derecho de explotación sobre el descubrimiento se registrará por las normas legales aplicables.

**CLAUSULA 140. MONEDA DEL CONTRATO**

La moneda del contrato es el peso colombiano. Cuando en el contrato se haga referencia a una cifra en dólares, se entenderá que la prestación económica correspondiente se debe en pesos colombianos, determinados según la tasa de cambio representativa del mercado, certificada por la Superintendencia Bancaria, vigente a la fecha de exigibilidad de las obligaciones pactadas en monedas diferentes de la de curso legal. Lo anterior, a menos que en el presente contrato se haya determinado expresamente una fecha distinta para efectos de aplicar la tasa de cambio

**CLAUSULA 141. VALOR DEL CONTRATO**

El presente contrato de concesión es de valor indeterminado.

**CLAUSULA 142. REGIMEN FISCAL DEL CONTRATO**

Los aspectos fiscales del presente contrato se registrarán conforme a las siguientes condiciones:

- 142.1. La ejecución del presente contrato se realizará de conformidad con lo previsto en las normas tributarias aplicables en la República de Colombia.
- 142.2. Todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidas o que se establezca la nación, o cualquier entidad territorial o cualquier autoridad, y que se causen por la celebración, perfeccionamiento, ejecución, cumplimiento o liquidación del presente contrato, estarán a cargo de EL CONCESIONARIO.
- 142.3. Los impuestos, tasas o contribuciones que graven la propiedad de los inmuebles concedidos estarán a cargo de FERROVIAS.
- 142.4. FERROVIAS será responsable por todos los tributos causados hasta el momento de la suscripción del presente contrato.
- 142.5. Las modificaciones que se introduzcan al régimen tributario vigente a la fecha de apertura de la licitación que dio lugar a la suscripción del presente contrato, no generarán en ningún caso compensaciones a favor de ninguna de las partes.

**CLAUSULA 143. REGIMEN LEGAL**



Este contrato se regirá en general por las normas civiles y comerciales vigentes, salvo en los aspectos particularmente regulados por la Ley 80 de 1993, y por lo previsto en la ley 105 de 1993, en cuanto resulte aplicable.

#### CLAUSULA 144. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

El CONCESIONARIO declara bajo la gravedad de juramento, el que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla inmerso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993, o en cualquier otra norma aplicable.

#### CLAUSULA 145. DOMICILIO CONTRACTUAL.

Para todos los efectos, el domicilio contractual será la ciudad de Santa Fe de Bogotá, D.C.

Salvo disposición en contrario que esté prevista de manera expresa en este contrato, todas las notificaciones y comunicaciones que deban dirigirse las partes de acuerdo con el presente contrato se harán por escrito, y se entenderán recibidas si se entregan personalmente con constancia de recibo, o si son enviadas por correo certificado o se remiten por telefax, telex o telegrama dirigidos de la siguiente manera:

##### A FERROVIAS:

Representante Legal  
Empresa Colombiana de Vías Férreas -FERROVIAS-  
Carrera 16 No. 96-64 Piso 8º.  
Teléfono: 6369707 - 63690017; Fax: 6369224  
Santa Fe de Bogotá D. C.  
Colombia

##### A EL CONCESIONARIO:

Representante Legal  
DENOMINACION DE LA FIRMA, CONSORCIO O PERSONA CONCESIONARIA  
DIRECCION EN LA QUE EL CONCESIONARIO ESTABLECERA SU SEDE PERMANENTE  
NUMERO DE TELEFONO Y FAX  
CIUDAD

#### CLAUSULA 146. DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Formarán parte de este contrato, los siguientes documentos:

146.1. El pliego de condiciones, sus anexos y Addendos.

## CONTRATO DE CONCESION DE LA RED PACIFICA

- 146.2. La propuesta de EL CONCESIONARIO aceptada por FERROVIAS, incluyendo los diseños que la desarrollen aprobados por FERROVIAS
- 146.3. Las actas de los acuerdos complementarios que firmen las partes, las actas de conciliación y los fallos del Tribunal de Arbitramento.
- 146.4. La garantía única con su póliza debidamente constituida.
- 146.5. Las actas de entrega de los bienes objeto del contrato y el acta de iniciación de la concesión.
- 146.6. Las certificaciones, autorizaciones y demás documentos que acrediten la existencia y representación legal de las partes.
- 146.7. La certificación de vigencias futuras expedida por el CONFIS para garantizar el pago de los aportes previstos en el subnumeral 1. de la cláusula 26 del presente contrato, que FERROVIAS efectuará a la concesión.
- 146.8. El contrato de fiducia que se celebre como mecanismo de pago, el contrato de colaboración empresarial celebrado entre FERROVIAS y EL CONCESIONARIO, y cualesquiera otros contratos o convenios que se suscriban para la ejecución de este contrato.

Las condiciones expresadas en el presente contrato prevalecen sobre aquellas de cualquier otro documento que forme parte del mismo. Sujeto a lo anterior, los demás documentos deben entenderse como explicativos, pero en caso de discrepancias en su contenido, prevalecerá el contrato.

### **CLAUSULA 147. SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.**

Los pagos que se causen por este contrato se subordinan a las apropiaciones presupuestales y se imputarán al Rubro [ESTE NUMERO SERA SUMINISTRADO POR FERROVIAS PARA SER INCLUIDO EN EL CONTRATO, AL MOMENTO DE LA ADJUDICACION], esto en relación a la ejecución que tenga lugar en el presente año fiscal. El cumplimiento de los pagos a cargo de FERROVIAS en las demás vigencias fiscales estará subordinado a las respectivas apropiaciones presupuestales que se obliga a hacer para el efecto.

En constancia de lo anterior, se firma el presente contrato de concesión, en dos (2) ejemplares originales del mismo tenor, en la ciudad de Santa Fe de Bogotá, D.C. República de Colombia, a los (FECHA DE FIRMA EN LETRAS Y NUMEROS) días del mes de (MES DE FIRMA) del año de mil novecientos noventa y siete (1997)

Por FERROVIAS

Por EL CONCESIONARIO

## PROFORMA - 9 CONTRATO DE CONCESION DE LA RED PACIFICA

### **TABLA DE CONTENIDO**

#### CAPITULO I - OBJETO Y AMBITO DE LA CONCESION

CLAUSULA 1. OBJETO DEL CONTRATO DE CONCESION

CLAUSULA 2. PROPOSITOS DEL CONTRATO

1  
2

#### CAPITULO II - PLAZO DE LA CONCESION

CLAUSULA 3. PLAZO DE LA CONCESION

CLAUSULA 4. ACTA DE INICIACION DE LA CONCESION

3  
3



## CONTRATO DE CONCESION DE LA RED PACIFICA

---

CLAUSULA 26. FUENTES DE FINANCIACION DEL PROYECTO	22
CLAUSULA 27. ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS	23
CLAUSULA 28. RIESGOS DE LA REHABILITACION	23
CLAUSULA 29. VARIACION DEL PLAN DE OBRAS	24

## CAPITULO VII - CONSERVACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FÉRREO

---

CLAUSULA 30. DEFINICION	24
CLAUSULA 31. ESTANDARES MINIMOS	25
CLAUSULA 32. PERIODICIDAD MINIMA	25

## CAPITULO VIII - ADMINISTRACION Y OPERACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FÉRREO

---

CLAUSULA 33. DEFINICION	25
CLAUSULA 34. OBLIGACIONES ESPECIALES RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACION Y OPERACION DE LA INFRAESTRUCTURA	25
CLAUSULA 35. REGIMEN DE LA OPERACION	26
CLAUSULA 36. PROCEDIMIENTO DE EXPEDICION DE LOS REGLAMENTOS DE LA OPERACION	27
CLAUSULA 37. CAUSALES DE OBJECION	27

## CAPITULO IX - GARANTIA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE FERROVIARIO

---

CLAUSULA 38. DEFINICION	28
CLAUSULA 39. OPERACION DE MATERIAL RODANTE POR CUENTA PROPIA	28
CLAUSULA 40. REMUNERACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE	28
CLAUSULA 41. OBLIGACIONES ESPECIALES RELACIONADAS CON LA GARANTIA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE	28
CLAUSULA 42. OPERACION DEL MATERIAL RODANTE A TRAVES DE SUBCONTRATOS	29
CLAUSULA 43. PERMISO DE OPERACION	29
CLAUSULA 44. INTERCONECTIVIDAD DEL SERVICIO	30

## CAPITULO X - OPERACION DE MATERIAL RODANTE POR PARTE DE TERCEROS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE FERROVIARIO DE CARGA

---

CLAUSULA 45. OPERACION DE MATERIAL RODANTE POR PARTE DE TERCEROS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE FERROVIARIO DE CARGA	31
CLAUSULA 46. ACUERDOS DE OPERACION	31
CLAUSULA 47. CONDICIONES DE ACCESO SIN ACUERDO PREVIO	32
CLAUSULA 48. PROCEDIMIENTO	33
CLAUSULA 49. CONTRATOS DE OPERACION	35
CLAUSULA 50. RESPONSABILIDAD DE LOS TERCEROS OPERADORES	35
CLAUSULA 51. GARANTIAS POR LA OPERACION DE TERCEROS	35
CLAUSULA 52. REGIMEN DE LA OPERACION DE TERCEROS	36
CLAUSULA 53. REMISION DE INFORMACION POR PARTE DE LOS TERCEROS OPERADORES	36

## CAPITULO XI - TRANSPORTE FÉRREO DE PASAJEROS

---

CLAUSULA 54. PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE FÉRREO DE PASAJEROS	36
CLAUSULA 55. CONTRATOS DE OPERACION	36
CLAUSULA 56. CONDICIONES DE UTILIZACION DE LA INFRAESTRUCTURA	37
CLAUSULA 57. ADECUACION DE LA INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE FERROVIARIO DE PASAJEROS	38
CLAUSULA 58. SUSTITUCION DE INFRAESTRUCTURA	38



PROFORMA - 9 CONTRATO DE CONCESION DE LA RED PACIFICA

---

CLAUSULA 59. REMUNERACION DEL CONCESIONARIO POR EL USO DE LA INFRAESTRUCTURA	38
CLAUSULA 60. OPERACION DEL SISTEMA	39
CLAUSULA 61. RESPONSABILIDAD POR EL TRANSPORTE DE PASAJEROS	39
CLAUSULA 62. REVERSION ANTICIPADA POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS	39
CLAUSULA 63. MODIFICACIONES EN LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA FERROVIARIO CONCESIONADO	40

CAPITULO XII - PROYECTOS FERROURBANISTICOS

---

CLAUSULA 64. CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS FERROURBANISTICOS	40
CLAUSULA 65. CONVENIOS VIGENTES	41

CAPITULO XIII - RIESGOS Y GARANTIAS DEL CONTRATO

---

CLAUSULA 66. RIESGOS DEL CONTRATO ASUMIDOS POR EL CONCESIONARIO	41
CLAUSULA 67. RIESGOS DEL CONTRATO ASUMIDOS POR FERROVIAS	42
CLAUSULA 68. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO	42
CLAUSULA 69. RESPONSABILIDADES FRENTE A TERCEROS	43
CLAUSULA 70. GARANTIAS DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	43
CLAUSULA 71. COBERTURA DE LA GARANTIA UNICA	43
CLAUSULA 72. RENOVACIONES	45
CLAUSULA 73. APROBACION DE LA POLIZA	45

CAPITULO XIV - PROHIBICION DE ABUSO DE LA POSICION DOMINANTE Y PROTECCION A LA LIBRE COMPETENCIA

---

CLAUSULA 74. PROHIBICION DE ABUSO DE LA POSICION DOMINANTE Y NORMAS QUE PROTEGEN LA LIBRE COMPETENCIA	46
CLAUSULA 75. PRACTICAS PROHIBIDAS	46
CLAUSULA 76. DOCUMENTACION DE LOS CONTRATOS DE TRANSPORTE	49
CLAUSULA 77. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO	49
CLAUSULA 78. PROCEDIMIENTO	49

CAPITULO XV - REGIMEN DE INFORMACION

---

CLAUSULA 79. SISTEMAS DE INFORMACION CONTABLE Y FINANCIERA DE LA CONCESION	50
CLAUSULA 80. REPORTE DE INFORMACION	50
CLAUSULA 81. COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD	51
CLAUSULA 82. AUDITORIA EXTERNA Y CONTROL INTERNO	52

CAPITULO XVI - ASPECTOS ECONOMICOS DEL CONTRATO DE CONCESION

---

CLAUSULA 83. CONTRAPRESTACION POR EL CONTRATO DE CONCESION	52
CLAUSULA 84. REMUNERACION DE LA CONCESION	53
CLAUSULA 85. PAGO DE LA REMUNERACION	54
CLAUSULA 86. FONDO DE MANTENIMIENTO Y EMERGENCIA	55

CAPITULO XVII - SUPERVISION DEL CONTRATO

---

CLAUSULA 87. SUPERVISION DURANTE EL PERIODO DE REHABILITACION	56
CLAUSULA 88. ALCANCE DE LA SUPERVISION DURANTE EL PERIODO DE REHABILITACION	56



## CONTRATO DE CONCESION DE LA RED PACIFICA

CLAUSULA 89. SUPERVISION DE LOS DEMAS ASPECTOS DE LA CONCESION	57
CLAUSULA 90. PROCEDIMIENTOS DE SUPERVISION	57

### CAPITULO XVIII - REGIMEN LABORAL

CLAUSULA 91. REGIMEN LABORAL	58
CLAUSULA 92. SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL	59
CLAUSULA 93. RESPONSABILIDAD LABORAL	59
CLAUSULA 94. INCORPORACION DE PERSONAL DE FERROVIAS	60

### CAPITULO XIX - IMPOSICION DE MULTAS

CLAUSULA 95. MULTAS	60
CLAUSULA 96. CAUSALES PARA LA IMPOSICION DE MULTAS AL CONCESIONARIO	61
CLAUSULA 97. CAUSALES PARA LA IMPOSICION DE MULTAS A FERROVIAS	64
CLAUSULA 98. PROCEDIMIENTO	65

### CAPITULO XX - CESION DE LA CONCESION, SUBCONTRATOS Y CESION DE CONTRATOS QUE AFECTAN LA CONCESION

CLAUSULA 99. CESION DE LA CONCESION	66
CLAUSULA 100. SUBCONTRATOS	66
CLAUSULA 101. CESION DE LOS CONTRATOS VIGENTES	67

### CAPITULO XXI - TOMA DE POSESION DE LA CONCESION

CLAUSULA 102. TOMA DE POSESION	67
CLAUSULA 103. PRESUPUESTOS PARA LA TOMA DE POSESION	67
CLAUSULA 104. SOLICITUD DE TOMA DE POSESION	68
CLAUSULA 105. PROCEDIMIENTO	69

### CAPITULO XXII - TERMINACION DEL CONTRATO

CLAUSULA 106. CAUSALES DE TERMINACION	70
CLAUSULA 107. TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO POR CAUSA IMPUTABLE A FERROVIAS	70
CLAUSULA 108. TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO POR CAUSA IMPUTABLE AL CONCESIONARIO	71
CLAUSULA 109. RESTABLECIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO	72
CLAUSULA 110. TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO	72
CLAUSULA 111. TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES	72
CLAUSULA 112. PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO DE CONCESION	72
CLAUSULA 113. CONTINUIDAD DEL SERVICIO	73

### CAPITULO XXIII - INDEMNIZACIONES

CLAUSULA 114. OBLIGACION DE INDEMNIZACION ENTRE LAS PARTES	73
CLAUSULA 115. SUFICIENCIA DE LA INDEMNIZACION	73
CLAUSULA 116. INDEMNIZACION DEBIDA A LA TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO POR CAUSA IMPUTABLE A FERROVIAS	74
CLAUSULA 117. INDEMNIZACION DEBIDA A LA TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO POR CAUSA IMPUTABLE AL CONCESIONARIO	74

**CAPITULO XXIV - REVERSION DE LA INFRAESTRUCTURA CONCESIONADA**

CLAUSULA 118. OBLIGACION DE REVERSION	75
CLAUSULA 119. INFRAESTRUCTURA REVERTIBLE	75
CLAUSULA 120. PROCEDIMIENTO PARA LA REVERSION	75
CLAUSULA 121. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONCESIONARIO RESPECTO DE LA REVERSION	76
CLAUSULA 122. PRESTACIONES ESPECIALES PARA EL EVENTO DE REVERSION ANTICIPADA DE LA INFRAESTRUCTURA ENTREGADA EN CONCESION	76
CLAUSULA 123. CONDICIONES DE PAGO DE LOS CREDITOS NO AMORTIZADOS	77
CLAUSULA 124. CONDICIONES DE PAGO DE LAS CAPITALIZACIONES NO AMORTIZADAS	78

**CAPITULO XXV - DECISIONES UNILATERALES**

CLAUSULA 125. TERMINACION UNILATERAL	78
CLAUSULA 126. MODIFICACION UNILATERAL	79
CLAUSULA 127. INTERPRETACION UNILATERAL	79
CLAUSULA 128. CADUCIDAD DEL CONTRATO	79
CLAUSULA 129. OPORTUNIDAD PARA LA ADOPCION DE DECISIONES UNILATERALES	80

**CAPITULO XXVI - LIQUIDACION DEL CONTRATO**

CLAUSULA 130. LIQUIDACION	80
---------------------------	----

**CAPITULO XXVII - MECANISMOS PARA LA SOLUCION DE CONFLICTOS**

CLAUSULA 131. ARREGLO DIRECTO	80
CLAUSULA 132. CONCILIACION	82
CLAUSULA 133. TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO	83
CLAUSULA 134. AMIGABLE COMPONEDOR	84

**CAPITULO XXVIII - COMPROMISOS ANTICORRUPCION**

CLAUSULA 135. COMPROMISOS ANTICORRUPCION	84
CLAUSULA 136. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO	85
CLAUSULA 137. PROCEDIMIENTO	85

**CAPITULO XXIX - DISPOSICIONES FINALES**

CLAUSULA 138. SUJECION A LA LEY COLOMBIANA Y RENUNCIA A RECLAMACION DIPLOMATICA	86
CLAUSULA 139. RELACIONES ENTRE LAS PARTES	86
CLAUSULA 140. HALLAZGOS ARQUEOLOGICOS, TESOROS, DESCUBRIMIENTOS DE MINAS U OTROS YACIMIENTOS	87
CLAUSULA 141. MONEDA DEL CONTRATO	87
CLAUSULA 142. VALOR DEL CONTRATO	87
CLAUSULA 143. REGIMEN FISCAL DEL CONTRATO	87
CLAUSULA 144. REGIMEN LEGAL	88
CLAUSULA 145. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	88
CLAUSULA 146. DOMICILIO CONTRACTUAL	88
CLAUSULA 147. DOCUMENTOS DEL CONTRATO	89
CLAUSULA 148. SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.	90



**PROFORMA 10**

**COMPROMISO  
ANTICORRUPCIÓN**

PROFORMA 10 - COMPROMISO ANTICORRUPCION

El (los) suscrito (s) a saber: (NOMBRE DEL PROPONENTE SI SE TRATA DE UNA PERSONA NATURAL, ó PROPONENTES SI SE TRATA DE VARIAS PERSONAS NATURALES QUE PRESENTEN SU PROPUESTA CONJUNTAMENTE PERO SIN NINGUN VINCULO DE ASOCIACION, ó NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD O ASOCIACION PROPONENTE SI ES PERSONA JURÍDICA, Ó DE CADA UNO DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DE VARIAS SOCIEDADES: SI LA PARTE PROPONENTE SE ENCUENTRA CONFORMADA POR VARIAS PERSONAS JURÍDICAS SIN VINCULOS DE ASOCIACION) domiciliado en \_\_\_\_\_, identificado con (DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN Y LUGAR DE SU EXPEDICION) quien obra en .... (1- ...SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA, SI EL PROPONENTE ES PERSONA JURÍDICA, CASO EN EL CUAL DEBE IDENTIFICARSE DE MANERA COMPLETA DICHA SOCIEDAD, INDICANDO INSTRUMENTO DE CONSTITUCION Y HACIENDO MENCION A SU REGISTRO EN LA CAMARA DE COMERCIO DE SU DOMICILIO; 2- ... NOMBRE PROPIO SI EL PROPONENTE ES PERSONA NATURAL, Y/O EN NOMBRE DE OTROS, SI LA PARTE PROPONENTE ESTA CONFORMADA POR DIFERENTES PERSONAS NATURALES, SOLIDARIAS, QUE NO SE ENCUENTRAN VINCULADAS BAJO NINGUNA FORMA DE ASOCIACIÓN, CASO EN EL CUAL DEBERÁ IDENTIFICARSE PLENAMENTE A CADA UNA DE LAS PERSONAS EN NOMBRE DE QUIEN ACTUA), quien (es) en adelante se denominará (n) **EL PROPONENTE**, manifiestan su voluntad de asumir, de manera unilateral, el presente **COMPROMISO ANTICORRUPCION**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

**PRIMERO:** Que la Empresa Colombiana de Vías Férreas - FERROVIAS - Empresa Industrial y Comercial del Estado vinculada al Ministerio de Transporte, mediante la Resolución 0102 del 11 de febrero de 1998 convocó la Licitación Pública No. 001/98 para la celebración de un contrato estatal de concesión para la rehabilitación, conservación, operación y explotación de la infraestructura férrea de la Red Pacífica, en los términos prescritos en los artículos 32 de la ley 80 y 30 de la ley 105, ambas de 1993.

**SEGUNDO:** Que es interés de **EL PROPONENTE** apoyar la acción del Estado colombiano y de **FERROVIAS** para fortalecer la transparencia en los procesos de contratación, y la responsabilidad de rendir cuentas;

**TERCERO:** Que siendo del interés de **EL PROPONENTE** participar en la licitación pública aludida en el considerando primero precedente, se encuentra dispuesto a suministrar la información propia que resulte necesaria para aportar transparencia al proceso, y en tal sentido suscribe el presente documento unilateral anticorrupción, que se regirá por las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA: COMPROMISOS ASUMIDOS**

**EL PROPONENTE**, mediante suscripción del presente documento, asume los siguientes compromisos:



- 1.1. **EL PROPONENTE** no ofrecerá ni dará sobornos ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público en relación con su propuesta, con el proceso de licitación o de contratación, ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado de su propuesta.
- 1.2. **EL PROPONENTE** se compromete a no permitir que nadie, bien sea empleado de la compañía o un agente comisionista independiente lo haga en su nombre.
- 1.3. **EL PROPONENTE** se compromete formalmente a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes y a cualesquiera otros representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia, y especialmente de aquellas que rigen la presente licitación y la relación contractual que podría derivarse de ella, y les impondrá las obligaciones de: i) no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los funcionarios de **FERROVIAS** ni a cualquier otro funcionario público que pueda influir en las condiciones de ejecución o de supervisión del contrato, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, puedan influir sobre las condiciones de ejecución o supervisión del contrato; y ii) no ofrecer pagos o halagos a los funcionarios de **FERROVIAS** durante el desarrollo del contrato de concesión.
- 1.4. **EL PROPOENTE** se compromete formalmente a no efectuar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en la licitación, o como efecto la distribución de la adjudicación de contratos entre los cuales se encuentre el de concesión que es materia del proceso de licitación referido en el considerando primero del presente acuerdo.
- 1.5. **EL PROPONENTE** se compromete a relevar de manera clara y en forma total, anualmente durante el plazo del contrato de concesión, los nombres de todos los beneficiarios reales de los pagos suyos o efectuados en su nombre, relacionados por cualquier concepto con la propuesta o con el proceso de licitación, así como aquellos que prevé realizar para la ejecución del contrato incluyendo también los pagos de bonificaciones o sumas adicionales al salario ordinario que puedan hacerse a sus propios empleados o a empleados de otras empresas, cualquiera que éstas sean, independientemente que tengan el carácter de público o privado.

Se entenderá como una forma de incumplimiento del presente compromiso, la no revelación clara y suficiente de cualquiera de los pagos a los que aquí se hace referencia independientemente de cualquier otra circunstancia o del destino lícito o ilícito de los dineros correspondientes. Sin embargo se entenderá que esta causal de incumplimiento no operará por sí misma cuando la suma de los pagos no revelados sea inferior a CINCO MIL DOLARES AMERICANOS (SUS 5.000.00)

**CLAUSULA SEGUNDA. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO**

EL PROPONENTE asume a través de la suscripción del presente compromiso las consecuencias prevista en el Pliego de Condiciones, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos de anticorrupción.

En constancia de lo anterior, y como manifestación de la aceptación de los compromisos unilaterales incorporados en el presente documento, se firma el mismo en la ciudad de \_\_\_\_\_ a los (FECHA EN LETRAS Y NUMEROS) días del mes (MES) de mil novecientos noventa y ocho (1998).

**EL PROPONENTE:**

Firma  
C.C.

SUSCRIBIRAN EL DOCUMENTO TODOS LOS INTEGRANTES DE LA PARTE PROPONENTE SI ES PLURAL, SEAN PERSONAS NATURALES O JURIDICAS. EN ESTE ULTIMO CASO A TRAVES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES ACREDITADOS DENTRO DE LOS DOCUMENTOS DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Y/O PODERES CONFERIDOS Y ALLEGADOS A LA PRESENTE LICITACIÓN. EN CASO DE PERSONAS JURIDICAS EXTRANJERAS SE DEBERAN ALLEGAR LOS DOCUMENTOS Y CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS PERTINENTES PARA SU VALIDEZ.



ANEXO A LA PROFORMA 10  
DEL COMPROMISO DE ANTICORRUPCION  
FORMATO PARA LA REVELACION DE PAGOS

NOMBRE DEL BENEFICIARIO	VR. PAGO	CONCEPTO	PERIODO O FECHA PREVISTA DE PAGO